



JUZGADO 005 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	002 - 2010 - 00401 - 00	Ejecutivo Singular	GINA MELISA SALAZAR RUIZ	ALVARO CUBILLOS RODRIGUEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/10/2023	20/10/2023
2	005 - 1999 - 00478 - 01	Ejecutivo Singular	RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA.	EDILSA PINEDA CASTRO	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	18/10/2023	20/10/2023
3	005 - 2001 - 02857 - 01	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A.	MUNDO ASEGURADOR LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/10/2023	20/10/2023
4	005 - 2010 - 00664 - 00	Ejecutivo Mixto	JURISTAS FINANCIEROS DE COLOMBIA SAS	HOLGUER EDMUNDO REINA SUAREZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/10/2023	20/10/2023
5	006 - 2019 - 00446 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL	JOHN RENNETH GUERRERO RUIZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/10/2023	20/10/2023
6	008 - 2018 - 00093 - 00	Ejecutivo Singular	JOSE DESIDERIO BARRERA LOPEZ	JAIME ROJAS GARCIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/10/2023	20/10/2023
7	010 - 1998 - 07059 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE HERMES ZARTA ANDRADE	JUAN PABLO VENEGAS CASTIBLANCO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/10/2023	20/10/2023
8	023 - 2018 - 00110 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FANNY ISABEL ACOSTA DE BUSTOS	HERNANDO CUESTA ACOSTA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/10/2023	20/10/2023
9	023 - 2021 - 00105 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	MAXIABASTOS PLAZA S.A.S	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/10/2023	20/10/2023
10	025 - 2009 - 00736 - 00	Ejecutivo Singular	ORGANIZACION TERPEL S.A.	INVERSIONES LUCOL S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/10/2023	20/10/2023
11	030 - 2022 - 00172 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MANUFACTURAS CREARE S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/10/2023	20/10/2023
12	032 - 2019 - 00368 - 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CARLOS EDUARDO ZUÑIGA QUIJANO	Traslado liquidación de crédito Art.446 CGP	18/10/2023	20/10/2023
13	032 - 2022 - 00117 - 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALVARO ORLANDO FERRER RODRIGUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/10/2023	20/10/2023
14	034 - 2021 - 00415 - 00	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.	JORGE ANTONIO FRANCO AGUIRRE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/10/2023	20/10/2023
15	035 - 2008 - 00292 - 00	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HELMAN FELIPE MENDOZA CASTRO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/10/2023	20/10/2023
16	039 - 1998 - 00331 - 00	Ejecutivo Mixto	BBVA BANCO GANADERO S.A.	MANUEL ANDRES RAFAEL IREGUI DEL PINO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/10/2023	20/10/2023
17	041 - 2012 - 00443 - 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CALATRAVA UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA UIC	LUIS H SANDOVAL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/10/2023	20/10/2023



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
18	044 - 2015 - 00833 - 00	Ejecutivo Singular	ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS	BERNARDO MEJIA RINCON	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/10/2023	20/10/2023
19	044 - 2017 - 00279 - 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA INTERNACIONAL S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	PROMOTORA 100 S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/10/2023	20/10/2023
20	045 - 2021 - 00398 - 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	ALFREDO AUGUSTO BUITRAGO PARRA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/10/2023	20/10/2023
21	045 - 2022 - 00400 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA	MILTON EDUARDO RODRIGUEZ QUITO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/10/2023	20/10/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-10-17 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ELECTRÓNICO - ofiapoyo05@cendoj.ramajudicial.gov.co -

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

Correo: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Jun 22/06/2023 9:23

📎 1 archivos adjuntos (804 KB)

Doctora

JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Demandado: MILTON EDUARDO RODRIGUEZ QUITO

Por el presente adjunto memorial para su trámite respectivo en el presente asunto.

T.P. No. 305,929 del C. S. de la J.

SAguilar/ 2023-19115

<https://outlook.office365.com/mail/inbox/id/AAQkADNjN2RkNjczLTUwNGItNDZlNC1hMDBILWU4Yzg4MGMwY2ZiMgAQAGJ4Mpcwpl1Oq1OPxb2tyf...> 1/1



Carrera 16A No. 78-11 Oficina 301 Bogotá D.C.
judicial.castellanoscatherinne@gmail.com

9370-003-2023-19115
Página 1 de 1

Doctora

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

EDIFICIO JARAMILLO KR 10 #14-30 PISO 7

E. S. D.

REF: RADICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. **2022-00400**

Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

Demandado: **MILTON EDUARDO RODRIGUEZ QUITO**

CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA, de las condiciones conocidas en el presente asunto, actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante, debidamente reconocida en el proceso, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 19 de Septiembre de 2022 y dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 16 de Mayo de 2023, procedo a presentar liquidación del crédito en el presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

Dejo constancia que se aplican los abonos efectuados por el demandado desde la presentación de la demanda hasta **Junio 22 de 2023**. Los pagos realizados con posterioridad a esa fecha serán aplicados en actualización del crédito en oportunidad procesal.

Anexos: Liquidación del crédito y certificación UVR.

De la Señora Juez,

CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA

C.C. No. 1.022.364.940 de Bogotá D.C.

T.P. No. 305.929 del C. S. de la J.

Elabora: SAguilar

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Fecha de Liquidación: Junio 22 de 2023

Valor de la Uvr: 347.7602

Fecha de presentación de demanda:Agosto 24 de 2022

Interes moratorio E.A.: 11.25%

Juzgado: JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Proceso: 202200400

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Demandado: MILTON EDUARDO RODRIGUEZ QUITO

Desde	Hasta	Dias	Capital Causado Uvr	Capital Causado Pesos	Capital Acumulado	Interes Moratorio	Interes Corriente Uvr	Interes Corriente Pesos	Abonos	Aplica Interes	Aplica Capital	Interes Acumulado	Capital Acumulado	Saldo
06/04/2022	05/05/2022	30	1,032.4911	359,059.31	359,059.31	3,366.18	89.5833	31,153.51	0.00	0.00	0.00	34,519.69	359,059.31	393,579.00
06/05/2022	05/06/2022	30	1,028.3836	357,630.89	716,690.20	6,718.97	3,157.4089	1,098,021.15	0.00	0.00	0.00	1,139,259.81	716,690.20	1,855,950.01
06/06/2022	05/07/2022	30	1,024.2768	356,202.70	1,072,892.90	10,058.37	3,151.1924	1,095,859.30	0.00	0.00	0.00	2,245,177.48	1,072,892.90	3,318,070.38
06/07/2022	05/08/2022	30	1,020.1706	354,774.73	1,427,667.63	13,384.38	3,145.0008	1,093,706.11	0.00	0.00	0.00	3,352,267.97	1,427,667.63	4,779,935.60
06/08/2022	05/09/2022	30	519,251.6056	180,575,042.20	182,002,709.80	1,706,275.40	0.0000	0.00	1,200,000.00	1,200,000.00	0.00	3,858,543.37	182,002,709.80	185,861,253.21
06/09/2022	05/10/2022	30	0.0000	0.00	182,002,709.80	1,706,275.40	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	5,564,818.77	182,002,709.80	187,567,528.61
06/10/2022	05/11/2022	30	0.0000	0.00	182,002,709.80	1,706,275.40	0.0000	0.00	1,200,000.00	1,200,000.00	0.00	6,071,094.17	182,002,709.80	188,073,804.01
06/11/2022	05/12/2022	30	0.0000	0.00	182,002,709.80	1,706,275.40	0.0000	0.00	1,300,000.00	1,300,000.00	0.00	6,477,369.57	182,002,709.80	188,480,079.41
06/12/2022	05/01/2023	30	0.0000	0.00	182,002,709.80	1,706,275.40	0.0000	0.00	1,200,000.00	1,200,000.00	0.00	6,983,644.97	182,002,709.80	188,986,354.81
06/01/2023	05/02/2023	30	0.0000	0.00	182,002,709.80	1,706,275.40	0.0000	0.00	2,000,000.00	2,000,000.00	0.00	6,689,920.37	182,002,709.80	188,692,630.21
06/02/2023	05/03/2023	30	0.0000	0.00	182,002,709.80	1,706,275.40	0.0000	0.00	2,500,000.00	2,500,000.00	0.00	5,896,195.77	182,002,709.80	187,898,905.61
06/03/2023	05/04/2023	30	0.0000	0.00	182,002,709.80	1,706,275.40	0.0000	0.00	5,500,000.00	5,500,000.00	0.00	2,102,471.17	182,002,709.80	184,105,181.01
06/04/2023	05/05/2023	30	0.0000	0.00	182,002,709.80	1,706,275.40	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	3,808,746.57	182,002,709.80	185,811,456.41
06/05/2023	05/06/2023	30	0.0000	0.00	182,002,709.80	1,706,275.40	0.0000	0.00	3,400,000.00	3,400,000.00	0.00	2,115,021.97	182,002,709.80	184,117,731.81
06/06/2023	22/06/2023	17	0.0000	0.00	182,002,709.80	966,889.40	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	3,081,911.37	182,002,709.80	185,084,621.21
		523,356.9277	182,002,709.83	182,002,709.80	18,063,171.30	9,543.1854	3,318,740.07	18,300,000.00	0.00	0.00	0.00	Total Liquidación	185,084,621.21	



Banco de la República | Colombia

Boletín de la Junta Directiva del Banco de la República

Número: 26

Fecha: 08 de junio de 2023

Páginas: 1

Contenido

- Valores de la Unidad de Valor Real (UVR) vigentes para el periodo 16/junio/2023 al 15/julio/2023: página 1

Este boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999.

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7 #14-78, piso sexto – Bogotá, D. C. – Teléfonos: +57 (601) 343-1111 y +57 (601) 343-1000



Banco de la República | Colombia

Valores de la Unidad de Valor Real (UVR) vigentes para el periodo 16/junio/2023 al 15/julio/2023 (Resolución Externa número 13 de 2000)

Variación mensual IPC mayo de 2023: 0.43 %

Valor de la UVR al 15 de junio de 2023: 347.4122

Nota: la variación anual corresponde al cambio porcentual entre el valor de la UVR de la fecha en mención y el valor de dicha unidad en la misma fecha del año anterior.

Fecha	Valor UVR	Variación Anual (%)
16/06/2023	347.4619	12.80
17/06/2023	347.5116	12.79
18/06/2023	347.5613	12.77
19/06/2023	347.6110	12.76
20/06/2023	347.6607	12.74
21/06/2023	347.7105	12.73
22/06/2023	347.7602	12.71
23/06/2023	347.8099	12.70
24/06/2023	347.8597	12.68
25/06/2023	347.9094	12.67
26/06/2023	347.9592	12.65
27/06/2023	348.0090	12.64
28/06/2023	348.0588	12.62
29/06/2023	348.1085	12.60
30/06/2023	348.1583	12.59
1/07/2023	348.2081	12.57
2/07/2023	348.2579	12.56
3/07/2023	348.3078	12.54
4/07/2023	348.3576	12.53
5/07/2023	348.4074	12.51
6/07/2023	348.4572	12.50
7/07/2023	348.5071	12.48
8/07/2023	348.5569	12.47
9/07/2023	348.6068	12.45
10/07/2023	348.6566	12.44
11/07/2023	348.7065	12.42
12/07/2023	348.7564	12.41
13/07/2023	348.8063	12.39
14/07/2023	348.8562	12.38
15/07/2023	348.9061	12.36



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha **17 OCT 2023** se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el art. **446#2** del
C. G. P. el cual corre a partir del **18 OCT 2023**
y vence en: **20 OCT 2023**
El secretario **N975**

5/10/22, 12:59

Correo: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

2021-00398 APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO <ROLDANYROLDANABOGADOS@outlook.es>

Mié 05/10/2022 12:58

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ (45) CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.

E.

S.

D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
contra ALFREDO AUGUSTO BUITRAGO PARRA.**

RAD: 2021-00398

ASUNTO: APORTAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.247.910 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 34.958 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de allegar la liquidación del crédito por la suma de \$226.083.993,21. Sírvese dar el traslado correspondiente.

De esta manera, informo que recibo notificaciones en la dirección electrónica roldanyroldanabogados@outlook.es

Agradecemos confirmar recibido.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO.

C.C.No.19.247.910 de Bogotá.

T.P.No.34.958 del C.S. de la J.

Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3002923936

Email: roldanyroldanabogados@outlook.es

-

-

5/10/22, 12:59

Correo: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

-
Anexo lo anunciado en 07 folios.
-

ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS S.A.S



Roldán & Roldán
Abogados

Señora

JUEZ (45) CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
contra ALFREDO AUGUSTO BUITRAGO PARRA.

RAD: 2021-00398

ASUNTO: APORTAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.247.910 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 34.958 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de allegar la liquidación del crédito por la suma de \$226.083.993,21. Sírvase dar el traslado correspondiente.

De esta manera, informo que recibo notificaciones en la dirección electrónica roldanyroldanabogados@outlook.es

Agradecemos confirmar recibido.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO.

C.C.No. 19.247.910 de Bogotá.

T.P.No. 34.958 del C.S. de la J.

Oficina: Cra. 18 No. 88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3002923936

Email: roldanyroldanabogados@outlook.es

Anexo lo anunciado en 07 folios.

ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS S.A.S

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 2021-0398
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA: ALFREDO AUGUSTO BUITRAGO PARRA

PAGARE No. 1010126343

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
9/06/2021	30/06/2021	61.216,35	17,21	25,82	0,063	22	847,59
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	1.192,47
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	1.196,19
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	1.154,60
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	1.186,26
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	1.159,41
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	1.209,81
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	1.222,17
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	1.139,42
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	1.271,90
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	1.265,06
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	1.347,13
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	1.343,74
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	1.440,86
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	1.495,59
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	1.519,91
TOTAL INTERESES MORATORIOS							19.992,12

CAPITAL	\$ 61.216,35
INTERESES MORATORIOS	\$ 19.992,12
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 81.208,47

PAGARE No. 247418310516

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
9/06/2021	30/06/2021	49.624.125,85	17,21	25,82	0,063	22	687.086,42
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	966.658,57
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	969.675,36
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	935.962,76
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	961.625,80
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	939.854,47
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	980.718,55
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	990.732,84
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	923.656,92
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	1.031.049,97
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	1.025.501,31
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	1.092.034,92
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	1.089.283,64
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	1.168.009,17
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	1.212.377,69
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	1.232.090,91
TOTAL INTERESES MORATORIOS							16.206.319,29

CAPITAL	\$ 49.624.125,85
INTERESES MORATORIOS	\$ 16.206.319,29
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 65.830.445,14

PAGARE No. 4612020016310849

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual	total intereses	abonos	abonos a intereses	abonos a capital
Desde	Hasta										
9/06/2021	30/06/2021	5.660.997,00	17,21	25,82	0,063	22	78.381,11	78.381,11			
1/07/2021	22/07/2021	5.660.997,00	17,18	25,77	0,063	22	78.258,97	156.640,09	344.373,00	156.640,09	187.732,91
23/07/2021	31/07/2021	5.473.264,09	17,18	25,77	0,063	9	30.953,34	30.953,34			

1/08/2021	24/08/2021	5.473.264,09	17,24	25,86	0,063	24	82.799,83	113.753,16	341.000,00	113.753,16	227.246,84
25/08/2021	31/08/2021	5.246.017,25	17,24	25,86	0,063	7	23.147,26	23.147,26			
1/09/2021	17/09/2021	5.246.017,25	17,19	25,79	0,063	17	56.069,03	79.216,29	410.000,00	79.216,29	330.783,71
18/09/2021	30/09/2021	4.915.233,54	17,19	25,79	0,063	13	40.172,79	40.172,79			
1/10/2021	31/10/2021	4.915.233,54	17,08	25,62	0,063	31	95.248,34	135.421,12			
1/11/2021	30/11/2021	4.915.233,54	17,27	25,91	0,063	30	93.091,90	228.513,02			
1/12/2021	31/12/2021	4.915.233,54	17,46	26,19	0,064	31	97.139,46	325.652,48			
1/01/2022	31/01/2022	4.915.233,54	17,66	26,49	0,064	31	98.131,37	423.783,85			
1/02/2022	28/02/2022	4.915.233,54	18,30	27,45	0,066	28	91.487,55	515.271,39			
1/03/2022	31/03/2022	4.915.233,54	18,47	27,71	0,067	31	102.124,75	617.396,14			
1/04/2022	30/04/2022	4.915.233,54	19,05	28,58	0,069	30	101.575,16	718.971,30			
1/05/2022	31/05/2022	4.915.233,54	19,71	29,57	0,071	31	108.165,26	827.136,56			
1/06/2022	30/06/2022	4.915.233,54	20,40	30,60	0,073	30	107.892,75	935.029,32			
1/07/2022	31/07/2022	4.915.233,54	21,28	31,92	0,076	31	115.690,46	1.050.719,77			
1/08/2022	31/08/2022	4.915.233,54	22,21	33,32	0,079	31	120.085,13	1.170.804,90			
1/09/2022	30/09/2022	4.915.233,54	23,50	35,25	0,083	30	122.037,71	1.292.842,61			
TOTAL INTERESES MORATORIOS								1.292.842,61	1.095.373,00		

CAPITAL	\$ 4.915.233,54
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.292.842,61
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 6.208.076,15

PAGARE No. 5158160065236557

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual	total intereses	abonos	abonos a intereses	abonos a capital
Desde	Hasta										
9/06/2021	30/06/2021	10.644.699,00	17,21	25,82	0,063	22	147.384,52	147.384,52			
1/07/2021	31/07/2021	10.644.699,00	17,18	25,77	0,063	31	207.354,57	354.739,10			
1/08/2021	19/08/2021	10.644.699,00	17,24	25,86	0,063	19	127.484,91	482.224,01	710.977,00	482.224,01	228.752,99
20/08/2021	31/08/2021	10.415.946,01	17,24	25,86	0,063	12	78.786,49	78.786,49			
1/09/2021	4/09/2021	10.415.946,01	17,19	25,79	0,063	4	26.194,08	104.980,57	1.600.000,00	104.980,57	1.495.019,43
5/09/2021	8/09/2021	8.920.926,58	17,19	25,79	0,063	4	22.434,40	22.434,40	300.000,00	22.434,40	277.565,60

9/09/2021	30/09/2021	8.643.360,98	17,19	25,79	0,063	22	119.550,05	119.550,05			
1/10/2021	31/10/2021	8.643.360,98	17,08	25,62	0,063	31	167.492,70	287.042,76			
1/11/2021	30/11/2021	8.643.360,98	17,27	25,91	0,063	30	163.700,65	450.743,40			
1/12/2021	31/12/2021	8.643.360,98	17,46	26,19	0,064	31	170.818,21	621.561,61			
1/01/2022	31/01/2022	8.643.360,98	17,66	26,49	0,064	31	172.562,47	794.124,08			
1/02/2022	28/02/2022	8.643.360,98	18,30	27,45	0,066	28	160.879,41	955.003,49			
1/03/2022	31/03/2022	8.643.360,98	18,47	27,71	0,067	31	179.584,77	1.134.588,26			
1/04/2022	30/04/2022	8.643.360,98	19,05	28,58	0,069	30	178.618,32	1.313.206,58			
1/05/2022	31/05/2022	8.643.360,98	19,71	29,57	0,071	31	190.206,92	1.503.413,49			
1/06/2022	30/06/2022	8.643.360,98	20,40	30,60	0,073	30	189.727,71	1.693.141,20			
1/07/2022	31/07/2022	8.643.360,98	21,28	31,92	0,076	31	203.439,85	1.896.581,06			
1/08/2022	31/08/2022	8.643.360,98	22,21	33,32	0,079	31	211.167,81	2.107.748,87			
1/09/2022	30/09/2022	8.643.360,98	23,50	35,25	0,083	30	214.601,39	2.322.350,26			
TOTAL INTERESES MORATORIOS								2.322.350,26	2.610.977,00		

CAPITAL	\$ 8.643.360,98
INTERESES MORATORIOS	\$ 2.322.350,26
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 10.965.711,24

PAGARE No. 5434480077512191

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual	total intereses	abonos	abonos a intereses	abonos a capital
Desde	Hasta										
9/06/2021	30/06/2021	5.428.886,00	17,21	25,82	0,063	22	75.167,35	75.167,35			
1/07/2021	22/07/2021	5.428.886,00	17,18	25,77	0,063	22	75.050,22	150.217,56	440.303,00	150.217,56	290.085,44
23/07/2021	31/07/2021	5.138.800,56	17,18	25,77	0,063	9	29.061,82	29.061,82			
1/08/2021	21/08/2021	5.138.800,56	17,24	25,86	0,063	21	68.022,54	97.084,36	467.800,00	97.084,36	370.715,64
22/08/2021	31/08/2021	4.768.084,92	17,24	25,86	0,063	10	30.054,93	30.054,93			
1/09/2021	8/09/2021	4.768.084,92	17,19	25,79	0,063	8	23.981,61	54.036,55	531.000,00	54.036,55	476.963,45
9/09/2021	30/09/2021	4.291.121,47	17,19	25,79	0,063	22	59.352,35	59.352,35			
1/10/2021	31/10/2021	4.291.121,47	17,08	25,62	0,063	31	83.154,17	142.506,52			
1/11/2021	30/11/2021	4.291.121,47	17,27	25,91	0,063	30	81.271,55	223.778,08			

1/12/2021	31/12/2021	4.291.121,47	17,46	26,19	0,064	31	84.805,17	308.583,25		
1/01/2022	31/01/2022	4.291.121,47	17,66	26,49	0,064	31	85.671,13	394.254,38		
1/02/2022	28/02/2022	4.291.121,47	18,30	27,45	0,066	28	79.870,91	474.125,28		
1/03/2022	31/03/2022	4.291.121,47	18,47	27,71	0,067	31	89.157,45	563.282,74		
1/04/2022	30/04/2022	4.291.121,47	19,05	28,58	0,069	30	88.677,65	651.960,38		
1/05/2022	31/05/2022	4.291.121,47	19,71	29,57	0,071	31	94.430,97	746.391,36		
1/06/2022	30/06/2022	4.291.121,47	20,40	30,60	0,073	30	94.193,06	840.584,42		
1/07/2022	31/07/2022	4.291.121,47	21,28	31,92	0,076	31	101.000,66	941.585,08		
1/08/2022	31/08/2022	4.291.121,47	22,21	33,32	0,079	31	104.837,31	1.046.422,39		
1/09/2022	30/09/2022	4.291.121,47	23,50	35,25	0,083	30	106.541,96	1.152.964,35		
TOTAL INTERESES MORATORIOS								1.152.964,35	1.439.103,00	

CAPITAL	\$ 4.291.121,47
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.152.964,35
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 5.444.085,82

PAGARE No. 97418354609

Periodo		capital a liquidar	Int. Cle Bcrío	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
9/06/2021	30/06/2021	101.170.602,68	17,21	25,82	0,063	22	1.400.789,36
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	1.970.763,78
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	1.976.914,23
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	1.908.183,06
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	1.960.503,28
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	1.916.117,23
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	1.999.428,40
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	2.019.844,93
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	1.883.094,68
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	2.102.040,99
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	2.090.728,73
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	2.226.373,33

1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	2.220.764,20
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	2.381.264,96
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	2.471.720,76
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	2.511.910,84
TOTAL INTERESES MORATORIOS							33.040.442,76

CAPITAL	\$ 101.170.602,68
INTERESES MORATORIOS	\$ 33.040.442,76
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 134.211.045,44

PAGARE No. 5409190004121401

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual	total intereses	abonos	abonos a intereses	abonos a capital
Desde	Hasta										
9/06/2021	30/06/2021	5.473.401,00	17,21	25,82	0,063	22	75.783,69	75.783,69			
1/07/2021	26/07/2021	5.473.401,00	17,18	25,77	0,063	26	89.422,98	165.206,68	612.000,00	165.206,68	446.793,32
27/07/2021	31/07/2021	5.026.607,68	17,18	25,77	0,063	5	15.792,96	15.792,96			
1/08/2021	24/08/2021	5.026.607,68	17,24	25,86	0,063	24	76.042,79	91.835,75	1.730.690,00	91.835,75	1.638.854,25
25/08/2021	31/08/2021	3.387.753,42	17,24	25,86	0,063	7	14.947,95	14.947,95			
1/09/2021	21/09/2021	3.387.753,42	17,19	25,79	0,063	21	44.727,59	59.675,54	795.000,00	59.675,54	735.324,46
22/09/2021	30/09/2021	2.652.428,97	17,19	25,79	0,063	9	15.008,27	15.008,27			
1/10/2021	31/10/2021	2.652.428,97	17,08	25,62	0,063	31	51.399,28	66.407,55			
1/11/2021	30/11/2021	2.652.428,97	17,27	25,91	0,063	30	50.235,59	116.643,14			
1/12/2021	31/12/2021	2.652.428,97	17,46	26,19	0,064	31	52.419,79	169.062,93			
1/01/2022	31/01/2022	2.652.428,97	17,66	26,49	0,064	31	52.955,06	222.017,99			
1/02/2022	28/02/2022	2.652.428,97	18,30	27,45	0,066	28	49.369,82	271.387,81			
1/03/2022	31/03/2022	2.652.428,97	18,47	27,71	0,067	31	55.110,02	326.497,84			
1/04/2022	30/04/2022	2.652.428,97	19,05	28,58	0,069	30	54.813,45	381.311,28			
1/05/2022	31/05/2022	2.652.428,97	19,71	29,57	0,071	31	58.369,69	439.680,98			
1/06/2022	30/06/2022	2.652.428,97	20,40	30,60	0,073	30	58.222,64	497.903,61			
1/07/2022	31/07/2022	2.652.428,97	21,28	31,92	0,076	31	62.430,55	560.334,16			
1/08/2022	31/08/2022	2.652.428,97	22,21	33,32	0,079	31	64.802,06	625.136,22			

1/09/2022	30/09/2022	2.652.428,97	23,50	35,25	0,083	30	65.855,74	690.991,97	
TOTAL INTERESES MORATORIOS									
								690.991,97	3.137.690,00

CAPITAL	\$ 2.652.428,97
INTERESES MORATORIOS	\$ 690.991,97
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 3.343.420,93

RESUMEN

PAGARE No. 1010126343	\$ 81.208,47
PAGARE No. 247418310516	\$ 65.830.445,14
PAGARE No. 4612020016310849	\$ 6.208.076,15
PAGARE No. 5158160065236557	\$ 10.965.711,24
PAGARE No. 5434480077512191	\$ 5.444.085,82
PAGARE No. 97418354609	\$ 134.211.045,44
PAGARE No. 4509190004121401	\$ 3.343.420,93
TOTAL LIQUJIDACION	\$ 226.083.993,21

SON: A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022: DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON 21 CTVOS M/CTE



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Oficina de Ejecución Civil

Circuito de Bogotá D. C.

TRaslADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha

7 OCT 2023

conforme a lo dispuesto en el art. 446#2 del

C. G. P. el cual corre a partir del

18 OCT 2023

y vence en:

20 OCT 2023

El secretario

NHAYS.



77

RICARDO HUERTAS B.
R.U.T. 79482406-1

Bogotá D.C. Septiembre de 2023

Señor
JUEZ CIVIL 05 CIRCUITO BOGOTA
Origen juzgado 44 civil circuito
E. S. D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR 2017 00279
DE INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. cesionario
JUAN CARLOS SUAREZ BUITRAGO. VS . PROMOTORA 100 S .A.S

RICARDO HUERTAS BUITRAGO en mi calidad de apoderado y con el debido respeto me permito allegar al despacho liquidación actualizada del crédito

Del señor Juez,

RICARDO HUERTAS BUITRAGO
C.C. No 79.482.406 De Bogotá
T.P. No 127.415 . Del C.S. de la J
juridico@abcdelacobranza.com

	RESOLUCION ON	FECHA MES/AÑO	CAPITAL	INICIO MORA	FECHA FINAL MORA	DÍAS	INTERES CORRIENTE	INTERES MORA	CAPITAL X TASA INTERMORA	CAPITAL AL DÍA 01/01/2018
Liquidación aprobada intereses Moratorio julio 2018										
0954	127-jul-18		\$ 2.475.000.000	1-ago-18	31-ago-18	30	19,94%	2,29%		\$ 1.147.714.847,00
1112	31-ago-18		\$ 2.475.000.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	2,28%	\$56.670.317,54	\$56.338.704,95
1294	28-sep-18		\$ 2.475.000.000	1-oct-18	31-oct-18	30	19,63%	2,26%	\$55.868.527,79	\$55.498.828,42
1521	31-oct-18		\$ 2.475.000.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	2,24%	\$55.498.828,42	\$55.262.241,66
1708	29-nov-18		\$ 2.475.000.000	1-dic-18	31-dic-18	30	19,40%	2,23%	\$55.262.241,66	\$54.830.543,53
1872	27-dic-18		\$ 2.475.000.000	1-ene-19	31-ene-19	30	19,16%	2,21%	\$54.830.543,53	\$54.050.229,57
0111	31-ene-19		\$ 2.475.000.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	2,26%	\$56.050.229,57	\$55.183.343,08
0263	28-feb-19		\$ 2.475.000.000	1-mar-19	31-mar-19	30	19,37%	2,23%	\$55.183.343,08	\$55.051.805,05
0389	29-mar-19		\$ 2.475.000.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	2,22%	\$55.051.805,05	\$55.104.426,32
0574	30-abr-19		\$ 2.475.000.000	1-may-19	31-may-19	30	19,34%	2,23%	\$55.104.426,32	\$54.998.175,68
0697	30-may-19		\$ 2.475.000.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	2,22%	\$54.998.175,68	\$54.946.538,23
0829	28-jun-19		\$ 2.475.000.000	1-jul-19	31-jul-19	30	19,28%	2,22%	\$54.946.538,23	\$55.051.805,05
1018	31-jul-19		\$ 2.475.000.000	1-ago-19	31-ago-19	30	19,32%	2,22%	\$55.051.805,05	\$55.051.805,05
1145	30-ago-19		\$ 2.475.000.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	2,22%	\$55.051.805,05	\$54.472.436,77
1293	30-sep-19		\$ 2.475.000.000	1-oct-19	31-oct-19	30	19,10%	2,20%	\$54.472.436,77	\$51.640.535,43
1474	30-oct-19		\$ 2.475.000.000	1-nov-19	30-nov-19	30	18,03%	2,09%	\$51.640.535,43	\$51.321.472,84
1603	29-nov-19		\$ 2.475.000.000	1-dic-19	31-dic-19	30	17,91%	2,07%	\$51.321.472,84	\$50.948.856,74
1768	29-dic-19		\$ 2.475.000.000	1-ene-20	31-ene-20	30	17,77%	2,06%	\$50.948.856,74	\$45.782.694,36
0094	29-ene-20		\$ 2.475.000.000	1-feb-20	29-feb-20	28	17,96%	1,98%	\$45.782.694,36	\$53.142.122,10
0205	29-feb-20		\$ 2.475.000.000	1-mar-20	31-mar-20	31	17,96%	2,08%	\$53.142.122,10	\$50.735.750,90
0351	29-mar-20		\$ 2.475.000.000	1-abr-20	30-abr-20	30	17,69%	2,05%	\$50.735.750,90	\$51.041.517,27
0437	29-abr-20		\$ 2.475.000.000	1-may-20	31-may-20	31	17,19%	2,00%	\$51.041.517,27	

78

80601	29-jul-22	\$ 2.475.000.000	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	2,43%	\$60.170.660,92
80973	29-ago-22	\$ 2.475.000.000	1-ago-22	30-ago-22	30	22,21%	2,53%	\$62.573.030,47
81126	29-sep-22	\$ 2.475.000.000	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	2,66%	\$65.877.752,98
81227	29-oct-22	\$ 2.475.000.000	1-oct-22	31-oct-22	30	24,61%	2,78%	\$68.686.120,71
81337	29-nov-22	\$ 2.475.000.000	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	2,89%	\$71.842.028,29
81715	29-dic-22	\$ 2.475.000.000	1-dic-22	31-dic-22	30	27,64%	3,08%	\$76.273.955,17
81968	29-ene-23	\$ 2.475.000.000	1-ene-23	31-ene-23	30	28,84%	3,20%	\$79.229.568,04
80109	29/02/2023	\$ 2.475.000.000	1-feb-23	28-feb-23	30	30,18%	3,33%	\$82.500.328,38
81236	29-mar-23	\$ 2.475.000.000	1-mar-23	31-mar-23	30	30,84%	3,40%	\$84.099.972,71
R 606	29-abr-23	\$ 2.475.000.000	1-abr-23	31/04/2023	30	31,39%	3,45%	\$85.427.366,54
766	29-may-23	\$ 2.475.000.000	1-may-23	31-may-23	30	30,27%	3,34%	\$82.718.899,73
766	29-jun-23	\$ 2.475.000.000	1-jun-23	31/06/2023	30	29,76%	3,29%	\$81.478.499,39
945	29-jul-23	\$ 2.475.000.000	1-jul-23	31-jul-23	30	29,36%	3,25%	\$80.502.505,39
1090	29-ago-23	\$ 2.475.000.000	1-ago-23	31-ago-23	30	28,75%	3,19%	\$79.008.775,18
								\$4.633.996.843,09

CAPITAL		\$ 2.475.000.000
Actualizacion intereses moratorio		\$ 4.633.996.843

TOTAL ADEUDADO

\$ 7.108.996.843

De: Oficina Dr. RICARDO HUERTAS BUITRAGO <juridico@abcdelacobranza.com>

Enviado: martes, 19 de septiembre de 2023 12:02

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jc.televentas@gmail.com <jc.televentas@gmail.com>

Asunto: ALLEGO LIQUIDACION PROCESO 2017 279 ORIGEN 44 CTO ACTUAL 5 DE EJECUCION

79

Con el debido respeto me permito allegar liquidacion de credito actualizada

--



OFICINA DR. RICARDO HUERTAS BUITRAGO
COORDINACION JURIDICA
ABC de la Cobranza S.A.S.
Cel. 3102618833 - 3143949156

RE: ALLEGO LIQUIDACION PROCESO 2017 279 ORIGEN 44 CTO ACTUAL 5 DE EJECUCION

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/09/2023 14:04

Para:Oficina Dr. RICARDO HUERTAS BUITRAGO <juridico@abcdelacobranza.com>

ANOTACION

Radicado No. 7032-2023, Entidad o Señor(a): RICARDO HUERTAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO

De: Oficina Dr. RICARDO HUERTAS BUITRAGO <juridico@abcdelacobranza.com>

Enviado: martes, 19 de septiembre de 2023 12:02

11001310304420170027900 J05 FL 3 PFA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO A C. G. P. 110 C. G. P.

En la fecha **17 OCT 2023** se presenta traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. **446 # 2** del
C. G. P. el cual corre a partir del **18 OCT 2023**
y vence en: **20 OCT 2023**
El secretario **N745**

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

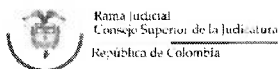
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900



Fl. 61

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 44-2015-00833-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, por secretaría requiérase al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar el trámite dado al despacho comisorio No. 0010, y si es del caso dar continuidad a la comisión correspondiente.

NOTIFIQUESE (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 71 fijado hoy 11 de septiembre de 2023 a las
08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d30f8933c8f30cb756a51f40f051334d2bd809783afdcf64831c3c247b70f**
Documento generado en 07/09/2023 07:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

12

1

RE: Proceso Ejecutivo Singular No: 044- 2015 – 0833. - Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación del Auto de fecha: ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) obrante a folio 61 del plenario.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/09/2023 6:20

Para:alvaro efrain lopez bastidas <alvarolopezbastidas@gmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 7078-2023, Entidad o Señor(a): ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: alvaro efrain lopez bastidas <alvarolopezbastidas@gmail.com>
Enviado: miércoles, 20 de septiembre de 2023 15:31 ✓
Asunto: Proceso Ejecutivo Singular No: 044- 2015 – 0833. - Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación del Auto de fecha: ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) obrante a folio 61 del plenario** NDC
11001310304420150083300 JUZGADO 5 FL.5

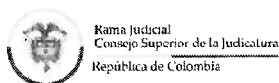
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: alvaro efrain lopez bastidas <alvarolopezbastidas@gmail.com>
Enviado: miércoles, 20 de septiembre de 2023 15:31
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alvaro efrain lopez bastidas <alvarolopezbastidas@gmail.com>; LUIS CARLOS LOPEZ <sami16maye@gmail.com>
Asunto: Proceso Ejecutivo Singular No: 044- 2015 – 0833. - Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación del Auto de fecha: ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) obrante a folio 61 del plenario.

Señor(a)
JUEZ QUINTO 5 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC. (JUZGADO ACTUAL)
E.S.D.

Señor(a)
JUEZ CUARENTA Y CUATRO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC. (JUZGADO DE ORIGEN)
E.S.D.

DEMANDANTE:

Álvaro Efraín López Bastidas Identificado con CC. No: 87.712.404.

DEMANDADOS:

Martha Lilia Mejía Rincón	Identificada	con	CC. No: 51.943.028.
Gilberto Mejía Rincón	Identificado	con	CC. No: 19.428.558.
Bernardo Mejía Rincón	Id identificado	con	CC. No: 79.421.640.
Mario Mejía Rincón	Identificado	con	CC. No: 79.264.539.

REFERENCIA:

Proceso Ejecutivo Singular No: 044- 2015 – 0833.

ASUNTO:

Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación del Auto de fecha: ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), obrante a folio 61 del plenario.

ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS, Mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá DC. Identificado con CC. No 87.712.404. De Ipiales Nariño, abogado en ejercicio con T.P. No: 191.435 del C.S.J. actuando en condición de abogado en ejercicio en causa propia y ahora en condición de apoderado judicial de la cesionaria reconocida legalmente al interior del proceso de la referencia, me permito PRESENTAR en tiempo procesal oportuno RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN, en contra del contenido sustancial del Auto de fecha: ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) obrante a folio 61 del plenario, con base en los siguientes argumentos legales, procesales y fácticos que de manera respetuosa y comedida determino a continuación así:

SUSTENTO LEGAL DEL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.

1. Manifiesta el despacho del Auto de fecha: ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) obrante a folio 61 del plenario, lo siguiente abro comillas:

"Previo a resolver lo solicitado en escrito que antecede, la parte actora deberá allegar la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el Artículo 446 del C.G.P., adviértase al tratarse de actualización debe tomarse como base la liquidación que se encuentra aprobada (fl.41)."

71

2. El suscrito, se permite informar al despacho, que dentro del plenario de la referencia a (folio 41) del plenario aparece providencia judicial debidamente ejecutoriada mediante la cual se aprobó la liquidación del crédito por valor de: \$ 320.403.783.78, véase (folio 41).

3. El suscrito, se permite informar al despacho, que dentro del plenario de la referencia a (folio 48) del plenario aparece providencia judicial debidamente ejecutoriada mediante la cual se aprobó la ACTUALIZACIÓN del crédito por valor de: \$ 498.470.026.29, véase (folio 48).

4. Con la información dada al despacho en el numeral precedente 2 y 3 de este recurso de reposición y en subsidio el de apelación, el suscrito considera de manera respetuosa, que la liquidación aportada al despacho cumple con los parámetros legales del artículo 446 del C.G.P. en los términos advertidos por el despacho en la providencia aquí recurrida y en subsidio apelada.

PETICIONES LEGALES

1. Conforme a los argumentos y pruebas dadas y aportadas en el presente RECURSO DE REPOSICIÓN, y en subsidio el de APELACIÓN, me permito solicitar a su Despacho SE REVOQUE el Auto de fecha: ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) obrante a folio 61 del plenario.

2. Como consecuencia de la anterior REVOCATORIA, en caso de ser admitida por su despacho, se profiera providencia Judicial Mediante la cual se APRUEBE la ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el suscrito y que dio origen al auto que aquí se recurre y en subsidio se apela.

3. En el evento en que su despacho decida mantener incólume el presente auto, sírvase conceder el RECURSO DE APELACIÓN y si no es procedente sírvase manifestarlo así en providencia judicial.

PRUEBAS:

1. Liquidación del crédito obrante a folio 40 del plenario.

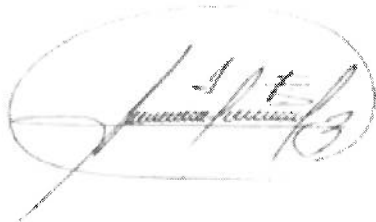
2. Providencia de fecha: 18 de Julio de 2016, proferida por el Juzgado 5 de Ejecución de Sentencias de Bogotá, obrante a folio No: 41. Mediante la cual se aprueba la liquidación del crédito. Obrante a folio 40.

3. Actualización de la Liquidación del crédito obrante a folio 45 del plenario.

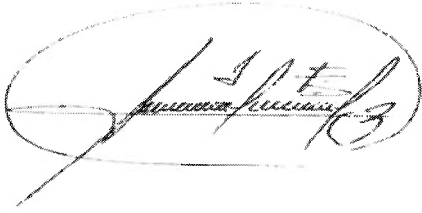
4. Providencia de fecha: 14 de agosto de 2019, proferida por el: Juzgado 5 de Ejecución de Sentencias de Bogotá, obrante a folio No: 48. Mediante la cual se aprueba la ACTUALIZACIÓN de la liquidación del crédito Obrante a folio 45.

5. Las anteriores pruebas documentales obran dentro del plenario para su revisión. Y se aportan también con el presente escrito.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, enclosed within an oval-shaped stamp. The signature is stylized and appears to read 'Alvaro Efraín López Bastidas'.

DR. ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS
CC.87712404 De Ipiales Nariño
TP.191435. del C.S.J.

A handwritten signature in black ink, enclosed within an oval-shaped stamp. The signature is stylized and appears to read 'Alvaro Efraín López Bastidas'.

DR. ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS
CC.87712404 De Ipiales Nariño
TP.191435. del C.S.J.

PRUEBAS DOCUMENTALES.

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/360*Periodo)) - 1

Juzgado

110013103705

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Máxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
13/05/2014	31/05/2014	19	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 211.869.600.00	\$ 211.869.600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2.847.391.62	\$ 2.847.391.62	\$ 0.00	\$ 214.716.991.62
01/06/2014	30/06/2014	30	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 211.869.600.00	\$ 211.869.600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4.495.881.51	\$ 7.343.273.13	\$ 0.00	\$ 219.212.873.13
01/07/2014	31/07/2014	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 211.869.600.00	\$ 211.869.600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4.583.035.93	\$ 11.926.309.06	\$ 0.00	\$ 223.795.909.06
01/08/2014	31/08/2014	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 211.869.600.00	\$ 211.869.600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4.583.035.93	\$ 16.509.344.79	\$ 0.00	\$ 228.378.944.79
01/09/2014	30/09/2014	30	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 211.869.600.00	\$ 211.869.600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4.435.195.96	\$ 20.944.440.75	\$ 0.00	\$ 232.814.140.75
01/10/2014	31/10/2014	31	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 211.869.600.00	\$ 211.869.600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4.542.502.09	\$ 25.494.042.83	\$ 0.00	\$ 237.363.642.83
01/11/2014	31/11/2014	30	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 211.869.600.00	\$ 211.869.600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4.402.743.96	\$ 29.896.786.79	\$ 0.00	\$ 241.785.386.79
01/12/2014	31/12/2014	31	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 211.869.600.00	\$ 211.869.600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4.546.502.09	\$ 34.443.288.88	\$ 0.00	\$ 246.315.888.88
01/01/2015	31/01/2015	31	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 211.869.600.00	\$ 211.869.600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4.557.891.36	\$ 39.004.180.24	\$ 0.00	\$ 250.873.180.24
01/02/2015	29/02/2015	28	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 211.869.600.00	\$ 211.869.600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4.557.891.36	\$ 43.562.071.60	\$ 0.00	\$ 255.435.171.60
01/03/2015	31/03/2015	31	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 211.869.600.00	\$ 211.869.600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4.443.299.56	\$ 48.005.371.16	\$ 0.00	\$ 260.000.542.82
01/04/2015	30/04/2015	30	28.055	28.055	28.055	0.07%	\$ 211.869.600.00	\$ 211.869.600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4.581.409.94	\$ 52.586.781.10	\$ 0.00	\$ 264.586.781.10
01/05/2015	30/05/2015	30	28.055	28.055	28.055	0.07%	\$ 211.869.600.00	\$ 211.869.600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4.443.299.56	\$ 57.030.080.66	\$ 0.00	\$ 269.110.080.66
01/06/2015	31/07/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 211.869.600.00	\$ 211.869.600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4.568.372.48	\$ 61.598.453.14	\$ 0.00	\$ 273.678.453.14
01/07/2015	31/08/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 211.869.600.00	\$ 211.869.600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4.568.372.48	\$ 66.166.825.62	\$ 0.00	\$ 278.245.278.62
01/08/2015	30/09/2015	30	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 211.869.600.00	\$ 211.869.600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4.421.005.62	\$ 70.587.831.24	\$ 0.00	\$ 282.813.057.84
01/09/2015	31/10/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 211.869.600.00	\$ 211.869.600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4.583.035.93	\$ 75.170.867.17	\$ 0.00	\$ 287.393.924.87
01/10/2015	30/11/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 211.869.600.00	\$ 211.869.600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4.435.195.96	\$ 79.606.063.13	\$ 0.00	\$ 291.929.988.00
01/11/2015	31/12/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 211.869.600.00	\$ 211.869.600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4.583.035.93	\$ 84.189.103.50	\$ 0.00	\$ 296.519.081.50
01/12/2015	31/01/2016	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 211.869.600.00	\$ 211.869.600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4.435.195.96	\$ 88.624.303.46	\$ 0.00	\$ 301.103.384.96
01/01/2016	29/02/2016	29	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 211.869.600.00	\$ 211.869.600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4.656.174.48	\$ 93.280.477.94	\$ 0.00	\$ 305.733.862.38
01/02/2016	31/03/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 211.869.600.00	\$ 211.869.600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4.355.176.13	\$ 97.635.654.07	\$ 0.00	\$ 310.369.516.45
01/03/2016	30/04/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 211.869.600.00	\$ 211.869.600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4.656.174.48	\$ 102.291.828.55	\$ 0.00	\$ 315.026.344.93
01/04/2016	30/05/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 211.869.600.00	\$ 211.869.600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4.678.682.23	\$ 106.970.510.78	\$ 0.00	\$ 319.736.821.78
01/05/2016	12/05/2016	12	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 211.869.600.00	\$ 211.869.600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.871.472.69	\$ 108.842.083.47	\$ 0.00	\$ 321.608.904.47

Capital	\$ 211.869.600.00
Capital Adicional	\$ 0.00
Total Capital	\$ 211.869.600.00
Total Interés de plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 108.134.183.26
Total a pagar	\$ 320.003.783.26
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 320.003.783.26

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., julio dieciocho de dos mil dieciséis

No 2015-0833-44

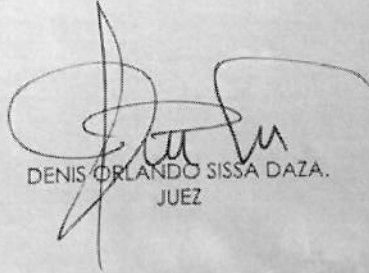
Sería el caso de entrar a aprobar la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, pero al proceder a su elaboración en el programa liquidador establecido por la Rama Judicial, encuentra el despacho que existe una diferencia por valor de \$16.297.315,22, razón por la cual se procederá a su modificación, tal y como se observa en la liquidación anexa.

En consecuencia y sin entrar en mayores consideraciones este despacho judicial, Resuelve:

APROBAR la liquidación de crédito realizada con corte a mayo 12 de 2016, en la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 78/100 M/CTE. (\$320.403.783,78).**

Así mismo, se **APRUEBA** la liquidación de costas que precede, conforme lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.


DENIS ORLANDO SISSA DAZA.
JUEZ

CARC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
66 fijado hoy julio 19 de 2016 a las 08:00 AM



Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 044 2015-833
DE ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS
CONTRA MARIO MEJIA RINCON Y OTROS

Actualización desde 13 de mayo de 2016
Hasta 17 de junio de 2019

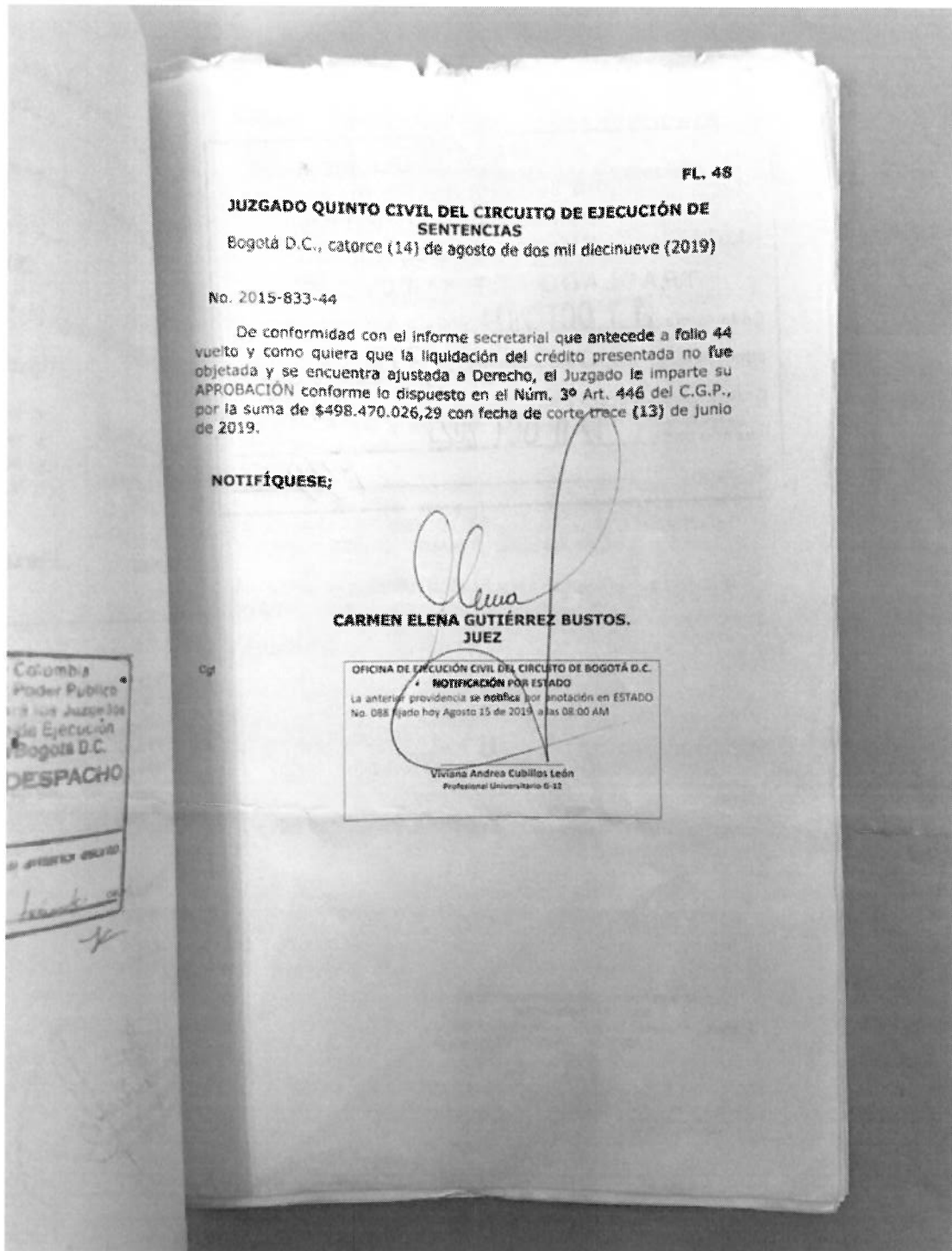
CAPITAL \$211 859 600.00

Periodo		Capital a liquidar	Int. Cte. Bono	Int. Mora a liquidar	Tasa anual	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
13/05/2016	31/05/2016	211 859 600	20.54	30.83	0.074	19	2 963 165.41
01/06/2016	30/06/2016		20.54	30.81	0.074	30	4 678 682.23
01/07/2016	31/07/2016		21.34	32.01	0.076	31	4 999 082.41
01/08/2016	31/08/2016		21.34	32.01	0.076	31	4 999 082.41
01/09/2016	30/09/2016		21.34	32.01	0.076	30	4 837 821.69
01/10/2016	31/10/2016		21.99	32.99	0.078	31	5 131 599.29
01/11/2016	30/11/2016		21.99	32.99	0.078	30	4 966 063.83
01/12/2016	31/12/2016		21.99	32.99	0.078	31	5 131 599.29
01/01/2017	31/01/2017		22.34	33.51	0.079	31	5 202 553.76
01/02/2017	28/02/2017		22.34	33.51	0.079	28	4 699 080.82
01/03/2017	31/03/2017		22.34	33.51	0.079	31	5 202 553.76
01/04/2017	30/04/2017		22.33	33.50	0.079	30	5 032 771.31
01/05/2017	31/05/2017		22.33	33.50	0.079	31	5 200 530.36
01/06/2017	30/06/2017		22.33	33.50	0.079	30	5 032 771.31
01/07/2017	31/07/2017		21.98	32.97	0.078	31	5 129 567.91
01/08/2017	31/08/2017		21.98	32.97	0.078	31	5 129 567.91
01/09/2017	30/09/2017		21.48	32.22	0.077	30	4 865 522.71
01/10/2017	31/10/2017		21.15	31.73	0.076	31	4 960 162.32
01/11/2017	30/11/2017		20.96	31.44	0.075	30	4 762 411.12
01/12/2017	31/12/2017		20.77	31.16	0.074	31	4 882 749.20
01/01/2018	31/01/2018		20.69	31.04	0.074	31	4 865 585.86
01/02/2018	28/02/2018		21.01	31.52	0.075	28	4 454 195.37
01/03/2018	31/03/2018		20.68	31.02	0.074	31	4 863 524.34
01/04/2018	30/04/2018		20.48	30.72	0.073	30	4 666 688.14
01/05/2018	31/05/2018		20.44	30.66	0.073	31	4 813 977.09
01/06/2018	30/06/2018		20.28	30.42	0.073	30	4 626 648.29
01/07/2018	31/07/2018		20.03	30.05	0.072	31	4 729 018.09
01/08/2018	31/08/2018		19.94	29.91	0.072	31	4 710 314.92
01/09/2018	30/09/2018		19.81	29.72	0.071	30	4 532 191.93
01/10/2018	31/10/2018		19.63	29.45	0.071	31	4 645 744.23
01/11/2018	30/11/2018		19.49	29.24	0.070	30	4 467 587.81
01/12/2018	31/12/2018		19.40	29.10	0.070	31	4 597 687.28
01/01/2019	31/01/2019		19.16	28.74	0.069	31	4 547 404.16
01/02/2019	28/02/2019		19.70	29.55	0.071	28	4 209 343.78
01/03/2019	31/03/2019		19.37	29.06	0.070	31	4 591 405.54
01/04/2019	30/04/2019		19.32	28.98	0.070	30	4 433 169.48
01/05/2019	31/05/2019		19.34	29.01	0.070	31	4 585 129.62
01/06/2019	13/06/2019		19.80	28.95	0.070	13	1 919 283.51
TOTAL INTERESES MORATORIOS							178 066 242.51

VIENE LIQUIDACION A 12 DE MAYO DE 2016	\$ 320 401 783.78
INTERESES MORATORIOS DEL 13-MAY-16 A 13-JUN-19	\$ 178 066 242.51
TOTAL LIQUIDACION	\$ 498 470 026.29

SOL. A 13 DE JUNIO DE 2019: CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL VEINTISEIS PESOS CON 29 CTVOS M/CTE

74.





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha **17 OCT 2023** se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. **319** del
C. G. P. el cual corre a partir del **18 OCT 2023**
y vence en: **20 OCT 2023**

El secretario:

Mys

Señor

JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA D.C.

ORIGEN: JUZGADO 41 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO CALATRAVA U. IC P.H.

DEMANDADO: LILIA MARIA TOVAR.

PROCESO No. 2012-443

ASUNTO: ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO – PRIMERA DEMANDA ACUMULADA - MANDAMIENTO DE PAGO DEL 16 DE AGOSTO DE 2012.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.485.445 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 64.889 del C.S. de la J., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. en calidad de apoderado de la parte actora, me permito:

Aportar actualización liquidación de crédito de la primera demanda acumulada con mandamiento de pago del 16 de agosto de 2012 y sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, partiendo del saldo aprobado **mediante auto de 2 de febrero del 2018 FL 71**, que impartió aprobación por un saldo de \$199.658.031, esto es capital \$93.207.000 e intereses de \$106.451.031; la presente actualización, incluye cuotas de administracion de febrero de 2005 a febrero de 2023 para un capital total \$154.447.500 e intereses actualizados hasta el 21 de septiembre por \$257.622.150 para un gran total de **\$412.069.650**

Del señor juez,



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ

C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.

T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.

01-abr-22			\$ 8.592.000	\$ -	01-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 193.549	\$ 56.957.971	\$ -	\$ -
01-may-22			\$ 8.592.000	\$ -	01-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	2,24%	\$ 192.461	\$ 57.150.432	\$ -	\$ -
01-jun-22			\$ 8.592.000	\$ -	01-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	1,62%	\$ 143.830	\$ 57.294.262	\$ -	\$ -
01-jul-22			\$ 8.592.000	\$ -	01-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	1,68%	\$ 149.157	\$ 57.443.419	\$ -	\$ -
01-ago-22			\$ 8.592.000	\$ -	01-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	1,77%	\$ 152.078	\$ 57.595.497	\$ -	\$ -
01-sep-22			\$ 8.592.000	\$ -	01-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	1,85%	\$ 164.250	\$ 57.759.747	\$ -	\$ -
01-oct-22			\$ 8.592.000	\$ -	01-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	1,92%	\$ 164.966	\$ 57.924.713	\$ -	\$ -
01-nov-22			\$ 8.592.000	\$ -	01-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	2,05%	\$ 182.007	\$ 58.106.720	\$ -	\$ -
01-dic-22			\$ 8.592.000	\$ -	01-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	2,13%	\$ 189.110	\$ 58.295.830	\$ -	\$ -
01-ene-23			\$ 8.592.000	\$ -	01-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	2,22%	\$ 178.026	\$ 58.473.856	\$ -	\$ -
01-feb-23			\$ 8.592.000	\$ -	01-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	2,26%	\$ 200.652	\$ 58.674.508	\$ -	\$ -
01-mar-23			\$ 8.592.000	\$ -	01-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	2,30%	\$ 197.616	\$ 58.872.124	\$ -	\$ -
01-abr-23			\$ 8.592.000	\$ -	01-may-23	31-may-23	31	30,27%	45,41%	2,22%	\$ 197.100	\$ 59.069.224	\$ -	\$ -
01-may-23			\$ 8.592.000	\$ -	01-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	2,19%	\$ 188.165	\$ 59.257.389	\$ -	\$ -
01-jun-23			\$ 8.592.000	\$ -	01-jul-23	30-jul-23	30	29,76%	44,64%	2,19%	\$ 188.165	\$ 59.445.554	\$ -	\$ -
01-jul-23			\$ 8.592.000	\$ -	01-ago-23	31-ago-23	31	29,36%	44,04%	2,17%	\$ 192.661	\$ 59.638.215	\$ -	\$ -
01-ago-23			\$ 8.592.000	\$ -	01-sep-23	21-sep-23	21	28,75%	43,13%	2,13%	\$ 127.986	\$ 59.766.201	\$ -	\$ -
			\$ 8.592.000	\$ -	-	-	-	-	-	-	\$ 59.766.201	\$ -	\$ -	\$ -
INTERESES MORATORIOS DESDE 01 JUNIO 2019 HASTA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA TASA QUE PARA TAL														
EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA														
CAPITAL DEMANDA PRINCIPAL												\$ 59.766.201	\$ 8.592.000	
TOTAL OBLIGACIÓN												\$ 68.358.201	\$ 8.592.000	

INTERESES MORATORIOS															
LIQUIDACIÓN DE CREDITO, RAD 2012-443															
CONJUNTO CALATRAVA VS LILIA MARIA TOVAR DE SANDOVAL - LUIS H SANDOVAL JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION 5 BOGOTA D.C.															
FECHA DE CAUSACION DE CUOTA	EXPENSAS COMUNES	CUOTAS VARIAS Y EXTRAORDINARIAS	CAPITAL ACUMULADO	ABONO A CAPITAL	FECHA DE INICIO EXIGIBILIDAD	FECHA FIN DE PERIODO	No. DIAS	INTERES CORRIENTE BANCARIO	INTERES MORA 1.5 I.C.B. SIN SOBREPASAR USURA	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO	ABONO A INTERESES	ABONOS TOTALES	FECHA ABONOS
01-ene-18	\$ 8.592.000		\$ 8.592.000	\$ -	01-feb-18	28-feb-18	28	21.01%	31.52%	2.30%	\$ 184.442	\$ 47.739.898	\$ -	\$ -	CAPITAL APROBADO MEDIANTE AUTO 12 DE ABRIL DEL 2018
01-feb-18			\$ 8.592.000	\$ -	01-mar-18	31-mar-18	31	20.68%	31.02%	2.27%	\$ 201.540	\$ 47.941.438	\$ -	\$ -	
01-mar-18			\$ 8.592.000	\$ -	01-abr-18	30-abr-18	30	20.48%	30.72%	2.25%	\$ 193.320	\$ 48.134.758	\$ -	\$ -	
01-abr-18			\$ 8.592.000	\$ -	01-may-18	31-may-18	31	20.44%	30.66%	2.25%	\$ 199.764	\$ 48.334.522	\$ -	\$ -	
01-may-18			\$ 8.592.000	\$ -	01-jun-18	30-jun-18	30	20.28%	30.42%	2.23%	\$ 191.602	\$ 48.526.124	\$ -	\$ -	
01-jun-18			\$ 8.592.000	\$ -	01-jul-18	31-jul-18	31	20.03%	30.05%	2.21%	\$ 196.213	\$ 48.722.337	\$ -	\$ -	
01-jul-18			\$ 8.592.000	\$ -	01-ago-18	31-ago-18	31	19.94%	29.91%	2.20%	\$ 195.325	\$ 48.917.662	\$ -	\$ -	
01-ago-18			\$ 8.592.000	\$ -	01-sep-18	30-sep-18	30	19.81%	29.72%	2.19%	\$ 188.165	\$ 49.105.827	\$ -	\$ -	
01-sep-18			\$ 8.592.000	\$ -	01-oct-18	31-oct-18	31	19.63%	29.45%	2.17%	\$ 192.661	\$ 49.298.488	\$ -	\$ -	
01-oct-18			\$ 8.592.000	\$ -	01-nov-18	30-nov-18	30	19.49%	29.24%	2.17%	\$ 186.446	\$ 49.484.934	\$ -	\$ -	
01-nov-18			\$ 8.592.000	\$ -	01-dic-18	31-dic-18	31	19.40%	29.10%	2.15%	\$ 190.886	\$ 49.675.820	\$ -	\$ -	
01-dic-18			\$ 8.592.000	\$ -	01-ene-19	31-ene-19	31	19.16%	28.74%	2.12%	\$ 188.222	\$ 49.864.042	\$ -	\$ -	
01-ene-19			\$ 8.592.000	\$ -	01-feb-19	28-feb-19	28	19.70%	29.55%	2.18%	\$ 174.819	\$ 50.038.861	\$ -	\$ -	
01-feb-19			\$ 8.592.000	\$ -	01-mar-19	31-mar-19	31	19.37%	29.06%	2.14%	\$ 189.998	\$ 50.228.859	\$ -	\$ -	
01-mar-19			\$ 8.592.000	\$ -	01-abr-19	30-abr-19	30	19.32%	28.98%	2.14%	\$ 183.869	\$ 50.412.728	\$ -	\$ -	
01-abr-19			\$ 8.592.000	\$ -	01-may-19	31-may-19	31	19.34%	29.01%	2.10%	\$ 186.446	\$ 50.599.174	\$ -	\$ -	
01-may-19			\$ 8.592.000	\$ -	01-jun-19	30-jun-19	30	19.30%	28.95%	2.14%	\$ 183.869	\$ 50.783.043	\$ -	\$ -	
01-jun-19			\$ 8.592.000	\$ -	01-jul-19	31-jul-19	31	19.28%	28.92%	2.13%	\$ 189.110	\$ 50.972.153	\$ -	\$ -	
01-jul-19			\$ 8.592.000	\$ -	01-ago-19	31-ago-19	31	19.32%	28.98%	2.14%	\$ 189.998	\$ 51.162.151	\$ -	\$ -	
01-ago-19			\$ 8.592.000	\$ -	01-sep-19	30-sep-19	30	19.32%	28.98%	2.14%	\$ 183.869	\$ 51.346.020	\$ -	\$ -	
01-sep-19			\$ 8.592.000	\$ -	01-oct-19	31-oct-19	31	19.10%	28.65%	2.12%	\$ 188.222	\$ 51.534.242	\$ -	\$ -	
01-oct-19			\$ 8.592.000	\$ -	01-nov-19	30-nov-19	30	19.03%	28.55%	2.11%	\$ 181.291	\$ 51.715.533	\$ -	\$ -	
01-nov-19			\$ 8.592.000	\$ -	01-dic-19	31-dic-19	31	18.91%	28.37%	2.10%	\$ 186.446	\$ 51.901.979	\$ -	\$ -	
01-dic-19			\$ 8.592.000	\$ -	01-ene-20	31-ene-20	31	18.77%	28.16%	2.08%	\$ 184.671	\$ 52.086.650	\$ -	\$ -	
01-ene-20			\$ 8.592.000	\$ -	01-feb-20	29-feb-20	29	19.06%	28.59%	2.11%	\$ 175.248	\$ 52.261.898	\$ -	\$ -	
01-feb-20			\$ 8.592.000	\$ -	01-mar-20	31-mar-20	31	18.95%	28.43%	2.10%	\$ 186.446	\$ 52.448.344	\$ -	\$ -	
01-mar-20			\$ 8.592.000	\$ -	01-abr-20	30-abr-20	30	18.69%	28.04%	2.08%	\$ 178.714	\$ 52.627.058	\$ -	\$ -	
01-abr-20			\$ 8.592.000	\$ -	01-may-20	31-may-20	31	18.19%	27.29%	2.03%	\$ 180.232	\$ 52.807.290	\$ -	\$ -	
01-may-20			\$ 8.592.000	\$ -	01-jun-20	30-jun-20	30	18.12%	27.18%	2.02%	\$ 173.558	\$ 52.980.848	\$ -	\$ -	
01-jun-20			\$ 8.592.000	\$ -	01-jul-20	31-jul-20	31	18.12%	27.18%	2.02%	\$ 179.344	\$ 53.160.192	\$ -	\$ -	
01-jul-20			\$ 8.592.000	\$ -	01-ago-20	31-ago-20	31	18.29%	27.44%	2.04%	\$ 181.119	\$ 53.341.311	\$ -	\$ -	
01-ago-20			\$ 8.592.000	\$ -	01-sep-20	30-sep-20	30	18.35%	27.53%	2.04%	\$ 175.277	\$ 53.516.588	\$ -	\$ -	
01-sep-20			\$ 8.592.000	\$ -	01-oct-20	31-oct-20	31	18.09%	27.14%	2.02%	\$ 179.344	\$ 53.695.932	\$ -	\$ -	
01-oct-20			\$ 8.592.000	\$ -	01-nov-20	30-nov-20	30	17.84%	26.76%	1.99%	\$ 170.981	\$ 53.866.913	\$ -	\$ -	
01-nov-20			\$ 8.592.000	\$ -	01-dic-20	31-dic-20	31	17.46%	26.19%	1.95%	\$ 173.129	\$ 54.040.042	\$ -	\$ -	
01-dic-20			\$ 8.592.000	\$ -	01-ene-21	31-ene-21	31	17.37%	25.98%	1.94%	\$ 172.241	\$ 54.212.283	\$ -	\$ -	
01-ene-21			\$ 8.592.000	\$ -	01-feb-21	28-feb-21	28	17.54%	26.31%	1.96%	\$ 157.176	\$ 54.369.459	\$ -	\$ -	
01-feb-21			\$ 8.592.000	\$ -	01-mar-21	31-mar-21	31	17.41%	26.12%	1.95%	\$ 173.129	\$ 54.542.588	\$ -	\$ -	
01-mar-21			\$ 8.592.000	\$ -	01-abr-21	30-abr-21	30	17.31%	25.97%	1.94%	\$ 166.685	\$ 54.709.273	\$ -	\$ -	
01-abr-21			\$ 8.592.000	\$ -	01-may-21	31-may-21	31	17.22%	25.83%	1.93%	\$ 171.353	\$ 54.880.626	\$ -	\$ -	
01-may-21			\$ 8.592.000	\$ -	01-jun-21	30-jun-21	30	17.21%	25.82%	1.93%	\$ 165.826	\$ 55.046.452	\$ -	\$ -	
01-jun-21			\$ 8.592.000	\$ -	01-jul-21	31-jul-21	31	17.18%	25.77%	1.92%	\$ 170.465	\$ 55.216.917	\$ -	\$ -	
01-jul-21			\$ 8.592.000	\$ -	01-ago-21	31-ago-21	31	17.24%	25.86%	1.93%	\$ 171.353	\$ 55.388.270	\$ -	\$ -	
01-ago-21			\$ 8.592.000	\$ -	01-sep-21	30-sep-21	30	17.19%	25.79%	1.93%	\$ 165.826	\$ 55.554.096	\$ -	\$ -	
01-sep-21			\$ 8.592.000	\$ -	01-oct-21	31-oct-21	31	17.08%	25.62%	1.91%	\$ 169.577	\$ 55.723.673	\$ -	\$ -	
01-oct-21			\$ 8.592.000	\$ -	01-nov-21	30-nov-21	30	17.27%	25.91%	1.93%	\$ 165.826	\$ 55.889.499	\$ -	\$ -	
01-nov-21			\$ 8.592.000	\$ -	01-dic-21	31-dic-21	31	17.46%	26.19%	1.95%	\$ 173.129	\$ 56.062.638	\$ -	\$ -	
01-dic-21			\$ 8.592.000	\$ -	01-ene-22	31-ene-22	31	17.66%	26.49%	1.97%	\$ 174.904	\$ 56.237.532	\$ -	\$ -	
01-ene-22			\$ 8.592.000	\$ -	01-feb-22	28-feb-22	28	18.30%	27.45%	2.04%	\$ 163.592	\$ 56.401.124	\$ -	\$ -	
01-feb-22			\$ 8.592.000	\$ -	01-mar-22	31-mar-22	31	18.47%	27.71%	2.05%	\$ 182.007	\$ 56.583.131	\$ -	\$ -	
01-mar-22			\$ 8.592.000	\$ -	01-abr-22	30-abr-22	30	19.05%	28.58%	2.11%	\$ 181.291	\$ 56.764.422	\$ -	\$ -	

Señor

JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA D.C.

ORIGEN: JUZGADO 41 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO CALATRAVA U. I.C P.H.

DEMANDADOS: LILIA MARIA TOVAR

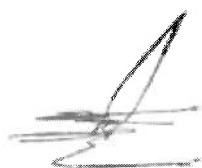
PROCESO No. 2012-443

**ASUNTO: ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO – DEMANDA
PRINCIPAL - MANDAMIENTO DE PAGO DEL 6 DE ABRIL DE 2005.**

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.485.445 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 64.889 del C.S. de la J., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. en calidad de apoderado de la parte actora, me permito:

Aportar actualización liquidación de crédito de la demanda principal con mandamiento de pago del 6 de abril de 2005, **y partiendo de lo aprobado mediante auto del 12 de abril del 2018 FL 82**, el cual impartió aprobación de la liquidación por un valor de \$56.331.898, esto es capital de \$8.592.000, intereses de \$47.739.898, esto es actualizando intereses moratorios hasta el 21 de septiembre de 2023 para un gran total **\$68.358.201**

Del señor juez,



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ

C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.

T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.

[illegible]

Señor

JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA D.C.

ORIGEN: JUZGADO 41 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO CALATRAVA U. IC P.H.

DEMANDADO: LILIA MARIA TOVAR.

PROCESO No. 2012-443

ASUNTO: ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO – SEGUNDA DEMANDA ACUMULADA - MANDAMIENTO DE PAGO DEL 21 DE MAYO DE 2014.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.485.445 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 64.889 del C.S. de la J., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. en calidad de apoderado de la parte actora, me permito:

Aportar actualización de la liquidación de crédito de la SEGUNDA DEMANDA ACUMULADA mandamiento de pago del 21 de mayo de 2014, **partiendo del capital aprobado mediante auto de 12 abril del 2018 FL 104**, que impartió aprobación por un saldo de \$157.391.491, esto es capital por \$26.571.400 e intereses por \$130.820.091, Y actualizamos intereses moratorios hasta el 21 de septiembre del 2023 para un gran total de **\$194.583.728**

Del señor juez,



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ

C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.

T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.

INTERESES MORATORIOS															
LIQUIDACIÓN DE CREDITO, RAD 2012-443, CONJUNTO CONJUNTO RESIDENCIAL CALATRAVA UNIDAD INMOBILIARIA P.H VS LILIA MARIA TOVAR DE SANDOVAL , JUZ. JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA D.C. ORIGEN: JUZGADO 41 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.															
FECHA DE CAUSACION DE CUOTA	EXPENSAS COMUNES	CUOTAS VARIAS Y EXTRAORDINARIAS	CAPITAL ACUMULADO	ABONO A CAPITAL	FECHA DE INICIO EXIGIBILIDAD	FECHA FIN DE PERIODO	No. DIAS	INTERES CORRIENTE BANCARIO	INTERES MORA 1.5 I.C.B. SIN SOBREPASAR USURA	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO	ABONO A INTERESES	ABONOS TOTALES	FECHA ABONOS
01-ene-18	\$ 26.571.400		\$ 26.571.400	\$ -	01-feb-18	28-feb-18	28	21.01%	31,52%	\$ 2.30%	\$ 570.399	\$ 130.820.091	\$ -	\$ -	CAPITAL APROBADO MEDIANTE AUTO DE 12 DE ABRIL DEL 2018
01-feb-18			\$ 26.571.400	\$ -	01-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	\$ 2,27%	\$ 623.276	\$ 131.443.367	\$ -	\$ -	
01-mar-18			\$ 26.571.400	\$ -	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	\$ 2,25%	\$ 597.857	\$ 132.041.224	\$ -	\$ -	
01-abr-18			\$ 26.571.400	\$ -	01-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	\$ 2,25%	\$ 617.785	\$ 132.659.009	\$ -	\$ -	
01-may-18			\$ 26.571.400	\$ -	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	\$ 2,23%	\$ 592.542	\$ 133.251.551	\$ -	\$ -	
01-jun-18			\$ 26.571.400	\$ -	01-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	\$ 2,21%	\$ 606.802	\$ 133.858.353	\$ -	\$ -	
01-jul-18			\$ 26.571.400	\$ -	01-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	\$ 2,20%	\$ 604.056	\$ 134.462.409	\$ -	\$ -	
01-ago-18			\$ 26.571.400	\$ -	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	\$ 2,19%	\$ 581.914	\$ 135.044.323	\$ -	\$ -	
01-sep-18			\$ 26.571.400	\$ -	01-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	\$ 2,17%	\$ 595.819	\$ 135.640.142	\$ -	\$ -	
01-oct-18			\$ 26.571.400	\$ -	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	\$ 2,17%	\$ 576.599	\$ 136.216.741	\$ -	\$ -	
01-nov-18			\$ 26.571.400	\$ -	01-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	\$ 2,15%	\$ 590.328	\$ 136.807.069	\$ -	\$ -	
01-dic-18			\$ 26.571.400	\$ -	01-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	\$ 2,12%	\$ 582.091	\$ 137.389.160	\$ -	\$ -	
01-ene-19			\$ 26.571.400	\$ -	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	\$ 2,18%	\$ 540.639	\$ 137.929.799	\$ -	\$ -	
01-feb-19			\$ 26.571.400	\$ -	01-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	\$ 2,14%	\$ 587.582	\$ 138.517.381	\$ -	\$ -	
01-mar-19			\$ 26.571.400	\$ -	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	\$ 2,14%	\$ 568.628	\$ 139.086.009	\$ -	\$ -	
01-abr-19			\$ 26.571.400	\$ -	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	\$ 2,10%	\$ 576.599	\$ 139.662.608	\$ -	\$ -	
01-may-19			\$ 26.571.400	\$ -	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	\$ 2,14%	\$ 568.628	\$ 140.231.236	\$ -	\$ -	
01-jun-19			\$ 26.571.400	\$ -	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	\$ 2,13%	\$ 584.837	\$ 140.816.073	\$ -	\$ -	
01-jul-19			\$ 26.571.400	\$ -	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	\$ 2,14%	\$ 587.582	\$ 141.403.655	\$ -	\$ -	
01-ago-19			\$ 26.571.400	\$ -	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	\$ 2,14%	\$ 568.628	\$ 141.972.283	\$ -	\$ -	
01-sep-19			\$ 26.571.400	\$ -	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,55%	\$ 2,12%	\$ 582.091	\$ 142.554.374	\$ -	\$ -	
01-oct-19			\$ 26.571.400	\$ -	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	\$ 2,11%	\$ 560.657	\$ 143.115.031	\$ -	\$ -	
01-nov-19			\$ 26.571.400	\$ -	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	\$ 2,10%	\$ 576.599	\$ 143.691.630	\$ -	\$ -	
01-dic-19			\$ 26.571.400	\$ -	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	\$ 2,08%	\$ 571.108	\$ 144.262.738	\$ -	\$ -	
01-ene-20			\$ 26.571.400	\$ -	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	\$ 2,11%	\$ 541.968	\$ 144.804.706	\$ -	\$ -	
01-feb-20			\$ 26.571.400	\$ -	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	\$ 2,10%	\$ 576.599	\$ 145.381.305	\$ -	\$ -	
01-mar-20			\$ 26.571.400	\$ -	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	\$ 2,08%	\$ 552.685	\$ 145.933.990	\$ -	\$ -	
01-abr-20			\$ 26.571.400	\$ -	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	\$ 2,03%	\$ 557.379	\$ 146.491.369	\$ -	\$ -	
01-may-20			\$ 26.571.400	\$ -	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	\$ 2,02%	\$ 536.742	\$ 147.028.111	\$ -	\$ -	
01-jun-20			\$ 26.571.400	\$ -	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	\$ 2,02%	\$ 554.634	\$ 147.582.745	\$ -	\$ -	
01-jul-20			\$ 26.571.400	\$ -	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	\$ 2,04%	\$ 560.125	\$ 148.142.870	\$ -	\$ -	
01-ago-20			\$ 26.571.400	\$ -	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	\$ 2,04%	\$ 542.057	\$ 148.684.927	\$ -	\$ -	
01-sep-20			\$ 26.571.400	\$ -	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	\$ 2,02%	\$ 554.634	\$ 149.239.561	\$ -	\$ -	
01-oct-20			\$ 26.571.400	\$ -	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	\$ 1,99%	\$ 528.771	\$ 149.768.332	\$ -	\$ -	
01-nov-20			\$ 26.571.400	\$ -	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	\$ 1,95%	\$ 535.414	\$ 150.303.746	\$ -	\$ -	
01-dic-20			\$ 26.571.400	\$ -	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	\$ 1,94%	\$ 532.668	\$ 150.836.414	\$ -	\$ -	
01-ene-21			\$ 26.571.400	\$ -	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	\$ 1,96%	\$ 486.079	\$ 151.322.493	\$ -	\$ -	
01-feb-21			\$ 26.571.400	\$ -	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	\$ 1,95%	\$ 535.414	\$ 151.857.907	\$ -	\$ -	
01-mar-21			\$ 26.571.400	\$ -	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	\$ 1,94%	\$ 515.485	\$ 152.373.392	\$ -	\$ -	
01-abr-21			\$ 26.571.400	\$ -	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	\$ 1,93%	\$ 529.922	\$ 152.903.314	\$ -	\$ -	
01-may-21			\$ 26.571.400	\$ -	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	\$ 1,93%	\$ 512.828	\$ 153.416.142	\$ -	\$ -	
01-jun-21			\$ 26.571.400	\$ -	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	\$ 1,92%	\$ 527.177	\$ 153.943.319	\$ -	\$ -	
01-jul-21			\$ 26.571.400	\$ -	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	\$ 1,93%	\$ 529.922	\$ 154.473.241	\$ -	\$ -	
01-ago-21			\$ 26.571.400	\$ -	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	\$ 1,93%	\$ 512.828	\$ 154.986.069	\$ -	\$ -	
01-sep-21			\$ 26.571.400	\$ -	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	\$ 1,91%	\$ 524.431	\$ 155.510.500	\$ -	\$ -	
01-oct-21			\$ 26.571.400	\$ -	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	\$ 1,93%	\$ 512.828	\$ 156.023.328	\$ -	\$ -	
01-nov-21			\$ 26.571.400	\$ -	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	\$ 1,95%	\$ 535.414	\$ 156.558.742	\$ -	\$ -	
01-dic-21			\$ 26.571.400	\$ -	01-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	\$ 1,97%	\$ 540.905	\$ 157.099.647	\$ -	\$ -	
01-ene-22			\$ 26.571.400	\$ -	01-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	\$ 2,04%	\$ 505.919	\$ 157.605.566	\$ -	\$ -	
01-feb-22			\$ 26.571.400	\$ -	01-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	\$ 2,05%	\$ 562.871	\$ 158.168.437	\$ -	\$ -	
01-mar-22			\$ 26.571.400	\$ -	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	\$ 2,11%	\$ 560.657	\$ 158.729.094	\$ -	\$ -	

RE: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CONJUNTO CALATRAVA VS LILIA MARIA TOVAR DE SANDOVAL - LUIS H SANDOVAL RAD 2012-443

77

L

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/09/2023 10:09

Para:katerine Hernandez <acropolisjudicial@gmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 7124-2023, Entidad o Señor(a): FERNANDO PIEDRAHITA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>
Enviado: jueves, 21 de septiembre de 2023 15:00
ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE LA DEMANDA PRINCIPAL, PRIMERA DEMANDA ACUMULADA Y SEGUNDA DEMANDA ACUMULADA-NDC
11001310304120120044300 JUZGADO 5 FL.6

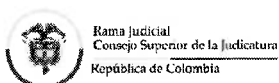
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>
Enviado: jueves, 21 de septiembre de 2023 15:00
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: FERNANDO PIEDRAHITA <fph@acropolissa.com>; MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ <MDPHM@acropolissa.com>; Acropolis Miguel Angel Mojica Salinas <juridico3@acropolissa.com>; Laura Forero Acropolis Comercial <comercial@acropolissa.com>; Acropolis Jeraldine <cobranzas@acropolissa.com>
Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CONJUNTO CALATRAVA VS LILIA MARIA TOVAR DE SANDOVAL - LUIS H SANDOVAL RAD 2012-443

Señor
JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA D.C.
ORIGEN: JUZGADO 41 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: CONJUNTO CALATRAVA U.I.C P.H.
DEMANDADO: LILIA MARIA TOVAR.
PROCESO No. 2012-443

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE LA DEMANDA
PRINCIPAL, PRIMERA DEMANDA ACUMULADA Y
SEGUNDA DEMANDA ACUMULADA

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.485.445 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 64.889 del C.S. de la J., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., me dirijo respetuosamente a su despacho con el fin de aportar la liquidaciones de crédito de acuerdo a los mandamientos de pago.

L.M.A.B--
Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C No 79.485.445
T.P No 64.889 C.S de la J
fph@acropolissa.com
Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
C.C No 52.375.129
T.P No 323.415 C.S de la J
mdphm@acropolissa.com
Movil: 3153427058

ACRÓPOLIS CONSULTORES JURÍDICOS SAS
CRA 48 A No 170-27
PBX 4660373
www.acropolissa.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 17 OCT 2023 se hace el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el art. 446 #2 del
C. G. P. el cual corre a partir del 18 OCT 2023
y vence en: 20 OCT 2023
El secretario N775.



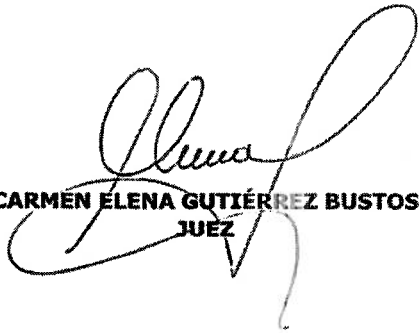
Fl. 373

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 39-1998-00331-00

Las observaciones al avalúo y nueva valoración presentadas por la parte ejecutada en escritos que militan a folios 363 a 371, por Secretaría dese cumplimiento al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso y córrase traslado por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,



CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 72 fijado hoy 13 de septiembre de 2023 a las
08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

375

Señor
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA MARY DEL PINO DE IREGUI Y
MANUEL ANDRÉS IREGUI DEL PINO.

NO. 1998-00331 JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto le manifiesto que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la providencia de fecha 12 de septiembre de 2023, notificada por anotación en el estado del 13 de septiembre de 2023, a través del cual corre traslado de "Las observaciones y nueva valoración" supuestamente presentadas por la parte demandada.

OBJETO.

La finalidad de este recurso es que se revoque la providencia y se otorgue el traslado de los documentos presentados por la parte demandada, hasta tanto se remitan al suscrito, o se garantice el acceso al citado escrito y sus anexos.

FUNDAMENTOS.

Me hallo en tiempo de interponer este recurso, en virtud a la suspensión de términos ordenada mediante acuerdos **PCSJA23-12089** y **PCSJA23-12089 C3**.

La providencia recurrida dice correr traslado del escrito de "Las observaciones y nueva valoración presentadas por la parte ejecutada", pero a la notificación de la providencia no se acompaña ni el escrito del que se corre traslado ni sus anexos.

Sin ese contenido, como resulta obvio, para mi representada resulta absolutamente imposible pronunciarse acerca de los motivos que tenga la pasiva para despreñar avalúo aportado por la parte actora.

Tanto la parte demandada como el despacho han incumplido los preceptos legales que establecen la obligación de poner a nuestra disposición los documentos que se dan en traslado.

En efecto, el art. 78 num. 14 del C. G. del P. imponía al demandado la obligación de: "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.", obligación que en este caso no cumplió quien se nombra como apoderado de la parte demandada, lo que amerita las sanciones previstas en el ordenamiento procesal.

Por su lado, el art. 4 de la Ley 2213 de 2022 señala que: "Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los

demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto", lo cual, hasta el momento, tampoco ha cumplido la secretaría de los juzgados de ejecución.

Así pues, es totalmente violatorio del derecho fundamental al debido proceso y al derecho de defensa de mi representada correr traslado de una contradicción que supuestamente propuso la parte demandada, sin tener acceso al escrito que las contenga y las pruebas en que se base.

Corolario de lo anterior, le solicito revocar el auto recurrido, hasta tanto mi garantice a mi representada el acceso al escrito y anexos que se da en traslado.

Atentamente,



JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
C.C. NO. 79.311.615 DE BOGOTÁ
T.P. NO. 64.602 DEL C.S. DE LA J.

De: juancarlosgil@jcgabogados.com.co <juancarlosgil@jcgabogados.com.co>

Enviado: viernes, 22 de septiembre de 2023 15:42

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: LBERNAL1958@OUTLOOK.COM <LBERNAL1958@OUTLOOK.COM>; OLGA LUCÍA GRANADOS ARIAS
<olgalucia@jcgabogados.com.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO NO. 11001310303919980033100

Cordial saludo.

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso

NO. 1998-00331

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN ORIGEN JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: MARY DEL PINO DE IREGUI Y OTRO

Respetuosamente aporto memorial con el cual interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia de fecha 12 de septiembre de 2023.

Atentamente,

JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ

JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ ABOGADOS SAS

CALLE 23 # 9-31 OFICINA 508 - 3102476609 6950934 6950584

BOGOTÁ - COLOMBIA

376
Turno 376
2 memoriales

RE: PROCESO NO. 11001310303919980033100

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/09/2023 8:28

Para: juan carlos gil <juancarlosgil@jcgabogados.com.co>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 7156-2023, Entidad o Señor(a): JUAN CARLOS GIL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: notificaciones.juridico <notificaciones.juridico@aecsa.co> De: juancarlosgil@jcgabogados.com.co <juancarlosgil@jcgabogados.com.co> Enviado: viernes, 22 de septiembre de 2023 15:42 Respetuosamente aporoto memorial con el cual interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la providencia de fecha 12 de septiembre de 2023. - NDC 11001310303919980033100 JUZGADO 5 FL. 2

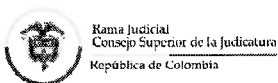
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
Oficina de Ejecución Civil	
Circuito de Bogotá D. C.	
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL	17 OCT 2023
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá	
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5	20 OCT 2023
Edificio Jaramillo Montoya	2437900

DEICY LONDOÑO ROJAS
ABOGADA

Señor

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUZGADO DE ORIGEN 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: HELMAN FELIPE MENDOZA CASTRO
RADICADO: 11001310303520080029200

ASUNTO: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

DEICY LONDOÑO ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D. C, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada especial de BANCO DAVIVIENDA S.A por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa me permito aportar al despacho la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Saldo Insoluto obligación Pagare 2007046549	\$ 160,000,000.00
Intereses Moratorios Capital	\$ 27,200,856.53
Saldo Intereses Mora	\$ 577,387,625.11
Cuota De La obligación Contenida En El Pagare 2007046549	\$ 10,034,191.85
Intereses Liquidados	\$ 99,470.79
Total	\$ 774,722,144.28
SALDO TOTAL	\$ 1,253,172,541.97

Del señor Juez, con toda atención y respeto,

Atentamente,



DEICY LONDOÑO ROJAS
C. C. 52.539.381 de Bogotá
T. P. 149.847 del C. S. J.

92

RE: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: HELMAN FELIPE MENDOZA CASTRO RADICADO:
11001310303520080029200

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/09/2023 7:19

Para: DEICY LONDOÑO ROJAS <dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 7079-2023, Entidad o Señor(a): DEICY LONDOÑO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: DEICY LONDOÑO ROJAS <dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 20 de septiembre de 2023 15:58
ASUNTO: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO- NDC
11001310303520080029200 JUZGADO 5 FL.3

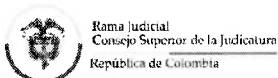
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: DEICY LONDOÑO ROJAS <dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 20 de septiembre de 2023 15:58
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO: HELMAN FELIPE MENDOZA CASTRO RADICADO: 11001310303520080029200

Buen día,

Por medio del presente me permito aportar liquidación de crédito dentro del presente proceso.

Cordialmente,

Deicy Londoño Rojas
Abogada
Carrera 7 No. 17 - 01 Oficina 0831
Tel 7479843 - 312- 3729449
Bogotá, D.C., Colombia



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 17 OCT 2023 se hace el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el art. 446#2 del
C. G. P. el cual corre a partir 18 OCT 2023
y vence en: 20 OCT 2023

El secretario nyys

Señor:
JUEZ 34 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR # 2021-0415 DE GRUPO JURÍDICO
DEUDU S.A.S. Vs. JORGE ANTONIO FRANCO AGUIRRE.

ASUNTO: Allegar Liquidación Crédito

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total Intereses de Mora	\$ 43.908.442,54
Total Intereses de Plazo	\$ 0.00
Total Capital Obligación	\$ 159.666.000,00
Abonos	\$ -
Total Liquidación del Crédito	\$ 203.574.442,54

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el tramite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
PELAEZ
Firmado digitalmente por OSCAR MAURICIO PELAEZ
Fecha: 2022.11.18 13:00:16 -05'00'
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Libano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

JUEZ TREINTA Y DOS [32] CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO DE SCOTIABANCK
CONTRA : ALVARO ORLANDO FERRER RODRIGUEZ
No. 2022-0117

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén y portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia a la fecha.

OBLIGACION No	CAPITAL INSOLUTO	MORA CAPITAL INSOLUTO	SUMA CAPITAL MAS MORA
19423437	\$ 91.282.999,21	\$ 5.050.820,25	\$ 96.333.819,46
4222740000676103	\$ 44.454.907,00	\$ 2.459.754,24	\$ 46.914.661,24
5434210046786919	\$ 37.758.712,00	\$ 2.089.244,09	\$ 39.847.956,09

TOTAL CAPITAL PRETENDIDO MAS MORA CAUSADA \$ 183.096.436,79

TOTAL OBLIGACIONES \$ 183.096.436,79

SON:
CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE /100

Para el efecto me permito presentar la discriminación de la liquidación mes a mes con las tasas aprobadas por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda.

Atentamente.


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON.

C.C. No 35'462.605 de Usaquén.

T.P. No 42.993 de C.S.J

Anexo. lo enunciado.

EJECUTIVO DE SCOTIABANCK		PAGARE No 19423437		
CONTRA ALVARO ORLANDO FERRER RODRIGUEZ				
FECHA DE LIQUIDACION		8 de julio de 2022		
TOTAL CAPITAL INSOLUTO		\$173.496.618,21		
OTROS VALORES PRETENDIDOS	INTERESES CORRIENTES	MORA CAUSADA ANTES DE LA DEMANDA	OTROS	SEGUROS
SUMATORIA TOTAL	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
ABONO	\$0,00			

OBLIGACION No				19423437
CAPITAL INSOLUTO				\$ 91.282.999,21
TOTAL DE ESTA OBLIGACION				\$ 96.333.819,46
FECHA DE CAUSACION DE INTERESES	TASA %	VALOR CAPITAL INSOLUTO	NUMERO DE MESES EN MORA	VALOR MORA MENSUAL
22 de abril de 2022	2,117	\$91.282.999,21	0,27	\$ 515.227,38
1-may-22	2,182	\$91.282.999,21	1	\$ 1.991.704,00
jun-22	2,250	\$91.282.999,21	1	\$ 2.053.569,77
jul-22	2,335	\$91.282.999,21	0,23	\$ 490.319,10
			MORA K INSOLUTO	\$ 5.050.820,25
			CAPITAL INSOLUTO	\$ 91.282.999,21
			SUMA	\$ 96.333.819,46

No	1
de	3

OBLIGACION No			4222740000675103	
CAPITAL INSOLUTO			\$ 44.454.907,00	
TOTAL DE ESTA OBLIGACION			\$ 46.914.661,24	
FECHA DE CAUSACION DE INTERESES	TASA %	VALOR CAPITAL INSOLUTO	NUMERO DE MESES EN MORA	VALOR MORA MENSUAL
22 de abril de 2022	2,117	\$44.454.907,00	0,27	\$ 250.916,22
1-may-22	2,182	\$44.454.907,00	1	\$ 969.961,73
jun-22	2,250	\$44.454.907,00	1	\$ 1.000.090,42
jul-22	2,335	\$44.454.907,00	0,23	\$ 238.785,87
			MORA K INSOLUTO	\$ 2.459.754,24
			CAPITAL INSOLUTO	\$ 44.454.907,00
			SUMA	\$ 46.914.661,24

No	2
de	3

OBLIGACION No	5434210046786919
CAPITAL INSOLUTO	\$ 37 758.712,00

No	3
Ge	3

28

TOTAL DE ESTA OBLIGACION			\$ 39.847.956,09	
FECHA DE CAUSACION DE INTERESES	TASA %	VALOR CAPITAL INSOLUTO	NUMERO DE MESES EN MORA	VALOR MORA MENSUAL
22 de abril de 2022	2,117	\$37.758.712,00	0,27	\$ 213.120,98
1-may-22	2,182	\$37.758.712,00	1	\$ 823.857,44
jun-22	2,250	\$37.758.712,00	1	\$ 849.447,87
jul-22	2,335	\$37.758.712,00	0,23	\$ 202.817,81
			MORA K INSOLUTO	\$ 2.089.244,09
			CAPITAL INSOLUTO	\$ 37.758.712,00
			SUMA	\$ 39.847.956,09

[illegible]

29

11/7/22, 15:14

Correo: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Certificado: Memorial liquidación de crédito proceso No. 2022 – 00117 de Scotiabank Colpatría S.A. contra Alvaro Orlando Ferrer Rodriguez

Amalia Leal Garzon <amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com>

Lun 11/07/2022 3:11 PM

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ao_fr@hotmail.com <ao_fr@hotmail.com>

Este es un Email Certificado™ enviado por **Amalia Leal Garzon**.

Buen día Señor Juez 32 Civil del Circuito de Bogotá.

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante y de conformidad a lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 respetuosamente me permito adjuntar por el presente medio el memorial de liquidación de crédito para el trámite pertinente

De esta comunicación se adjunta copia a las partes a los correos electrónicos reportados en la demanda.

Cordialmente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. 35462605

TP 42993

Julio 11 de 2022

Rsp

RPOST ® PATENTADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha **17 OCT 2023** se fijó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. **446 # 2** del
C. G. P. el cual corre a partir del **18 OCT 2023**
y vence en: **20 OCT 2023**
El secretario **M.F.S.**

JUZGADO: 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
PROCESO: EJECUTIVO No.2019-00368
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA: CARLOS EDUARDO ZUÑIGA QUIJANO

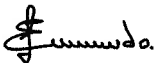
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ART. 446 C.G.P.

	PAGARÉS	Capital	Interés de plazo
OBLIGACIÓN	4805537677	\$ 29,980,980.00	\$ 4,923,195.71
OBLIGACIÓN	207419288747	\$ 47,887,070.45	\$ 4,071,826.07
OBLIGACIÓN	4117594343807388	\$ 16,310,146.00	\$ 1,838,078.00
	4073980020658149-		
	5319610574149911-		
OBLIGACIÓN	5471290552159622	\$ 27,824,921.00	\$ 3,087,954.00
	SUMAS	\$ 122,003,117.45	\$ 13,921,053.78

Vigencia		Tasa anual	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Máxima	Capital Liquidable	Días	Intereses Mora	Abonos /Títulos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
11-jun-19			\$ 122,003,117.45					\$ 122,003,117.45
11-jun-19	30-jun-19	28.95%	\$ 122,003,117.45	20	\$ 1,700,309.80		\$ 1,700,309.80	\$ 123,703,427.25
01-jul-19	31-jul-19	28.92%	\$ 122,003,117.45	31	\$ 2,633,067.55		\$ 4,333,377.34	\$ 126,336,494.79
01-ago-19	31-ago-19	28.98%	\$ 122,003,117.45	31	\$ 2,637,892.27		\$ 6,971,269.61	\$ 128,974,387.06
01-sep-19	30-sep-19	28.98%	\$ 122,003,117.45	30	\$ 2,552,798.97		\$ 9,524,068.58	\$ 131,527,186.03
01-oct-19	31-oct-19	28.65%	\$ 122,003,117.45	31	\$ 2,611,328.55		\$ 12,135,397.13	\$ 134,138,514.58
01-nov-19	30-nov-19	28.55%	\$ 122,003,117.45	30	\$ 2,519,289.22		\$ 14,654,686.36	\$ 136,657,803.81
01-dic-19	31-dic-19	28.37%	\$ 122,003,117.45	31	\$ 2,588,736.30		\$ 17,243,422.66	\$ 139,246,540.11
01-ene-20	31-ene-20	28.16%	\$ 122,003,117.45	31	\$ 2,564,730.79		\$ 19,808,153.45	\$ 141,811,270.90
01-feb-20	29-feb-20	28.59%	\$ 122,003,117.45	29	\$ 2,431,666.35		\$ 22,239,819.81	\$ 144,242,937.26
01-mar-20	31-mar-20	28.43%	\$ 122,003,117.45	31	\$ 2,586,492.92		\$ 24,826,312.73	\$ 146,829,430.18
01-abr-20	30-abr-20	28.04%	\$ 122,003,117.45	30	\$ 2,472,623.28		\$ 27,298,936.01	\$ 149,302,053.46
01-may-20	31-may-20	27.29%	\$ 122,003,117.45	31	\$ 2,493,889.87		\$ 29,792,825.88	\$ 151,795,943.33
01-jun-20	30-jun-20	27.18%	\$ 122,003,117.45	30	\$ 2,405,183.56		\$ 32,198,009.44	\$ 154,201,126.89
01-jul-20	31-jul-20	27.18%	\$ 122,003,117.45	31	\$ 2,485,356.34		\$ 34,683,365.78	\$ 156,686,483.23
01-ago-20	31-ago-20	27.44%	\$ 122,003,117.45	31	\$ 2,506,068.45		\$ 37,189,434.24	\$ 159,192,551.69
01-sep-20	30-sep-20	27.53%	\$ 122,003,117.45	30	\$ 2,432,292.33		\$ 39,621,726.57	\$ 161,624,844.02
01-oct-20	31-oct-20	27.14%	\$ 122,003,117.45	31	\$ 2,481,696.97		\$ 42,103,423.54	\$ 164,106,540.99
01-nov-20	30-nov-20	26.76%	\$ 122,003,117.45	30	\$ 2,372,082.41		\$ 44,475,505.95	\$ 166,478,623.40
01-dic-20	31-dic-20	26.19%	\$ 122,003,117.45	31	\$ 2,404,550.19		\$ 46,880,056.15	\$ 168,883,173.60
01-ene-21	31-ene-21	25.98%	\$ 122,003,117.45	31	\$ 2,393,870.93		\$ 49,273,927.08	\$ 171,277,044.53
01-feb-21	28-feb-21	26.31%	\$ 122,003,117.45	28	\$ 2,186,705.47		\$ 51,460,632.54	\$ 173,463,749.99
01-mar-21	31-mar-21	26.12%	\$ 122,003,117.45	31	\$ 2,404,975.83		\$ 53,865,608.38	\$ 175,868,725.83
01-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$ 122,003,117.45	30	\$ 2,315,454.50		\$ 56,181,062.88	\$ 178,184,180.33
01-may-21	31-may-21	25.83%	\$ 122,003,117.45	31	\$ 2,381,518.22		\$ 58,562,581.10	\$ 180,565,698.55
01-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$ 122,003,117.45	30	\$ 2,303,498.85		\$ 60,866,079.95	\$ 182,869,197.40
01-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$ 122,003,117.45	31	\$ 2,376,573.03		\$ 63,242,652.98	\$ 185,245,770.43
01-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$ 122,003,117.45	31	\$ 2,383,989.94		\$ 65,626,642.92	\$ 187,629,760.37
01-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$ 122,003,117.45	30	\$ 2,301,106.01		\$ 67,927,748.93	\$ 189,930,866.38
01-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$ 122,003,117.45	31	\$ 2,364,199.74		\$ 70,291,946.67	\$ 192,295,066.12
01-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$ 122,003,117.45	30	\$ 2,310,673.95		\$ 72,602,622.61	\$ 194,605,740.06
01-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 122,003,117.45	31	\$ 2,411,140.10		\$ 75,013,762.72	\$ 197,016,880.17
01-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 122,003,117.45	31	\$ 2,435,760.70		\$ 77,449,523.42	\$ 199,452,640.87
01-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 122,003,117.45	28	\$ 2,270,851.56		\$ 79,720,374.97	\$ 201,723,492.42
01-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 122,003,117.45	31	\$ 2,534,882.14		\$ 82,255,257.12	\$ 204,258,374.57
01-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 122,003,117.45	30	\$ 2,521,240.52		\$ 84,776,497.64	\$ 206,779,615.09
01-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 122,003,117.45	31	\$ 2,684,816.34		\$ 87,461,313.98	\$ 209,464,431.43
01-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 122,003,117.45	30	\$ 2,678,052.21		\$ 90,139,366.19	\$ 212,142,483.64
01-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ 122,003,117.45	31	\$ 2,871,602.43		\$ 93,010,968.62	\$ 215,014,086.07
01-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$ 122,003,117.45	31	\$ 2,980,684.41		\$ 95,991,653.03	\$ 217,994,770.48
01-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$ 122,003,117.45	30	\$ 3,029,150.21		\$ 99,020,803.24	\$ 221,023,920.69
01-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$ 122,003,117.45	31	\$ 3,257,010.81		\$ 102,277,814.05	\$ 224,280,931.50
01-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$ 122,003,117.45	30	\$ 3,279,777.52		\$ 105,557,591.56	\$ 227,560,709.01
01-dic-22	31-dic-22	41.46%	\$ 122,003,117.45	31	\$ 3,595,703.07		\$ 109,153,294.63	\$ 231,156,412.08
01-ene-23	31-ene-23	43.26%	\$ 122,003,117.45	31	\$ 3,726,847.63		\$ 112,880,142.26	\$ 234,883,259.71
01-feb-23	28-feb-23	45.27%	\$ 122,003,117.45	28	\$ 3,496,716.12		\$ 116,376,858.38	\$ 238,379,975.83
01-mar-23	31-mar-23	46.26%	\$ 122,003,117.45	31	\$ 3,941,812.77		\$ 120,318,671.15	\$ 242,321,788.60
01-abr-23	30-abr-23	47.09%	\$ 122,003,117.45	30	\$ 3,871,120.20		\$ 124,189,791.35	\$ 246,192,908.80
01-may-23	31-may-23	45.41%	\$ 122,003,117.45	31	\$ 3,880,999.03		\$ 128,070,790.38	\$ 250,073,907.83
01-jun-23	15-jun-23	44.64%	\$ 122,003,117.45	15	\$ 1,851,427.59		\$ 129,922,217.98	\$ 251,925,335.43
					\$ 129,922,217.98		\$ 129,922,217.98	\$ 251,925,335.43

SALDO DE CAPITAL	\$ 122,003,117.45
INTERESES DE PLAZO	\$ 13,921,053.78
SALDO DE INTERESES MORA	\$ 129,922,217.98
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$ 265,846,389.21

Atentamente,



Firmado digitalmente
por LUIS EDUARDO
ALVARADO BARAHONA
Fecha: 2023.06.15
16:20:06 -05'00'

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA
T.P. No.83492 del C.S. de la J.

16/6/23, 15:53

Correo: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

MEMORIAL RADICA LIQUIDACION DE CREDITO 2019-00368

alvarado@abogadosleasas.com <alvarado@abogadosleasas.com>

Vie 16/06/2023 15:36

Para:Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (221 KB)
79354947 LIQ. CRÉDITO.pdf;

Señor

JUEZ 32 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora me permito radicar memorial con liquidación de crédito del proceso bajo radicado 2019-00368 que tiene como demandante a SCOTIABANK COLPATRIA y demandado CARLOS EDUARDO ZUÑIGA.

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA
T.P 83.492 del C.S de la J.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha **11 7 OCT 2023** se le presenta traslado
conforme a lo dispuesto en **446 # 2** del
C. G. P. el cual corre a partir **11 8 OCT 2023**
y vence en: **12 0 OCT 2023**
El secretario **NITTS**



190

Señor
JUEZ 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDADO: MANUFACTURAS CREARE SAS, OLGA LUCIA ZULUAGA GONZALEZ
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
RADICACIÓN: 2022 - 0172

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, en mi calidad de apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho para presentar la liquidación del crédito a cargo de la parte demandada.

#	FECHA ELABORACIÓN	OBLIGACIÓN	TOTAL
1	15/08/2023	9003617530	\$ 227.353.648,85
TOTAL LIQUIDACIÓN			\$ 227.353.648,85

Respetuosamente informo a su despacho que:

- El abono realizado el día 16 de junio de 2022 por el valor de \$ 5.704.871, 00 corresponde al pago sobre la obligación TC terminada en 4096, incorporada en el pagare base de ejecución en el proceso de la referencia.
- El abono realizado el día 16 de septiembre de 2022 por el valor de \$ 148.578.151,00 corresponde al pago del FNG sobre la obligación 557603634, incorporada en el pagare base de ejecución en el proceso de la referencia.

Respetuosamente,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES

C.C. No. 51.602.619 de Bogotá

T.P. No. 34.457 del C.S.J.

pvalegal@velascoasociados.com.co

Rev DC

AP

1). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 9003617530

PERIODO DE INTERÉS		NO. DÍAS	TASA INTERÉS MORATORIO			CAPITAL			INTERESES MORATORIOS			PAGOS	
DESDE	HASTA		EFFECTIVA ANUAL	MEUSUAL	DIARIA	CUOTAS MORA VENCIDA	CAPITAL ACCELERADO	SALDO CAPITAL TOTAL	INTERESES MORATORIOS	SALDO INTERESES MORATORIOS	ABONOS A CAPITAL	ABONOS A INTERESES	
06/05/2022	31/05/2022	26	29.57%	2.1819%	0.0710%		\$ 302,861,173.00	\$ 302,861,173.00	\$ 5,589,833.97	\$ 5,589,833.97			
01/06/2022	16/06/2022	16	30.60%	2.2497%	0.0732%			\$ 302,861,173.00	\$ 3,545,605.72	\$ 9,135,439.69	\$ 5,704,871.00		
17/06/2022	30/06/2022	14	30.60%	2.2497%	0.0732%			\$ 297,156,302.00	\$ 3,043,966.28	\$ 12,179,405.97			
01/07/2022	31/07/2022	31	31.92%	2.3354%	0.0759%			\$ 297,156,302.00	\$ 6,994,204.55	\$ 19,173,610.52			
01/08/2022	31/08/2022	31	33.32%	2.4251%	0.0788%			\$ 297,156,302.00	\$ 7,259,889.54	\$ 26,433,500.06			
01/09/2022	16/09/2022	16	35.25%	2.5482%	0.0828%			\$ 297,156,302.00	\$ 3,934,898.69	\$ 30,368,398.75	\$ 148,578,151.00		
17/09/2022	30/09/2022	14	35.25%	2.5482%	0.0828%			\$ 148,578,151.00	\$ 1,721,518.18	\$ 32,089,916.93			
01/10/2022	31/10/2022	31	36.92%	2.6528%	0.0861%			\$ 148,578,151.00	\$ 3,966,461.30	\$ 36,056,378.22			
01/11/2022	30/11/2022	30	38.67%	2.7618%	0.0896%			\$ 148,578,151.00	\$ 3,994,187.11	\$ 40,050,565.33			
01/12/2022	31/12/2022	31	41.46%	2.9326%	0.0951%			\$ 148,578,151.00	\$ 4,378,928.38	\$ 44,429,493.71			
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26%	3.0411%	0.0985%			\$ 148,578,151.00	\$ 4,538,639.18	\$ 48,968,132.89			
01/02/2023	28/02/2023	28	45.27%	3.1608%	0.1024%			\$ 148,578,151.00	\$ 4,258,379.84	\$ 53,226,512.74			
01/03/2023	31/03/2023	31	46.26%	3.2192%	0.1042%			\$ 148,578,151.00	\$ 4,800,428.59	\$ 58,026,941.33			
01/04/2023	30/04/2023	30	47.09%	3.2679%	0.1058%			\$ 148,578,151.00	\$ 4,714,753.14	\$ 62,741,694.47			
01/05/2023	31/05/2023	31	45.41%	3.1691%	0.1026%			\$ 148,578,151.00	\$ 4,726,802.61	\$ 67,468,497.08			
01/06/2023	30/06/2023	30	44.64%	3.1234%	0.1012%			\$ 148,578,151.00	\$ 4,509,420.65	\$ 71,977,917.74			
01/07/2023	31/07/2023	31	44.04%	3.0877%	0.1000%			\$ 148,578,151.00	\$ 4,607,226.66	\$ 76,585,144.39			
01/08/2023	15/08/2023	15	43.13%	3.0330%	0.0983%			\$ 148,578,151.00	\$ 2,190,353.46	\$ 78,775,497.85			

TOTALES	\$	-	\$ 302,861,173.00	\$ 148,578,151.00	\$ 78,775,497.85	\$ 78,775,497.85	\$ 154,283,022.00	\$ -
---------	----	---	-------------------	-------------------	------------------	------------------	-------------------	------

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

CAPITAL	VALOR
INTERÉS MORA	\$ 148,578,151.00
(-) INTERES PAGADO	\$ 78,775,497.85
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ -
	\$ 227,353,648.85

RE: LIQUIDACION DE CREDITO RAD: 2022 - 0172

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/09/2023 10:16

Parapivalegal - pivalegal@velascoasociados.com.co >

Buen día,

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día 27-09-2023 tan pronto la oficina de reparto le haya asignado Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias usted podrá verio reflejado en el sistema Siglo XXI, lo anterior, dentro del proceso radicado N° 30-2022-172

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

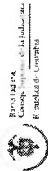
- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- o Consulta de expedientes.
- o Retiro de oficios firmados.
- o Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documentos/18519309/41109282/Auerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf>16fa-488a-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 30 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 14:54

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: pivalegal - pivalegal@velascoasociados.com.co >

Asunto: RV: LIQUIDACION DE CREDITO RAD: 2022 - 0172

Buen día, me permito remitir el presente correo por ser de su competencia.



JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 N° 14-33 Piso 2
Edificio Hernando Morales Molina
Teléfono 3428340 - Whatsapp 3147577640
gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositios:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-30-civil-del-circuito-de-bogota>

<https://consulta.procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/definirvenda>

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO
NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL C.G.P., ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

De: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 4 de septiembre de 2023 4:59 p. m.

Para: Juzgado 30 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: LIQUIDACIÓN DE CREDITO RAD: 2022 - 0172



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2 Telefax 2821242
Ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

Se remite el siguiente memorial por ser de su competencia.

Atentamente
Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Circuito de Bogotá
Luisa Fernanda Samimiento

191

JUEZ	30 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO	EJECUTIVO
JUZGADO ORIGEN	30 CC
RADICACIÓN	2022 - 0172
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO(S)	MANUFACTURAS CREARE SAS, OLGA LUCIA ZULUAGA GONZALEZ - ID 9003617530
ASUNTO	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO



Piedad Constanza Velasco Cortes
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá D.C.
T.P. No. 34.457 del C.S.J.
Carrera 7 No. 32 - 29 Oficina 1001
pvalegal@velascoasociados.com.co
Tel.: 7446230
Bogotá D.C.

total

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO A C. 110 C. G. P.
En la fecha 17 OCT 2023 se hizo el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el art. 446 y 2. del
C. G. P. el cual corre a partir del 18 OCT 2023
y vence en: 20 OCT 2023
El secretario [Signature]



FI.

567

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 25-2009-00736 00

Se niega la solicitud de aclaración que antecede, puesto que no se evidencia que la providencia de fecha 19 de julio de 2023 pueda generar confusión alguna, ya que no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, tal como lo establece el artículo 285 del C.G.P.

De igual forma, se niega la solicitud de adición, puesto que no se evidencia ninguna omisión relevante a la decisión adoptada en la providencia de fecha 19 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 68 fijado hoy 01 de septiembre de 2023 a las
08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fbd7c15c4e9d77e681df4d3b755eabb893bdf7e1461b3f60096df649f932**

Documento generado en 30/08/2023 09:32:34 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:

JUEZ QUINTO (5) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

568

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.
DDOS: INVERSIONES LUCOL S.A.
RAD. NO.: 11001310302520090073600
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO CALENDADO 19/07/2023.

ORLANDO RIVERA VARGAS, actuando en mi calidad de apoderado de la ejecutante dentro del presente asunto, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto calendario 19 de julio de 2023 notificado en el estado del 21 de julio de 2023, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de esta actuación a fin de que se revoque dicha providencia o en subsidio se corrija los efectos de dicha decisión con fundamento en los siguientes argumentos:

PRIMERO: En principio se tiene que el auto objeto de censura decretó el desistimiento tácito y en este opera conforme detalla su contenido sobre el derecho pretendido (título base del recaudo), así mismo se ordenó el desglosé y la devolución en original al demandante del título ejecutivo base inicial del recaudo a pesar de existir sentencia ejecutoriada que ordenó seguir adelante con la ejecución; decisión impugnada que se tomó pese a que no se lograron materializar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y a pesar de varias solicitudes de convertir el proceso en ejecutivo mixto para tratar de hacer valer una garantía hipotecaria prestada por lo demandada.

SEGUNDO: Ahora bien, la inconformidad con dicha decisión radica en primera medida en que:

1) Atendiendo los principios constitucionales y a fin de evitar la vulneración de garantías sustanciales fundamentales por exceso de ritualidades manifiestas, no debió decretarse el desistimiento tácito de la presente actuación, pues al decretarse el desistimiento tácito pese a existir sentencia, el derecho adquirido por el ejecutante quedó totalmente desvirtuado y se haría necesario una nueva confrontación a fin de emitir otro fallo que conduzca a otro supuesto derecho adquirido en un nuevo proceso ejecutivo.

En segundo lugar, la inconformidad con dicho auto censurado consiste en que;

2) Al decretarse el desistimiento por su Despacho no se dio cumplimiento a lo previsto el literal f del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P, pues, el Despacho contrario a esto no ordenó el desglosé de la sentencia proferida como título ejecutivo, sino que por el contrario ordenó la entrega al ejecutante del título base del presente recaudo; por lo que los efectos dados por el Despacho a dicho desistimiento vulneran el principio de la cosa Juzgada y las garantías fundamentales de acceso a la administración de justicia y debido proceso de la parte actora.

TERCERO: Y es que aunque la citada norma (Art 317 C.G.P) no indica la existencia de requerimiento previo en auto al demandante para decretar el desistimiento tácito, lo que en otras palabras no obliga al juez a requerir antes de decretar el desistimiento tácito o sin que medie dicho requerimiento en procesos con sentencia o en procesos ejecutivos con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, dicha omisión de requerimiento es violatoria de principios y derechos fundamentales, pues, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, STC5402-2017, reiteró: "(...) la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del Código General del Proceso], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal. Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

CUARTO: Por esta razón el suscrito apoderado de la ejecutante solicitó a su Despacho aclarara el auto adiado 19 de julio de 2023 a fin de conocer los efectos y procedibilidad del desistimiento tácito decretado; o en otras palabras a fin de conocer si el desistimiento decretado operaba sobre el título valor base del recaudo o sobre la fase de ejecución de la actuación, sin embargo, su Despacho no accedió a dicha aclaración, de manera que se comprende de dicha providencia que el desistimiento a operado y sus efectos recaen sobre el título valor base del recaudo.

QUINTO: Ahora bien, frente al particular la Corte Constitucional y otras corporaciones judiciales han conceptuado que, *"si bien el desistimiento tácito es la consecuencia de la inactividad de parte y del incumplimiento de cargas procesales, su operancia interfiere de manera directa en el núcleo esencial de garantías ius fundamentales como el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, razón por la cual no conviene aplicarlo de manera estricta y rigurosa sino siempre bajo la aplicación de los principios constitucionales"*.

SEXTO: Tal es el caso de la **Sentencia de 14 de septiembre de 2021 Ref.: 150013333009-2015-00127-02** proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA PRIMERA DE DECISIÓN**, Magistrado Ponente FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA, en la que frente a la aplicación de la figura en el proceso ejecutivo estudiado, el Tribunal concluyó que se debe observar las condiciones de cada caso de cara al acceso a la administración de justicia y al debido proceso y así evitar una aplicación, en extremo, rigurosa de la figura de carácter procesal, en orden a garantizar la prevalencia del derecho sustancial. Por lo anterior, la corporación concluyó que la aplicación del desistimiento tácito no debe incurrir en un exceso ritual manifiesto e inflexible, sino que, por el contrario, debe estimar las condiciones del caso concreto y aplicar armónicamente los principios constitucionales.

Así pues, con dichos argumentos los togados en dicho proceso decidieron revocar el auto de instancia mediante el cual se declaró el desistimiento dentro de la causa y exhortaron al representante legal de la entidad demandante y a su apoderado, para que realizara las gestiones y averiguaciones con el fin de proponer una medida cautelar para la identificación del patrimonio del ejecutado.

SÉPTIMO: De esta manera y en lo que respecta a los principios constitucionales que se habla son objeto de violación tras el exceso ritual manifiesto al decretar un desistimiento tácito, pues con la aplicación del desistimiento tácito en procesos con sentencia, se desvirtúa este derecho constitucional (acceso a la administración de Justicia), pues a pesar de haberse abierto la puerta para que el ciudadano ventilara su controversia y que se hubiese obtenido una sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución favorable, no puede hacerlo efectivo, ya que con la aplicación de la norma objeto de estudio, se termina el proceso dando término al ejercicio efectuado por las partes.

OCTAVO: En cuanto a vulneración de garantías fundamentales se tiene de igual forma que la providencia objeto de este recurso, vulnera no solo el derecho a la administración de justicia sino que también el derecho fundamental al debido proceso pues en conexión al principio de la cosa juzgada respecto del cual en un reciente fallo dentro del expediente STC 18789-2017 donde actuó como Magistrado Ponente del Tribunal Superior Sala Civil de Medellín, respecto al principio de la cosa juzgada manifestó: "La Sala, (...) el aludido fenómeno se estructura cuando la sentencia ejecutoriada proferida en proceso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes (...)".

Al respecto la Constitución Política de Colombia incluye la protección a la "cosa juzgada" como parte constitutiva del debido proceso; por tanto, ella se erige como una garantía constitucional de carácter fundamental, que, en caso de violación, puede ser protegida por medio de la acción de tutela.

De manera que atendiendo dichas situaciones y transgresiones a las garantías fundamentales de la actora solicito a su despacho se sirva **REPONER PARA REVOCAR** el auto calendado 19 de julio de 2023 notificado en el estado del 21 de julio de 2023, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de esta actuación o en subsidio profiera auto en el que corrija los efectos del desistimiento tácito decretado, para que en su lugar **se decrete la terminación de la fase de ejecución** de la presente actuación por desistimiento tácito y se ordene el desglose **de la sentencia proferida el once de mayo de 2011** con las constancias respectivas.

En caso de que su señoría decida no reponer el auto censurado, le solicito respetuosamente **conceder el recurso de apelación** y al ad quem, tenga como argumentos de defensa y sustentación del recurso de alzada, lo anteriormente anotado, sin perjuicio de ampliar dentro del término legal, los correspondientes argumentos de defensa.

Atentamente,



ORLANDO RIVERA VARGAS
C.C. No. 79.304.472 de Bogotá
T.P. No. 65.741 del C.S.J.

569

RE: PROCESO EJECUTIVO- RADICADO - 11001310302520090073600 - DEMANDANTE - ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. - DEMANDADO - INVERSIONES LUCOL S.A. - 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 6/09/2023 10:08

Para:orlando.rivera.vargas@gmail.com <orlando.rivera.vargas@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6664-2023, Entidad o Señor(a): ORLANDO RIVERA VARGAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO CALENDADO 19/07/2023.//De: Orlando Rivera Vargas <orlando.rivera.vargas@gmail.com> Enviado: martes, 5 de septiembre de 2023 15:09// MICS 11001310302520090073600 J5 2F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Orlando Rivera Vargas <orlando.rivera.vargas@gmail.com>
Enviado: martes, 5 de septiembre de 2023 15:09
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO EJECUTIVO- RADICADO - 11001310302520090073600 - DEMANDANTE - ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. - DEMANDADO - INVERSIONES LUCOL S.A. - 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Señor:
JUEZ QUINTO (5) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF:

PROCESO EJECUTIVO
DTE:
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

DDOS:
RAD. NO.:
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INVERSIONES LUCOL S.A.
11001310302520090073600

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO CALENDADO 19/07/2023.

ORLANDO RIVERA VARGAS, actuando en mi calidad de apoderado de la ejecutante dentro del presente asunto, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto calendado 19 de julio de 2023 notificado en el estado del 21 de julio de 2023, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de esta actuación a fin de que se revoque dicha providencia o en subsidio se corrija los efectos de dicha decisión con fundamento en los siguientes argumentos:

PRIMERO: En principio se tiene que el auto objeto de censura decretó el desistimiento tácito y en este opera conforme detalla su contenido sobre el derecho pretendido (título base del recaudo), así mismo se ordenó el desglosé y la devolución en original al demandante del título ejecutivo base inicial del recaudo a pesar de existir sentencia ejecutoriada que ordenó seguir adelante con la ejecución; decisión impugnada que se tomó pese a que no se lograron materializar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y a pesar de varias solicitudes de convertir el proceso en ejecutivo mixto para tratar de hacer valer una garantía hipotecaria prestada por lo demandada.

SEGUNDO: Ahora bien, la inconformidad con dicha decisión radica en primera medida en que:

1) Atendiendo los principios constitucionales y a fin de evitar la vulneración de garantías sustanciales fundamentales por exceso de ritualidades manifiestas, no debió decretarse el desistimiento tácito de la presente actuación, pues al decretarse el desistimiento tácito pese a existir sentencia, el derecho adquirido por el ejecutante quedó totalmente desvirtuado y se haría necesario una nueva confrontación a fin de emitir otro fallo que conduzca a otro supuesto derecho adquirido en un nuevo proceso ejecutivo.

En segundo lugar, la inconformidad con dicho auto censurado consiste en que;

2) Al decretarse el desistimiento por su Despacho no se dio cumplimiento a lo previsto el literal f del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P, pues, el Despacho contrario a esto no ordenó el desglosé de la sentencia proferida como título ejecutivo, sino que por el contrario ordenó la entrega al ejecutante del título base del presente recaudo; por lo que los efectos dados por el Despacho a dicho desistimiento vulneran el principio de la cosa Juzgada y las garantías fundamentales de acceso a la administración de justicia y debido proceso de la parte actora.

TERCERO: Y es que aunque la citada norma (Art 317 C.G.P) no indica la existencia de requerimiento previo en auto al demandante para decretar el desistimiento tácito, lo que en otras palabras no obliga al juez a requerir antes de decretar el desistimiento tácito o sin que medie dicho requerimiento en procesos con sentencia o en procesos ejecutivos con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, dicha omisión de requerimiento es violatoria de principios y derechos fundamentales, pues, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, STC5402-2017, reiteró: “(...) la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del Código General del Proceso], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal. Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las

normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

CUARTO: Por esta razón el suscrito apoderado de la ejecutante solicitó a su Despacho aclarara el auto adiado 19 de julio de 2023 a fin de conocer los efectos y procedibilidad del desistimiento tácito decretado; o en otras palabras a fin de conocer si el desistimiento decretado operaba sobre el título valor base del recaudo o sobre la fase de ejecución de la actuación, sin embargo, su Despacho no accedió a dicha aclaración, de manera que se comprende de dicha providencia que el desistimiento a operado y sus efectos recaen sobre el título valor base del recaudo.

QUINTO: Ahora bien, frente al particular la Corte Constitucional y otras corporaciones judiciales han conceptuado que, *"si bien el desistimiento tácito es la consecuencia de la inactividad de parte y del incumplimiento de cargas procesales, su operancia interfiere de manera directa en el núcleo esencial de garantías ius fundamentales como el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, razón por la cual no conviene aplicarlo de manera estricta y rigurosa sino siempre bajo la aplicación de los principios constitucionales"*.

SEXTO: Tal es el caso de la Sentencia de 14 de septiembre de 2021 Ref.: 150013333009-2015-00127-02 proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA PRIMERA DE DECISIÓN**, Magistrado Ponente FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA, en la que frente a la aplicación de la figura en el proceso ejecutivo estudiado, el Tribunal concluyó que se debe observar las condiciones de cada caso de cara al acceso a la administración de justicia y al debido proceso y así evitar una aplicación, en extremo, rigurosa de la figura de carácter procesal, en orden a garantizar la prevalencia del derecho sustancial. Por lo anterior, la corporación concluyó que la aplicación del desistimiento tácito no debe incurrir en un exceso ritual manifiesto e inflexible, sino que, por el contrario, debe estimar las condiciones del caso concreto y aplicar armónicamente los principios constitucionales.

Así pues, con dichos argumentos los togados en dicho proceso decidieron revocar el auto de instancia mediante el cual se declaró el desistimiento dentro de la causa y exhortaron al representante legal de la entidad demandante y a su apoderado, para que realizara las gestiones y averiguaciones con el fin de proponer una medida cautelar para la identificación del patrimonio del ejecutado.

SÉPTIMO: De esta manera y en lo que respecta a los principios constitucionales que se habla son objeto de violación tras el exceso ritual manifiesto al decretar un desistimiento tácito, pues con la aplicación del desistimiento tácito en procesos con sentencia, se desvirtúa este derecho constitucional (acceso a la administración de Justicia), pues a pesar de haberse abierto la puerta para que el ciudadano ventilara su controversia y que se hubiese obtenido una sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución favorable, no puede hacerlo efectivo, ya que con la aplicación de la norma objeto de estudio, se termina el proceso dando término al ejercicio efectuado por las partes.

OCTAVO: En cuanto a vulneración de garantías fundamentales se tiene de igual forma que la providencia objeto de este recurso, vulnera no solo el derecho a la administración de justicia sino que también el derecho fundamental al debido proceso pues en conexión al principio de la cosa juzgada respecto del cual en un reciente fallo dentro del expediente STC 18789-2017 donde actuó como Magistrado Ponente del Tribunal Superior Sala Civil de Medellín, respecto al principio de la cosa juzgada manifestó: "La Sala, (...) el aludido fenómeno se estructura cuando la sentencia ejecutoriada proferida en proceso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes (...)".

Al respecto la Constitución Política de Colombia incluye la protección a la "cosa juzgada" como parte constitutiva del debido proceso; por tanto, ella se erige como una garantía constitucional de carácter fundamental, que, en caso de violación, puede ser protegida por medio de la acción de tutela.

De manera que atendiendo dichas situaciones y transgresiones a las garantías fundamentales de la actora solicito a su despacho se sirva **REPONER PARA REVOCAR** el auto calendado 19 de julio de 2023 notificado en el estado del 21 de julio de 2023, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de esta actuación o en subsidio profiera auto en el que corrija los efectos del desistimiento tácito decretado, para que en su lugar **se decrete la terminación de la fase de ejecución** de la presente actuación por desistimiento tácito y se ordene el desglose **de la sentencia proferida el once de mayo de 2011** con las constancias respectivas.

En caso de que su señoría decida no reponer el auto censurado, le solicito respetuosamente **conceder el recurso de apelación** y al ad quem, tenga como argumentos de defensa y sustentación del recurso de alzada, lo anteriormente anotado, sin perjuicio de ampliar dentro del término legal, los correspondientes argumentos de defensa.

Atentamente,

ORLANDO RIVERA VARGAS
C.C. No. 79.304.472 de Bogotá
T.P. No. 65.741 del C.S.J.

Av. Calle 19 No. 3 - 10, Of. 1801
Tel: (+57) 314 4422468
Bogotá, D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha **17 OCT 2023** se da el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del **18 OCT 2023**
y vence en: **20 OCT 2023**
El secretario NHYS

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor

JUEZ QUINTO (5º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA MAXIABASTOS PLAZA SAS. Y MARGARITA RIVERA DE LONDOÑO

PROCESO NÚMERO: 2.021-00105 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO)

Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora, allego liquidación de los créditos objeto del proceso, donde se indica de forma clara la liquidación conforme al mandamiento de pago y sentencia

Capital (acelerado)	\$ 346'028.284,00
Intereses Corrientes	\$ 18'168.560,00
Abono realizado por el FNG el día 26/08/2.021	(\$243'641.129,00)
Intereses moratorios sobre el capital Acelerado	
Desde El 20 de marzo de 2021	
fecha de presentación de la Demanda y	
hasta el 25 de marzo de 2.023	\$ 105'843.170,00
Total, Liquidación	\$226'398.885,00

TOTAL, LIQUIDACIÓN SON: DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (226'398.885,00)

Anexo: certificación de los abonos realizados por el Fondo Nacional de Garantías

Cordialmente,



ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

LIQUIDACION MAXIABASTOS

MES	AÑO	No. DE CUOTA	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE	TASA MORATORIA EFECTIVA MENSUAL	VALOR INTERES MORATORIO	TOTAL CAPITAL + INTERES CORRIENTE + INTERES ACUMULADO
20 DE MARZO	2021	1	\$ 346.028.284,00	\$ 18.168.560,00	1,95%	\$ 6.756.894,30	\$ 370.953.738,30
ABRIL	2021	2	\$ 346.028.284,00	\$ 18.168.560,00	1,94%	\$ 6.721.945,44	\$ 370.918.789,44
MAYO	2021	3	\$ 346.028.284,00	\$ 18.168.560,00	1,93%	\$ 6.678.345,88	\$ 370.875.189,88
JUNIO	2021	4	\$ 346.028.284,00	\$ 18.168.560,00	1,93%	\$ 6.678.345,88	\$ 370.875.189,88
JULIO	2021	5	\$ 346.028.284,00	\$ 18.168.560,00	1,93%	\$ 6.678.345,88	\$ 370.875.189,88
AGOSTO	2021	6	\$ 346.028.284,00	\$ 18.168.560,00	1,94%	\$ 6.712.948,71	\$ 370.909.792,71
ABONO A CAPITAL FNG- 26-08-2021			\$ 243.641.129,00				
NUEVO SALDO			\$ 102.387.155,00	\$ 18.168.560,00			
SEPTIEMBRE	2021	1	\$ 102.387.155,00	\$ 18.168.560,00	1,93%	\$ 1.976.072,09	\$ 122.531.787,09
OCTUBRE	2021	2	\$ 102.387.155,00	\$ 18.168.560,00	1,92%	\$ 1.965.833,38	\$ 122.521.548,38
NOVIEMBRE	2021	3	\$ 102.387.155,00	\$ 18.168.560,00	1,94%	\$ 1.986.310,81	\$ 122.542.025,81
DICIEMBRE	2021	4	\$ 102.387.155,00	\$ 18.168.560,00	1,96%	\$ 2.006.788,24	\$ 122.562.503,24
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						\$ 48.161.830,61	
ENERO	2022	5	\$ 102.387.155,00	\$ 18.168.560,00	1,98%	\$ 2.027.265,67	\$ 122.582.980,67
FEBRERO	2022	6	\$ 102.387.155,00	\$ 18.168.560,00	2,03%	\$ 2.074.158,99	\$ 122.629.873,99
MARZO	2022	7	\$ 102.387.155,00	\$ 18.168.560,00	2,06%	\$ 2.108.356,30	\$ 122.664.071,30
ABRIL	2022	8	\$ 102.387.155,00	\$ 18.168.560,00	2,12%	\$ 2.167.433,68	\$ 122.723.148,68
MAYO	2022	9	\$ 102.387.155,00	\$ 18.168.560,00	2,18%	\$ 2.234.292,50	\$ 122.790.007,50
JUNIO	2022	10	\$ 102.387.155,00	\$ 18.168.560,00	2,25%	\$ 2.303.403,83	\$ 122.859.118,83
JULIO	2022	11	\$ 102.387.155,00	\$ 18.168.560,00	2,34%	\$ 2.395.859,43	\$ 122.951.574,43
AGOSTO	2022	12	\$ 102.387.155,00	\$ 18.168.560,00	2,42%	\$ 2.477.769,15	\$ 123.033.484,15
SEPTIEMBRE	2022	13	\$ 102.387.155,00	\$ 18.168.560,00	2,55%	\$ 2.610.872,45	\$ 123.166.587,45
OCTUBRE	2022	14	\$ 102.387.155,00	\$ 18.168.560,00	2,65%	\$ 2.713.259,61	\$ 123.268.974,61
NOVIEMBRE	2022	15	\$ 102.387.155,00	\$ 18.168.560,00	2,76%	\$ 2.825.885,48	\$ 123.381.600,48
DICIEMBRE	2022	16	\$ 102.387.155,00	\$ 18.168.560,00	2,93%	\$ 2.999.943,64	\$ 123.555.658,64
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						\$ 28.938.500,71	

ENERO	2023	17	\$ 102.387.155,00	\$ 18.168.560,00	3,04%	\$ 3.113.695,77	\$ 123.669.410,77
FEBRERO	2023	18	\$ 102.387.155,00	\$ 18.168.560,00	3,16%	\$ 3.235.434,10	\$ 123.791.149,10
MARZO	2023	19	\$ 102.387.155,00	\$ 18.168.560,00	3,22%	\$ 3.296.866,39	\$ 123.852.581,39
ABRIL	2023	20	\$ 102.387.155,00	\$ 18.168.560,00	3,27%	\$ 3.348.059,97	\$ 123.903.774,97
MAYO	2023	21	\$ 102.387.155,00	\$ 18.168.560,00	3,17%	\$ 3.245.672,81	\$ 123.801.387,81
JUNIO	2023	22	\$ 102.387.155,00	\$ 18.168.560,00	3,12%	\$ 3.194.479,24	\$ 123.750.194,24
JULIO	2023	23	\$ 102.387.155,00	\$ 18.168.560,00	3,09%	\$ 3.161.408,18	\$ 123.717.123,18
AGOSTO	2023	24	\$ 102.387.155,00	\$ 18.168.560,00	3,03%	\$ 3.106.323,90	\$ 123.662.038,90
SEPTIEMBRE	2023	25	\$ 102.387.155,00	\$ 18.168.560,00	2,97%	\$ 3.040.898,50	\$ 123.596.613,50
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL							\$ 28.742.838,86
TOTALES			\$ 102.387.155,00	\$ 18.168.560,00		\$ 105.843.170	\$ 226.398.885,19

PERIODO		TASA AUTORIZADA EFECTIVA ANUAL- INTERES BANCARIO CORRIENTE - SUPERINTENDENCIA	EFECTIVA MENSUAL SUPERINTENDENCIA	TASA DE INTERES ANUAL MORATORIO AUTORIZADO	TASA EFECTIVA MENSUAL MORATORIA SUPERINTENDENCIA
1/01/2018	31/03/2018	20,69%	1,5795%	31,04%	2,2800%
1/02/2018	28/02/2018	21,01%	1,6019%	31,52%	2,3100%
1/03/2018	31/03/2018	20,68%	1,5788%	31,02%	2,2800%
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	1,5647%	30,72%	2,2600%
1/05/2018	31/05/2018	20,44%	1,5619%	30,66%	2,2500%
1/06/2018	30/06/2018	20,28%	1,5507%	30,42%	2,2400%
1/07/2018	31/07/2018	20,03%	1,5364%	30,05%	2,2100%
1/08/2018	31/08/2019	19,94%	1,5267%	29,91%	2,2000%
1/09/2018	30/09/2018	19,81%	1,5175%	29,72%	2,1900%
1/10/2018	31/10/2018	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1700%
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	1,4949%	29,24%	2,1600%
1/12/2018	31/12/2018	19,40%	1,4885%	29,24%	2,1600%
1/01/2019	31/01/2019	19,16%	1,4715%	28,74%	2,1300%
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	1,5098%	29,55%	2,1800%

1/03/2019	31/03/2019	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1500%
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	1,4856%	28,98%	2,1400%
1/05/2019	31/05/2019	19,34%	1,4843%	29,01%	2,1500%
1/06/2019	30/06/2019	19,30%	1,4815%	28,95%	2,1400%
1/07/2019	31/07/2019	19,28%	1,4800%	28,92%	2,1400%
1/08/2019	31/08/2019	19,32%	1,4829%	28,98%	2,1400%
1/09/2019	30/09/2019	19,32%	1,4829%	28,98%	2,1400%
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	1,4673%	28,65%	2,1200%
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	1,4623%	28,55%	2,1200%
1/12/2019	31/11/2019	18,91%	1,4538%	28,37%	2,1000%
1/01/2020	31/01/2020	18,77%	1,4438%	28,16%	2,0900%
1/02/2020	29/02/2020	19,06%	1,4644%	28,59%	2,1200%
1/03/2020	31/03/2020	18,95%	1,4645%	28,43%	2,1100%
1/04/2020	30/04/2020	18,69%	1,4381%	28,04%	2,0800%
1/05/2020	31/05/2020	18,19%	1,4024%	27,29%	2,0300%
1/06/2020	30/06/2020	18,12%	1,3974%	27,18%	2,0200%
1/07/2020	31/07/2020	18,12%	1,3974%	27,18%	2,0200%
1/08/2020	31/08/2020	18,29%	1,4096%	27,44%	2,0400%
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	1,4139%	27,53%	2,0500%
1/10/2020	31/10/2020	18,09%	1,4000%	27,14%	2,0200%
1/11/2020	30/11/2020	17,84%	1,3774%	26,76%	2,0000%
1/12/2020	31/12/2020	17,46%	1,3501%	26,19%	1,9600%
1/01/2021	31/01/2021	17,32%	1,3400%	25,98%	1,9400%
1/02/2021	28/02/2021	17,54%	1,3558%	26,31%	1,9700%
1/03/2021	31/03/2021	17,41%	1,3465%	26,12%	1,9500%
1/04/2021	30/04/2021	17,54%	1,3558%	25,97%	1,9400%
1/05/2021	31/05/2021	17,22%	1,3328%	25,83%	1,9300%
1/06/2021	31/06/2021	17,21%	1,3321%	25,82%	1,9325%
1/07/2021	31/07/2021	17,18%	1,3299%	25,77%	1,9291%
1/08/2021	31/08/2021	17,24%	1,3343%	25,86%	1,9352%
1/09/2021	30/09/2021	17,19%	1,3307%	25,79%	1,9304%
1/10/2021	31/10/2021	17,08%	1,3227	25,62%	1,9189%
1/11/2021	30/11/2021	17,27%	1,3364	25,91%	1,9385%
1/12/2021	30/12/2021	17,46%	1,3501	26,19%	1,9574%

1/01/2022	31/01/2022	17,66%	1,3645%	26,49%	1,9776%
1/02/2022	28/02/2022	18,30%	1,4103%	27,21%	2,0258%
1/03/2022	31/03/2022	18,47%	1,4224%	27,71%	2,0592%
1/04/2022	30/04/2022	19,05%	1,4637%	28,58%	2,1169%
1/05/2022	31/05/2022	19,71%	1,5105%	29,57%	2,1822%
1/06/2022	30/06/2022	20,40%	1,5591%	30,60%	2,2497%
1/07/2022	31/07/2022	21,28%	1,6208%	31,92%	2,3354%
1/08/2022	31/08/2022	22,21%	1,6855%	33,32%	2,4255%
1/09/2022	30/09/2022	23,50%	1,7745%	35,25%	2,5482%
1/10/2022	31/10/2022	24,61%	1,8504%	36,92%	2,6531%
1/11/2022	30/11/2022	25,78%	1,9298%	38,67%	2,7618%
1/12/2022	31/11/2022	27,64%	2,0545%	41,46%	2,9326%
1/01/2023	31/01/2023	28,84%	2,1341%	43,26%	3,0411%
1/02/2023	28/02/2023	30,18%	2,2222	45,27%	3,1608%
1/03/2023	31/03/2023	30,84%	2,2653	46,26%	3,2192%
1/04/2023	30/04/2023	31,39%	2,3011	47,09%	3,2679%
1/05/2023	31/05/2023	30,27%	2,2281	45,41%	3,1691%
1/06/2023	30/06/2023	29,76%	2,1947	44,64%	3,1234%
1/07/2023	31/07/2023	29,36%	2,1684%	44,04%	3,0877%
1/08/2023	31/08/2023	28,75%	2,1282	43,14%	3,0339%
1/09/2023	30/09/2023	28,03%	2,0805%	42,05%	2,9683%



Bogotá D.C. 05 de septiembre de 2023

EL SUBDIRECTOR DE SOLUCIONES Y SOPORTE COMERCIAL DEL
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG

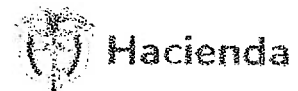
CERTIFICA QUE

En virtud del convenio celebrado entre el FNG y BANCO DAVIVIENDA se transfirió el 24 de agosto de 2021 a favor de dicho intermediario financiero en calidad de acreedor beneficiario de la fianza, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$33.807.337) correspondiente al pago de la garantía No. 5594635 que respaldaba en un 90% el crédito a nombre de MAXIABASTOS PLAZA SAS con NIT No. 9006990083 en calidad de titular, RIVERA DE LONDOÑO MARGARITA con C.C. No. 29615279 en calidad de codeudor(es) de la obligación No. 07100001300274653 contenida en el pagaré No. 1009421. En virtud del pago indicado anteriormente, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG, una subrogación legal.

En desarrollo del Convenio Interadministrativo de Compraventa de Cartera suscrito entre Central de Inversiones S.A. - CISA y el Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG, esta obligación fue transferida a título de venta a Central de Inversiones S.A. - CISA, quien para todos los efectos es la actual propietaria de esta cartera a partir del 25 de agosto de 2021.

Cordialmente,


JOHANNA CAROLINA PUENTES
Subdirector de Soluciones y Soporte Comercial
Fondo Nacional de Garantías S.A – FNG.



Bogotá D.C. 05 de septiembre de 2023

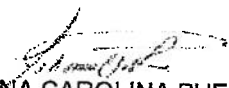
EL SUBDIRECTOR DE SOLUCIONES Y SOPORTE COMERCIAL DEL
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG

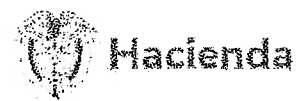
CERTIFICA QUE

En virtud del convenio celebrado entre el FNG y BANCO DAVIVIENDA se transfirió el 30 de agosto de 2021 a favor de dicho intermediario financiero en calidad de acreedor beneficiario de la fianza, la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$84.525.147) correspondiente al pago de la garantía No. 4700811 que respaldaba en un 50% el crédito a nombre de MAXIABASTOS PLAZA SAS con NIT No. 9006990083 en calidad de titular, RIVERA DE LONDOÑO MARGARITA con C.C. No. 29615279 en calidad de codeudor(es) de la obligación No. 06800001300220180 contenida en el pagaré No. 1009421. En virtud del pago indicado anteriormente, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG, una subrogación legal.

En desarrollo del Convenio Interadministrativo de Compraventa de Cartera suscrito entre Central de Inversiones S.A. - CISA y el Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG, esta obligación fue transferida a título de venta a Central de Inversiones S.A. - CISA, quien para todos los efectos es la actual propietaria de esta cartera a partir del 5 de diciembre de 2022.

Cordialmente,


JOHANNA CAROLINA PUENTES
Subdirector de Soluciones y Soporte Comercial
Fondo Nacional de Garantías S.A – FNG.



Bogotá D.C. 05 de septiembre de 2023

EL SUBDIRECTOR DE SOLUCIONES Y SOPORTE COMERCIAL DEL
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG

CERTIFICA QUE

En virtud del convenio celebrado entre el FNG y BANCO DAVIVIENDA se transfirió el 24 de agosto de 2021 a favor de dicho intermediario financiero en calidad de acreedor beneficiario de la fianza, la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$37.539.734) correspondiente al pago de la garantía No. 5643272 que respaldaba en un 90% el crédito a nombre de MAXIABASTOS PLAZA SAS con NIT No. 9006990083 en calidad de titular, RIVERA DE LONDOÑO MARGARITA con C.C. No. 29615279 en calidad de codeudor(es) de la obligación No. 07100001300279157 contenida en el pagaré No. 1009421. En virtud del pago indicado anteriormente, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG, una subrogación legal.

En desarrollo del Convenio Interadministrativo de Compraventa de Cartera suscrito entre Central de Inversiones S.A. - CISA y el Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG, esta obligación fue transferida a título de venta a Central de Inversiones S.A. - CISA, quien para todos los efectos es la actual propietaria de esta cartera a partir del 25 de agosto de 2021.

Cordialmente,


JOHANNA CAROLINA PUENTES
Subdirector de Soluciones y Soporte Comercial
Fondo Nacional de Garantías S.A – FNG.



Bogotá D.C. 05 de septiembre de 2023

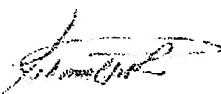
EL SUBDIRECTOR DE SOLUCIONES Y SOPORTE COMERCIAL DEL
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG

CERTIFICA QUE

En virtud del convenio celebrado entre el FNG y BANCO DAVIVIENDA se transfirió el 24 de agosto de 2021 a favor de dicho intermediario financiero en calidad de acreedor beneficiario de la fianza, la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$49.220.166) correspondiente al pago de la garantía No. 6082259 que respaldaba en un 90% el crédito a nombre de MAXIABASTOS PLAZA SAS con NIT No. 9006990083 en calidad de titular, RIVERA DE LONDOÑA#O MARGARITA con C.C. No. 29615279 en calidad de codeudor(es) de la obligación No. 07100001300283092 contenida en el pagaré No. 1009421. En virtud del pago indicado anteriormente, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG, una subrogación legal.

En desarrollo del Convenio Interadministrativo de Compraventa de Cartera suscrito entre Central de Inversiones S.A. - CISA y el Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG, esta obligación fue transferida a título de venta a Central de Inversiones S.A. - CISA, quien para todos los efectos es la actual propietaria de esta cartera a partir del 25 de agosto de 2021.

Cordialmente,


JOHANNA CAROLINA PUENTES
Subdirector de Soluciones y Soporte Comercial
Fondo Nacional de Garantías S.A – FNG.



Bogotá D.C. 05 de septiembre de 2023

EL SUBDIRECTOR DE SOLUCIONES Y SOPORTE COMERCIAL DEL
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG

CERTIFICA QUE

En virtud del convenio celebrado entre el FNG y BANCO DAVIVIENDA se transfirió el 24 de agosto de 2021 a favor de dicho intermediario financiero en calidad de acreedor beneficiario de la fianza, la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$38.548.745) correspondiente al pago de la garantía No. 6282506 que respaldaba en un 90% el crédito a nombre de MAXIABASTOS PLAZA SAS con NIT No. 9006990083 en calidad de titular, RIVERA DE LONDOÑO MARGARITA con C.C. No. 29615279 en calidad de codeudor(es) de la obligación No. 07100001300286418 contenida en el pagaré No. 1009421. En virtud del pago indicado anteriormente, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG, una subrogación legal.

En desarrollo del Convenio Interadministrativo de Compraventa de Cartera suscrito entre Central de Inversiones S.A. - CISA y el Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG, esta obligación fue transferida a título de venta a Central de Inversiones S.A. - CISA, quien para todos los efectos es la actual propietaria de esta cartera a partir del 25 de agosto de 2021.

Cordialmente,

JOHANNA CAROLINA PUENTES
Subdirector de Soluciones y Soporte Comercial
Fondo Nacional de Garantías S.A – FNG.

RE: memorial allegando liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Maxiabastos Plaza SAS y Margarita Rivera de Londoño
Radicación 2.021-00105 Proveniente del Juzgado 23 Civil del Circuito

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/09/2023 14:55

Para:Alvaro Jose Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 7172-2023, Entidad o Señor(a): ALVARO JOSÉ ROJAS RAMIR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>
Enviado: lunes, 25 de septiembre de 2023 9:34
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: memorial allegando liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Maxiabastos Plaza SAS y Margarita Rivera de Londoño Radicación 2.021-00105 Proveniente del Juzgado 23 Civil del Circuito
11001310302320210010500 - J5 - 12 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

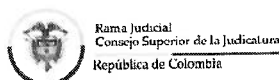
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

Enviado: lunes, 25 de septiembre de 2023 9:34

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memorial allegando liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Maxiabastos Plaza SAS y Margarita Rivera de Londoño Radicación 2.021-00105 Proveniente del Juzgado 23 Civil del Circuito

Señores:

Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto, envío memorial allegando liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Maxiabastos Plaza SAS y Margarita Rivera de Londoño Radicación 2.021-00105 Proveniente del Juzgado 23 Civil del Circuito

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez
Tel. 2 118187 y 2 353712
aljoserojas@yahoo.com


 República de Colombia
 Rama Judicial
 Oficina General de Asesoría Jurídica
 Circulo de Oficiales de Asesoría Jurídica
 TRaslado
 En la fecha 17 OCT 2023
 conforme a lo dispuesto en el presente traslado
 C. G. P. al cual corre el número 446 #2 del
 y vence en: 11 8 OCT 2023
 El secretario 12 0 OCT 2023
Wjgs

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 023-2018-00110-00

El despacho se abstiene de impartir trámite al recurso de reposición formulado por la señora Ebdunadesda Ruiz Ulloa, a folio 507 de las diligencias, como quiera que no es parte reconocida en el presente proceso.

No obstante, se le informa que la única oposición a la diligencia de secuestro llevada a cabo el 28 de junio de 2019, formulada por el supuesto poseedor Sr. Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, se desató desfavorablemente mediante providencia del 25 de mayo de 2021.

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el auto fustigado.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
075 fijado hoy **29 de septiembre de 2023** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

hhpr

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8d7cc79bb1a48484dcf01441de635a33c615d706160b46a26b8580f12204ba**

Documento generado en 28/09/2023 02:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora
JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA.
E.S.D.

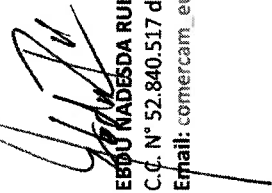
REF: PROCESO N° 1100310302320180011000
DTE: FANNY ISABEL ACOSTA.
DDO: HERNANDO CUESTA ACOSTA.

EBDU NDESDA RUIZ ULLOA identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.840.517 de Bogotá, Mayor de edad, de esta vecindad, por el presente escrito acudo a usted muy respetuosamente, para manifestarle bajo juramento que no me encuentro en capacidad de atender los gastos que puedan vincularme al proceso sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y de las personas a quienes por Ley debo alimentos y, como consecuencia de ello, le solicito se sirva concederme un AMPARO DE POBREZA, conforme a lo establecido en el Art. 151 del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior, solicito al Señor Juez, se sirva designarme un apoderado para que asuma mi defensa en el proceso, en los términos de Ley.

Recibiré atentamente notificaciones en el correo electrónico:
comercam_eu@hotmail.com

Del Señor Juez, Respetuosamente



EBDU NADESDA RUIZ ULLOA.
C.C. N° 52.840.517 de Bogotá.
Email: comercam_eu@hotmail.com

Señora
JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA.
E.S.D.

REF: PROCESO N° 11001310302320180011000
DTE: FANNY ISABEL ACOSTA.
DDO: HERNANDO CUESTA ACOSTA.

EBDU NADESDA RUIZ ULLOA identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.840.517 de Bogotá, Mayor de edad, de esta vecindad, obrando en nombre propio y con base en el Amparo de Pobreza que en escrito separado solicito ante su Despacho, mediante el presente, Muy Respetuosamente, me dirijo a usted, para manifestarle que interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el punto nuevo contenido en el auto fechado 28 de Septiembre de 2023 por medio del cual el Despacho decide que se abstiene de impartir tramite al Recurso de Reposición formulado por la suscrita en los términos allí indicados disponiendo, a su vez, que se de cumplimiento al Auto ya fustigado con el objeto que sea revocado y, en su defecto, se tramite y resuelva en legal forma el recurso de reposición oportuna y legalmente interpuesto por la suscrita.

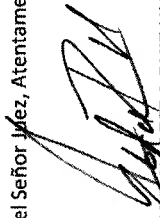
FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

1. El Recurso de Reposición materia de la decisión recurrida fue interpuesto en forma legal, oportuna y con el lleno de todas las exigencias legales con base en los Derechos que detento sobre el inmueble materia del proceso los cuales hasta la presente fecha han sido desconocidos en la actuación.
2. Si bien es cierto; no soy parte dentro del proceso no en nada justifica y/o impide la reclamación de mis derechos ante su Despacho, conforme a lo establecido en la Ley y nuestra Constitución Nacional, con el objeto de que su autoridad, dentro del ámbito de su competencia los conozca y se pronuncie sobre los mismos.
3. Así las cosas, la decisión que recorro resulta improcedente a la luz de la Ley.

LEGITIMACION PARA ACTUAR.

Con base en el Amparo de Pobreza solicitado en escrito separado actúo en nombre propio mientras se me designa el apoderado judicial que allí solicito.

Del Señor Juez, Atentamente,



EDDY NADESDA RUIZ ULLOA.

C.C. N° 52.840.517 de Bogotá.

Email: comercam_eu@hotmail.com

RE: Recurso de Reposición: 1100131030 23201800110 00

527

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 5/10/2023 12:03

Para: Juan Camilo Becerra Mejía <Comercam_eu@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7477-2023, Entidad o Señor(a): EBDU NDESDA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: Recurso de Reposición //De: Juan Camilo Becerra Mejía <Comercam_eu@hotmail.com> Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 14:12 // SV // FL 2
11001310302320180011000 JDO 5

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juan Camilo Becerra Mejía <Comercam_eu@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 14:12

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Reposición 1100131030 23201800110 00

Señores.
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJCUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
RAD: 1100131030 23201800110 00

Respetuosamente me permito adjuntar, en los términos de Ley, RECURSO DE REPOSICION dentro del proceso de la referencia. Atentamente,
Ebdu Nadesda Ruis Ulloa.
C:C: 52.840.517 de Bogotá
email: comercam_eu@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 17 OCT 2023 se le hace presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 18 OCT 2023
y vence en: 20 OCT 2023
El secretario NYS.

SEÑOR:

JUEZ 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS –viene del 10 c.cto

BOGOTA D.C

E. S. D

REF. Ejecutivo Hipotecario 1998-7059-00

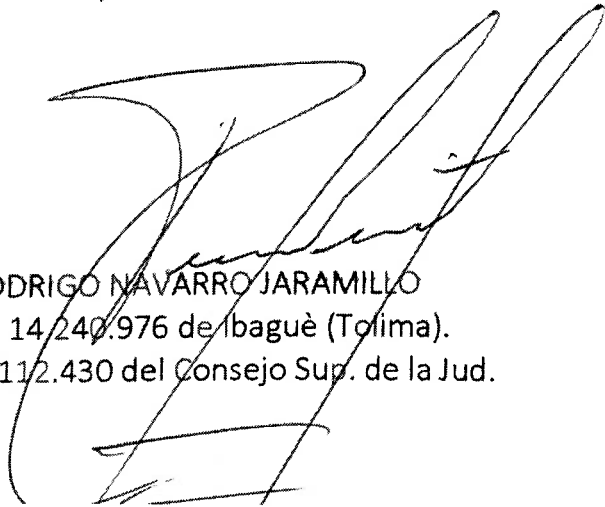
Demandante: JOSE HERMES ZARTA ANDRADE

Demandado: JUAN PABLO VANEGAS CASTIBLANCO

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO, Identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la cesionaria parte actora dentro del proceso de la referencia a través del presente escrito solicito lo siguiente:

1. Presento liquidación del crédito para su aprobación
- 2.- Se fije fecha y hora para la diligencia de REMATE DEL INMUEBLE, identificado con la matricula inmobiliaria No.50C1265581, de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona centro,

Del Señor Juez, atentamente.



JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO
C. C No, 14.240.976 de Ibagué (Tolima).
T. P No.112.430 del Consejo Sup. de la Jud.

ACTUALIZACION DEL CREDITO DESDE EL 15 DE FEBRERO DE 2011 AL 07 DE JULIO DE 2023
JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
JUZGADO DE ORIGEN (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
DEMANDANTE: JOSE HERMES ZARTA ANDRADE
DEMANDADO: JUAN PABLO VENEGAS
PROCESO EJECUTIVO No. 1998 - 0759

LIQUIDACION DEL CREDITO APROBADA POR EL DESPACHO AL 14 DE FEBRERO DE 2011

\$ 134.142.081,25

INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Dias	Tasa Interes Plazo	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interes Plazo Diaria	Tasa Interes Mora Diaria	Capital	Interes de Plazo Mensual	Interes de Mora Mensual	Abonos	Total
15-feb-11	28-feb-11	14	15,61	23,415	0,0397	0,0577	\$ 27.100.000		\$ 218.746		\$ 27.318.746
01-mar-11	31-mar-11	31	15,61	23,415	0,0397	0,0577	\$ 27.100.000		\$ 484.365		\$ 27.803.111
01-abr-11	30-abr-11	30	17,69	26,535	0,0446	0,0645	\$ 27.100.000		\$ 524.384		\$ 28.327.495
01-may-11	31-may-11	31	17,69	26,535	0,0446	0,0645	\$ 27.100.000		\$ 541.864		\$ 28.869.359
01-jun-11	30-jun-11	30	17,69	26,535	0,0446	0,0645	\$ 27.100.000		\$ 524.384		\$ 29.393.743
01-jul-11	31-jul-11	31	18,63	27,945	0,0468	0,0675	\$ 27.100.000		\$ 567.386		\$ 29.961.129
01-ago-11	31-ago-11	31	18,63	27,945	0,0468	0,0675	\$ 27.100.000		\$ 567.386		\$ 30.528.515
01-sep-11	30-sep-11	30	18,63	27,945	0,0468	0,0675	\$ 27.100.000		\$ 549.084		\$ 31.077.599
01-oct-11	31-oct-11	31	19,39	29,085	0,0486	0,0700	\$ 27.100.000		\$ 587.817		\$ 31.665.416
01-nov-11	30-nov-11	30	19,39	29,085	0,0486	0,0700	\$ 27.100.000		\$ 568.855		\$ 32.234.272
01-dic-11	31-dic-11	31	19,39	29,085	0,0486	0,0700	\$ 27.100.000		\$ 587.817		\$ 32.822.089
01-ene-12	31-ene-12	31	19,92	29,88	0,0498	0,0717	\$ 27.100.000		\$ 601.959		\$ 33.424.048
01-feb-12	29-feb-12	29	19,92	29,88	0,0498	0,0717	\$ 27.100.000		\$ 563.123		\$ 33.987.171
01-mar-12	31-mar-12	31	19,92	29,88	0,0498	0,0717	\$ 27.100.000		\$ 601.959		\$ 34.589.130
01-abr-12	30-abr-12	30	20,52	30,78	0,0511	0,0735	\$ 27.100.000		\$ 597.934		\$ 35.187.064
01-may-12	31-may-12	31	20,52	30,78	0,0511	0,0735	\$ 27.100.000		\$ 617.865		\$ 35.804.929
01-jun-12	30-jun-12	30	20,52	30,78	0,0511	0,0735	\$ 27.100.000		\$ 597.934		\$ 36.402.862
01-jul-12	31-jul-12	31	20,86	31,29	0,0519	0,0746	\$ 27.100.000		\$ 626.830		\$ 37.029.692
01-ago-12	31-ago-12	31	20,86	31,29	0,0519	0,0746	\$ 27.100.000		\$ 626.830		\$ 37.656.522
01-sep-12	30-sep-12	30	20,86	31,29	0,0519	0,0746	\$ 27.100.000		\$ 606.609		\$ 38.263.131
01-oct-12	31-oct-12	31	20,89	31,335	0,0520	0,0747	\$ 27.100.000		\$ 627.619		\$ 38.890.750

01-nov-12	30-nov-12	30	20,89	31,335	0,0520	0,0747	\$ 27.100.000	\$ 607.373		\$ 39.498.123
01-dic-12	31-dic-12	31	20,89	31,335	0,0520	0,0747	\$ 27.100.000	\$ 627.619		\$ 40.125.742
01-ene-13	31-ene-13	31	20,75	31,125	0,0517	0,0743	\$ 27.100.000	\$ 623.933		\$ 40.749.675
01-feb-13	28-feb-13	28	20,75	31,125	0,0517	0,0743	\$ 27.100.000	\$ 563.552		\$ 41.313.228
01-mar-13	31-mar-13	31	20,75	31,125	0,0517	0,0743	\$ 27.100.000	\$ 623.933		\$ 41.937.161
01-abr-13	30-abr-13	30	20,83	31,245	0,0519	0,0745	\$ 27.100.000	\$ 605.845		\$ 42.543.006
01-may-13	31-may-13	31	20,83	31,245	0,0519	0,0745	\$ 27.100.000	\$ 626.040		\$ 43.169.046
01-jun-13	30-jun-13	30	20,83	31,245	0,0519	0,0745	\$ 27.100.000	\$ 605.845		\$ 43.774.891
01-jul-13	31-jul-13	31	20,34	30,51	0,0507	0,0730	\$ 27.100.000	\$ 613.105		\$ 44.387.996
01-ago-13	31-ago-13	31	20,34	30,51	0,0507	0,0730	\$ 27.100.000	\$ 613.105		\$ 45.001.100
01-sep-13	30-sep-13	30	20,34	30,51	0,0507	0,0730	\$ 27.100.000	\$ 593.327		\$ 45.594.427
01-oct-13	31-oct-13	31	19,85	29,775	0,0496	0,0714	\$ 27.100.000	\$ 600.096		\$ 46.194.523
01-nov-13	30-nov-13	30	19,85	29,775	0,0496	0,0714	\$ 27.100.000	\$ 580.738		\$ 46.775.262
01-dic-13	31-dic-13	31	19,85	29,775	0,0496	0,0714	\$ 27.100.000	\$ 600.096		\$ 47.375.358
01-ene-14	31-ene-14	31	19,65	29,475	0,0492	0,0708	\$ 27.100.000	\$ 594.766		\$ 47.970.124
01-feb-14	28-feb-14	28	19,65	29,475	0,0492	0,0708	\$ 27.100.000	\$ 537.208		\$ 48.507.331
01-mar-14	31-mar-14	31	19,65	29,475	0,0492	0,0708	\$ 27.100.000	\$ 594.766		\$ 49.102.097
01-abr-14	30-abr-14	30	19,63	29,445	0,0491	0,0707	\$ 27.100.000	\$ 575.063		\$ 49.677.160
01-may-14	31-may-14	31	19,63	29,445	0,0491	0,0707	\$ 27.100.000	\$ 594.232		\$ 50.271.392
01-jun-14	30-jun-14	30	19,63	29,445	0,0491	0,0707	\$ 27.100.000	\$ 575.063		\$ 50.846.455
01-jul-14	31-jul-14	31	19,33	28,995	0,0484	0,0698	\$ 27.100.000	\$ 586.211		\$ 51.432.666
01-ago-14	31-ago-14	31	19,33	28,995	0,0484	0,0698	\$ 27.100.000	\$ 586.211		\$ 52.018.877
01-sep-14	30-sep-14	30	19,33	28,995	0,0484	0,0698	\$ 27.100.000	\$ 567.301		\$ 52.586.178
01-oct-14	31-oct-14	31	19,17	28,755	0,0481	0,0693	\$ 27.100.000	\$ 581.922		\$ 53.168.099
01-nov-14	30-nov-14	30	19,17	28,755	0,0481	0,0693	\$ 27.100.000	\$ 563.150		\$ 53.731.249
01-dic-14	31-dic-14	31	19,17	28,755	0,0481	0,0693	\$ 27.100.000	\$ 581.922		\$ 54.313.171
01-ene-15	31-ene-15	31	19,21	28,815	0,0482	0,0694	\$ 27.100.000	\$ 582.995		\$ 54.896.166
01-feb-15	28-feb-15	28	19,21	28,815	0,0482	0,0694	\$ 27.100.000	\$ 526.576		\$ 55.422.741
01-mar-15	31-mar-15	31	19,21	28,815	0,0482	0,0694	\$ 27.100.000	\$ 582.995		\$ 56.005.736
01-abr-15	30-abr-15	30	19,37	29,055	0,0485	0,0699	\$ 27.100.000	\$ 568.337		\$ 56.574.074
01-may-15	31-may-15	31	19,37	29,055	0,0485	0,0699	\$ 27.100.000	\$ 587.282		\$ 57.161.356
01-jun-15	30-jun-15	30	19,37	29,055	0,0485	0,0699	\$ 27.100.000	\$ 568.337		\$ 57.729.693
01-jul-15	31-jul-15	31	19,26	28,890	0,0483	0,0696	\$ 27.100.000	\$ 584.335		\$ 58.314.028
01-ago-15	31-ago-15	31	19,26	28,890	0,0483	0,0696	\$ 27.100.000	\$ 584.335		\$ 58.898.364

01-sep-15	30-sep-15	30	19,26	28,890	0,0483	0,0696	\$ 27.100.000		\$ 565.486		\$ 59.463.849
01-oct-15	31-oct-15	31	19,33	28,995	0,0484	0,0698	\$ 27.100.000		\$ 586.211		\$ 60.050.060
01-nov-15	30-nov-15	30	19,33	28,995	0,0484	0,0698	\$ 27.100.000		\$ 567.301		\$ 60.617.361
01-dic-15	31-dic-15	31	19,33	28,995	0,0484	0,0698	\$ 27.100.000		\$ 586.211		\$ 61.203.572
01-ene-16	31-ene-16	31	19,68	29,520	0,0492	0,0709	\$ 27.100.000		\$ 595.566		\$ 61.799.138
01-feb-16	29-feb-16	29	19,68	29,520	0,0492	0,0709	\$ 27.100.000		\$ 557.142		\$ 62.356.281
01-mar-16	31-mar-16	31	19,68	29,520	0,0492	0,0709	\$ 27.100.000		\$ 595.566		\$ 62.951.847
01-abr-16	30-abr-16	30	20,54	30,810	0,0512	0,0736	\$ 27.100.000		\$ 598.445		\$ 63.550.291
01-may-16	31-may-16	31	20,54	30,810	0,0512	0,0736	\$ 27.100.000		\$ 618.393		\$ 64.168.685
01-jun-16	30-jun-16	30	20,54	30,810	0,0512	0,0736	\$ 27.100.000		\$ 598.445		\$ 64.767.129
01-jul-16	31-jul-16	31	21,34	32,010	0,0530	0,0761	\$ 27.100.000		\$ 639.427		\$ 65.406.556
01-ago-16	31-ago-16	31	21,34	32,010	0,0530	0,0761	\$ 27.100.000		\$ 639.427		\$ 66.045.983
01-sep-16	30-sep-16	30	21,34	32,010	0,0530	0,0761	\$ 27.100.000		\$ 618.800		\$ 66.664.784
01-oct-16	31-oct-16	31	21,99	32,985	0,0545	0,0781	\$ 27.100.000		\$ 656.377		\$ 67.321.161
01-nov-16	30-nov-16	30	21,99	32,985	0,0545	0,0781	\$ 27.100.000		\$ 635.204		\$ 67.956.364
01-dic-16	31-dic-16	31	21,99	32,985	0,0545	0,0781	\$ 27.100.000		\$ 656.377		\$ 68.612.741
01-ene-17	31-ene-17	31	22,34	33,510	0,0553	0,0792	\$ 27.100.000		\$ 665.453		\$ 69.278.194
01-feb-17	28-feb-17	28	22,34	33,510	0,0553	0,0792	\$ 27.100.000		\$ 601.054		\$ 69.879.248
01-mar-17	31-mar-17	31	22,34	33,510	0,0553	0,0792	\$ 27.100.000		\$ 665.453		\$ 70.544.701
01-abr-17	30-abr-17	30	22,33	33,495	0,0552	0,0792	\$ 27.100.000		\$ 643.736		\$ 71.188.437
01-may-17	31-may-17	31	22,33	33,495	0,0552	0,0792	\$ 27.100.000		\$ 665.194		\$ 71.853.631
01-jun-17	30-jun-17	30	22,33	33,495	0,0552	0,0792	\$ 27.100.000		\$ 643.736		\$ 72.497.367
01-jul-17	31-jul-17	31	21,98	32,970	0,0544	0,0781	\$ 27.100.000		\$ 656.117		\$ 73.153.484
01-ago-17	31-ago-17	31	21,98	32,970	0,0544	0,0781	\$ 27.100.000		\$ 656.117		\$ 73.809.601
01-sep-17	30-sep-17	30	21,98	32,970	0,0544	0,0781	\$ 27.100.000		\$ 634.952		\$ 74.444.554
01-oct-17	31-oct-17	31	21,15	31,725	0,0526	0,0755	\$ 27.100.000		\$ 634.449		\$ 75.079.002
01-nov-17	30-nov-17	30	20,96	31,440	0,0521	0,0749	\$ 27.100.000		\$ 609.155		\$ 75.688.157
01-dic-17	31-dic-17	31	20,77	31,155	0,0517	0,0743	\$ 27.100.000		\$ 624.460		\$ 76.312.617
01-ene-18	31-ene-18	31	20,69	31,035	0,0515	0,0741	\$ 27.100.000		\$ 622.352		\$ 76.934.968
01-feb-18	28-feb-18	28	21,01	31,515	0,0523	0,0751	\$ 27.100.000		\$ 569.731		\$ 77.504.699
01-mar-18	31-mar-18	31	20,68	31,020	0,0515	0,0740	\$ 27.100.000		\$ 622.088		\$ 78.126.787
01-abr-18	30-abr-18	30	20,48	30,720	0,0511	0,0734	\$ 27.100.000		\$ 596.911		\$ 78.723.698
01-may-18	31-may-18	31	20,44	30,660	0,0510	0,0733	\$ 27.100.000		\$ 615.750		\$ 79.339.448
01-jun-18	30-jun-18	30	20,28	30,420	0,0506	0,0728	\$ 27.100.000		\$ 591.789		\$ 79.931.238

01-jul-18	31-jul-18	31	20,03	30,045	0,0500	0,0720	\$ 27.100.000	\$ 604.883		\$ 80.536.121
01-ago-18	31-ago-18	31	19,94	29,910	0,0498	0,0717	\$ 27.100.000	\$ 602.491		\$ 81.138.612
01-sep-18	30-sep-18	30	19,81	29,715	0,0495	0,0713	\$ 27.100.000	\$ 579.708		\$ 81.718.320
01-oct-18	31-oct-18	31	19,63	29,445	0,0491	0,0707	\$ 27.100.000	\$ 594.232		\$ 82.312.552
01-nov-18	30-nov-18	30	19,49	29,235	0,0488	0,0703	\$ 27.100.000	\$ 571.444		\$ 82.883.996
01-dic-18	31-dic-18	31	19,40	29,100	0,0486	0,0700	\$ 27.100.000	\$ 588.085		\$ 83.472.081
01-ene-19	31-ene-19	31	19,16	28,740	0,0480	0,0692	\$ 27.100.000	\$ 581.653		\$ 84.053.734
01-feb-19	28-feb-19	28	19,70	29,550	0,0493	0,0710	\$ 27.100.000	\$ 538.412		\$ 84.592.146
01-mar-19	31-mar-19	31	19,70	29,550	0,0493	0,0710	\$ 27.100.000	\$ 596.099		\$ 85.188.246
01-abr-19	30-abr-19	30	19,32	28,980	0,0484	0,0697	\$ 27.100.000	\$ 567.042		\$ 85.755.287
01-may-19	31-may-19	31	19,34	29,010	0,0485	0,0698	\$ 27.100.000	\$ 586.479		\$ 86.341.766
01-jun-19	30-jun-19	30	19,30	28,950	0,0484	0,0697	\$ 27.100.000	\$ 566.523		\$ 86.908.289
01-jul-19	31-jul-19	31	19,28	28,920	0,0483	0,0696	\$ 27.100.000	\$ 584.871		\$ 87.493.161
01-ago-19	31-ago-19	31	19,32	28,980	0,0484	0,0697	\$ 27.100.000	\$ 585.943		\$ 88.079.104
01-sep-19	30-sep-19	30	19,32	28,980	0,0484	0,0697	\$ 27.100.000	\$ 567.042		\$ 88.646.145
01-oct-19	31-oct-19	31	19,10	28,650	0,0479	0,0690	\$ 27.100.000	\$ 580.043		\$ 89.226.188
01-nov-19	30-nov-19	30	19,03	28,545	0,0477	0,0688	\$ 27.100.000	\$ 559.512		\$ 89.785.700
01-dic-19	31-dic-19	31	18,91	28,365	0,0475	0,0684	\$ 27.100.000	\$ 574.935		\$ 90.360.634
01-ene-20	31-ene-20	31	18,77	28,155	0,0471	0,0680	\$ 27.100.000	\$ 571.164		\$ 90.931.798
01-feb-20	29-feb-20	29	19,06	28,590	0,0478	0,0689	\$ 27.100.000	\$ 541.615		\$ 91.473.413
01-mar-20	31-mar-20	31	18,95	28,425	0,0476	0,0686	\$ 27.100.000	\$ 576.011		\$ 92.049.424
01-abr-20	30-abr-20	30	18,69	28,035	0,0470	0,0677	\$ 27.100.000	\$ 550.651		\$ 92.600.075
01-may-20	31-may-20	31	18,19	27,285	0,0458	0,0661	\$ 27.100.000	\$ 555.475		\$ 93.155.549
01-jun-20	30-jun-20	30	18,12	27,180	0,0456	0,0659	\$ 27.100.000	\$ 535.717		\$ 93.691.266
01-jul-20	31-jul-20	31	18,12	27,180	0,0456	0,0659	\$ 27.100.000	\$ 553.574		\$ 94.244.840
01-ago-20	31-ago-20	31	18,29	27,435	0,0460	0,0664	\$ 27.100.000	\$ 558.187		\$ 94.803.027
01-sep-20	30-sep-20	30	18,35	27,525	0,0462	0,0666	\$ 27.100.000	\$ 541.755		\$ 95.344.782
01-oct-20	31-oct-20	31	18,09	27,135	0,0456	0,0658	\$ 27.100.000	\$ 552.759		\$ 95.897.541
01-nov-20	30-nov-20	30	17,84	26,760	0,0450	0,0650	\$ 27.100.000	\$ 528.344		\$ 96.425.885
01-dic-20	31-dic-20	31	17,46	26,190	0,0441	0,0638	\$ 27.100.000	\$ 535.576		\$ 96.961.461
01-ene-21	31-ene-21	31	17,32	25,980	0,0438	0,0633	\$ 27.100.000	\$ 531.740		\$ 97.493.200
01-feb-21	28-feb-21	28	17,54	26,310	0,0443	0,0640	\$ 27.100.000	\$ 485.723		\$ 97.978.923
01-mar-21	31-mar-21	31	17,41	26,115	0,0440	0,0636	\$ 27.100.000	\$ 534.206		\$ 98.513.130
01-abr-21	30-abr-21	30	17,31	25,965	0,0437	0,0633	\$ 27.100.000	\$ 514.321		\$ 99.027.451

01-may-21	31-may-21	31	17,22	25,830	0,0435	0,0630	\$ 27.100.000	\$ 528.996	\$ 99.556.447
01-jun-21	30-jun-21	30	17,21	25,815	0,0435	0,0629	\$ 27.100.000	\$ 511.666	\$ 100.068.113
01-jul-21	31-jul-21	31	17,18	25,770	0,0434	0,0628	\$ 27.100.000	\$ 527.897	\$ 100.596.010
01-ago-21	31-ago-21	31	17,24	25,860	0,0436	0,0630	\$ 27.100.000	\$ 529.545	\$ 101.125.555
01-sep-21	30-sep-21	30	17,19	25,785	0,0435	0,0629	\$ 27.100.000	\$ 511.134	\$ 101.636.689
01-oct-21	31-oct-21	31	17,08	25,620	0,0432	0,0625	\$ 27.100.000	\$ 525.149	\$ 102.161.838
01-nov-21	30-nov-21	30	17,27	25,905	0,0437	0,0631	\$ 27.100.000	\$ 513.260	\$ 102.675.098
01-dic-21	31-dic-21	31	17,46	26,190	0,0441	0,0638	\$ 27.100.000	\$ 535.576	\$ 103.210.673
01-ene-22	31-ene-22	31	17,66	26,490	0,0446	0,0644	\$ 27.100.000	\$ 541.044	\$ 103.751.718
01-feb-22	28-feb-22	28	18,30	27,450	0,0461	0,0665	\$ 27.100.000	\$ 504.414	\$ 104.256.132
01-mar-22	31-mar-22	31	18,47	27,705	0,0464	0,0670	\$ 27.100.000	\$ 563.062	\$ 104.819.194
01-abr-22	30-abr-22	30	19,05	28,575	0,0478	0,0689	\$ 27.100.000	\$ 560.032	\$ 105.379.226
01-may-22	31-may-22	31	19,71	29,565	0,0493	0,0710	\$ 27.100.000	\$ 596.366	\$ 105.975.592
01-jun-22	30-jun-22	30	20,40	30,600	0,0509	0,0732	\$ 27.100.000	\$ 594.864	\$ 106.570.455
01-jul-22	31-jul-22	31	21,28	31,920	0,0529	0,0759	\$ 27.100.000	\$ 637.856	\$ 107.208.311
01-ago-22	31-ago-22	31	22,21	33,315	0,0550	0,0788	\$ 27.100.000	\$ 662.086	\$ 107.870.397
01-sep-22	30-sep-22	30	23,50	35,250	0,0578	0,0828	\$ 27.100.000	\$ 672.851	\$ 108.543.249
01-oct-22	31-oct-22	31	24,61	36,915	0,0603	0,0861	\$ 27.100.000	\$ 723.465	\$ 109.266.714
01-nov-22	30-nov-22	30	25,78	38,670	0,0629	0,0896	\$ 27.100.000	\$ 728.522	\$ 109.995.236
01-dic-22	31-dic-22	31	27,64	41,460	0,0669	0,0951	\$ 27.100.000	\$ 798.697	\$ 110.793.933
01-ene-23	31-ene-23	31	28,84	43,260	0,0694	0,0985	\$ 27.100.000	\$ 827.828	\$ 111.621.761
01-feb-23	28-feb-23	28	30,18	45,270	0,0723	0,1024	\$ 27.100.000	\$ 776.710	\$ 112.398.471
01-mar-23	31-mar-23	31	30,84	46,260	0,0737	0,1042	\$ 27.100.000	\$ 875.577	\$ 113.274.048
01-abr-23	30-abr-23	30	31,39	47,085	0,0748	0,1058	\$ 27.100.000	\$ 859.874	\$ 114.133.922
01-may-23	31-may-23	31	30,27	45,405	0,0725	0,1026	\$ 27.100.000	\$ 862.069	\$ 114.995.991
01-jun-23	30-jun-23	30	29,76	44,640	0,0714	0,1012	\$ 27.100.000	\$ 822.498	\$ 115.818.489
01-jul-23	07-jul-23	7	29,36	44,040	0,0706	0,1000	\$ 27.100.000	\$ 189.754	\$ 116.008.243
Totales							\$ 27.100.000	\$ 88.908.243	\$ 116.008.243

Liquidacion de Credito Aprobada al 14 de Febrero de 2011	\$ 134.142.081
intereses de Mora desde el 15/02/2011 al 07/07/2023	\$ 88.908.243
Valor Neto a Cancelar al 07 de Julio de 2023	\$ 223.050.324

464

RE: ref hipotecario No.1998-7059-01 dte JOSE HERMES ZARTA ANDRADE ddo JUAN PABLO VANEGAS CASTIBLANCO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 8/07/2023 18:27

Para:rnj.abogado@gmail.com <rnj.abogado@gmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

EN ATENCION A LA CONTESTACION ANTERIOR OMITA EL MENSAJE, DE IGUAL MANERA, SE LE INFORMA QUE EL RADICADO DE SU PETICIÓN ES:

ANOTACION

Radicado No. **4957-2023**, Entidad o Señor(a): RODIGO NAVARRO JARAMILL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Rodigo Navarro Jaramillo <rnj.abogado@gmail.com>

Enviado: jueves, 6 de julio de 2023 23:27

Asunto: ref hipotecario No.1998-7059-01 dte JOSE HERMES ZARTA ANDRADE ddo JUAN PABLO VANEGAS CASTIBLANCO

11001310301019980705901- J5 - ANEXOS. 06 - NMMS-

AGRADECIENDO LA ATENCION PRESTADA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

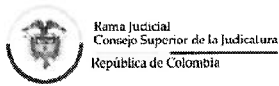
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: sábado, 8 de julio de 2023 18:19

Para: germangalvis3143@hotmail.com <germangalvis3143@hotmail.com>

Asunto: RE: ref hipotecario No.1998-7059-01 dte JOSE HERMES ZARTA ANDRADE ddo JUAN PABLO VANEGAS CASTIBLANCO

ANOTACION

Radicado No. 4770-2023, Entidad o Señor(a): GERMAN GALVIS GALVIS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: [german.galvis.galvis <germangalvis3143@hotmail.com>](mailto:german.galvis.galvis@germangalvis3143@hotmail.com)

Enviado: viernes, 7 de julio de 2023 4:54 p. m.

Asunto: Remisión petición

11001310302119960032301- J3 - ANEXOS. 01 - NMMS-

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

465

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

[<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviado: viernes, 7 de julio de 2023 16:54

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

[<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: ref hipotecario No.1998-7059-01 dte JOSE HERMES ZARTA ANDRADE ddo JUAN PABLO VANEGAS CASTIBLANCO

Atentamente,

**Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Rodigo Navarro Jaramillo <rnj.abogado@gmail.com>

Enviado: jueves, 6 de julio de 2023 23:27

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

[<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: ref hipotecario No.1998-7059-01 dte JOSE HERMES ZARTA ANDRADE ddo JUAN PABLO VANEGAS CASTIBLANCO

SEÑOR JUEZ CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, ALLEGO liquidacion de credito del proceso de la referencia.

atentamente

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO
APODERADO PARTE ACTORA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 07 OCT 2023 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 #2 del
C. G. P. el cual corre a partir del 18 OCT 2023
y vence en: 20 OCT 2023
El secretario N775

Señor

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D

REF: EJECUTIVO DE JOSE DESIDERIO BARRERA LOPEZ CESIONARIOS HOY DIA LAUREANO CASTRO TORES, OSCAR JAVIER RIVERA PULIDO VS JAIME ROJAS GARCIA

No 2018-0093

Juzgado origen 8 civil circuito de Bogotá

En mi calidad de apoderado de la parte demandante **LAUREANO CASTRO TORES, OSCAR JAVIER RIVERA PULIDO** Cesionarios en el proceso de la referencia, acudo a su despacho Sr. Juez, para presentarle liquidación de crédito como lo establece el art 446 del C.G.P hasta el año 2023, así:

Liquidación correspondiente desde el periodo comprendido entre 01 de octubre de 2019 al 30 de junio de 2023, de igual forma téngase en cuenta por parte de su honorable despacho la liquidación presentada por la abogada MARITZA GONZALEZ BOHORQUEZ para la vigencia del 21 de febrero de 2013 a 01 de octubre de 2019 para un total de \$1.117.445.866,98 (Mil ciento diecisiete millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis pesos con noventa y ocho centavos), total adeudado respecto de la liquidación de crédito desde el 21 de febrero de 2013 hasta el 30 de junio de 2023 la suma de 2.070.513.154,38 (DOS MIL SETENTA MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO)

RESUMEN	DESDE 01/OCTUBRE/2019 HASTA EL 30/JUNIO/2023
CAPITAL	\$ 25,473,000.00
INTERESES PLAZO	\$ 18,922,286.92
INTERESES MORA	\$ 26,478,928.80
CAPITAL	\$ 41,010,000.00
INTERESES PLAZO	\$ 30,463,745.37
INTERESES MORA	\$ 42,629,484.90
CAPITAL	\$ 50,000,000.00
INTERESES PLAZO	\$ 37,141,850.00
INTERESES MORA	\$ 51,974,500.00
CAPITAL	\$ 213,600,000.00
INTERESES PLAZO	\$ 158,669,983.20
INTERESES MORA	\$ 222,035,064.00
CAPITAL	\$ 42,000,000.00
INTERESES PLAZO	\$ 31,199,154.00
INTERESES MORA	\$ 43,658,580.00
TOTAL A PAGAR	\$ 1,035,256,577.19

Atentamente,



FERNANDO RENGIFO BARRIOS

C.C 93.379.032

TP. 342146 EXPEDIDA POR EL H.C.S.J.

LIQUIDADOR INTERESES SIT

FECHA DE VENCIMIENTO del/la

FECHA QUE SE PRESENTA al/la

VALOR IMPUESTO

DÍAS INTERESES 365 AÑO

MESES DE EXTENSIÓN

01/10/2019

30/06/2023

\$ 25.473.000

1.368

45.60

SALDO TOTAL 18.922.286.92

Vigencia		DATOS INTERES MORA					DÍAS MORA	VALOR MORA	TOTAL INTERESES MORA
Desde	Hasta	Cial, y consumo	Interes Mora Tributario	Tasa efectiva de Usura Diaria	Tasa efectiva de REDONDEADA				
01-oct-19	31-oct-19	19.1	19.10%	0.00052186	0.000522		30	\$ 398.907.18	398.907
01-nov-19	30-nov-19	19.03	19.03%	0.00051995	0.000520		30	\$ 397.378.80	796.286
01-dic-19	31-dic-19	18.91	18.91%	0.00051667	0.000517		31	\$ 408.255.77	1.204.542
01-ene-20	31-ene-20	18.77	18.77%	0.00051284	0.000513		31	\$ 405.097.12	1.609.639
01-feb-20	29-feb-20	19.06	19.06%	0.00052077	0.000521		29	\$ 384.871.56	1.994.510
01-mar-20	31-mar-20	18.95	18.95%	0.00051776	0.000518		31	\$ 409.045.43	2.403.556
01-abr-20	30-abr-20	18.69	18.69%	0.00051066	0.000511		30	\$ 390.501.09	2.794.057
01-may-20	31-may-20	18.19	18.19%	0.00049699	0.000497		31	\$ 382.462.51	3.186.519
01-jun-20	30-jun-20	13.41	13.41%	0.00036639	0.000366		30	\$ 279.693.64	3.466.213
01-jul-20	31-jul-20	13.41	13.41%	0.00036639	0.000366		31	\$ 289.016.66	3.755.230
01-ago-20	30-ago-20	13.529	13.53%	0.00036964	0.000370		30	\$ 282.750.30	4.037.980
01-sep-20	30-sep-20	13.565	13.57%	0.00037063	0.000371		30	\$ 283.514.49	4.321.494
01-oct-20	31-oct-20	13.39	13.39%	0.00036585	0.000366		31	\$ 289.016.66	4.610.511
01-nov-20	30-nov-20	13.225	13.23%	0.00036134	0.000361		30	\$ 275.872.59	4.886.384
01-dic-20	31-dic-20	17.46	17.46%	0.00047705	0.000477		31	\$ 376.669.25	5.263.053
01-ene-21	31-ene-21	17.32	17.32%	0.00047322	0.000473		31	\$ 373.510.60	5.636.564
01-feb-21	28-feb-21	17.54	17.54%	0.00047923	0.000479		28	\$ 341.643.88	5.978.207
01-mar-21	31-mar-21	17.41	17.41%	0.00047568	0.000476		31	\$ 375.879.59	6.354.087
01-abr-21	30-abr-21	17.31	17.31%	0.00047295	0.000473		30	\$ 361.461.87	6.715.549
01-may-21	31-may-21	17.22	17.22%	0.00047049	0.000470		31	\$ 371.141.61	7.086.691
01-jun-21	30-jun-21	17.21	17.21%	0.00047022	0.000470		30	\$ 359.169.30	7.445.860
01-jul-21	31-jul-21	17.18	17.18%	0.00046940	0.000469		31	\$ 370.361.95	7.816.212
01-ago-21	30-ago-21	17.238	17.24%	0.00047098	0.000471		30	\$ 359.933.49	8.176.145
01-sep-21	30-sep-21	17.19	17.19%	0.00046967	0.000470		30	\$ 359.169.30	8.535.315
01-oct-21	31-oct-21	17.08	17.08%	0.00046667	0.000467		31	\$ 368.772.82	8.904.087
01-nov-21	30-nov-21	17.27	17.27%	0.00047186	0.000472		30	\$ 360.697.68	9.264.785
01-dic-21	31-dic-21	17.46	17.46%	0.00047705	0.000477		31	\$ 376.669.25	9.641.454
01-ene-22	31-ene-22	17.66	17.66%	0.00048251	0.000483		31	\$ 381.407.23	10.022.861
01-feb-22	28-feb-22	18.3	18.30%	0.00050000	0.000500		28	\$ 366.622.00	10.379.483
01-mar-22	31-mar-22	18.47	18.47%	0.00050464	0.000505		31	\$ 398.779.82	10.778.263
01-abr-22	30-abr-22	19.05	19.05%	0.00052049	0.000520		30	\$ 397.378.80	11.175.642
01-may-22	31-may-22	19.71	19.71%	0.00053952	0.000539		31	\$ 425.628.36	11.601.270
01-jun-22	30-jun-22	20.4	20.40%	0.00055738	0.000557		30	\$ 425.653.83	12.026.924
01-jul-22	31-jul-22	21.28	21.28%	0.00058142	0.000581		31	\$ 458.794.20	12.485.718
01-ago-22	30-sep-22	22.21	22.21%	0.00060683	0.000607		31	\$ 479.325.44	12.965.044
01-sep-22	30-sep-22	23.5	23.50%	0.00064208	0.000642		30	\$ 490.609.98	13.455.654
01-oct-22	31-oct-22	24.61	24.61%	0.00067240	0.000672		31	\$ 530.653.54	13.986.307
01-nov-22	30-nov-22	25.78	25.78%	0.00070437	0.000704		30	\$ 537.989.76	14.524.297
01-dic-22	31-dic-22	27.64	27.64%	0.00075519	0.000755		31	\$ 596.195.57	15.120.493
01-ene-23	31-ene-23	28.84	28.84%	0.00078798	0.000788		31	\$ 622.254.44	15.742.747
01-feb-23	28-feb-23	30.18	30.18%	0.00082459	0.000825		28	\$ 588.426.30	16.331.173
01-mar-23	31-mar-23	30.84	30.84%	0.00084262	0.000843		31	\$ 665.685.91	16.996.859
01-abr-23	30-abr-23	31.19	31.19%	0.00085219	0.000852		30	\$ 651.086.88	17.647.949
01-may-23	31-may-23	30.27	30.27%	0.00082705	0.000827		31	\$ 653.051.30	18.301.000
01-jun-23	30-jun-23	29.76	29.76%	0.00081311	0.000813		30	\$ 621.286.47	18.922.287

LIQUIDADOR INTERESES SIT

FECHA DE VENCIMIENTO del préstamo

01/10/2019

FECHA QUE SE PRESENTA del préstamo

30/06/2023

VALOR IMPUESTO

\$ 25,473,000

DÍAS INTERESES 360 AÑO

1,368

MESES DE DATE

45,60

SALDO TOTAL 26,478,928.80

Vigencia		DATOS INTERES MORA					DÍAS MORA	VALOR MORA		TOTAL INTERESES MORA
Desde	Hasta	Cial. y consumo	Interes Mora Tributario	Tasa efectiva de Usura Diaria	Tasa efectiva de Usura Diaria	Tasa efectiva de Usura Diaria				
01-oct-19	31-oct-19	19.1	26.65%	0.00072814	0.00072814	0.000728	30	\$ 556,330.32		556,330
01-nov-19	30-nov-19	19.03	26.55%	0.00072541	0.00072541	0.000725	30	\$ 554,037.75		1,110,368
01-dic-19	31-dic-19	18.91	26.37%	0.00072049	0.00072049	0.000720	31	\$ 568,557.35		1,678,925
01-ene-20	31-ene-20	18.77	26.16%	0.00071475	0.00071475	0.000715	31	\$ 564,609.05		2,243,534
01-feb-20	29-feb-20	19.06	26.59%	0.00072650	0.00072650	0.000727	29	\$ 537,047.26		2,780,582
01-mar-20	31-mar-20	18.95	26.43%	0.00072213	0.00072213	0.000722	31	\$ 570,136.69		3,350,718
01-abr-20	30-abr-20	18.69	26.04%	0.00071148	0.00071148	0.000711	30	\$ 543,339.09		3,894,058
01-may-20	31-may-20	18.19	25.29%	0.00069098	0.00069098	0.000691	31	\$ 545,657.13		4,439,715
01-jun-20	30-jun-20	13.41	18.12%	0.00049508	0.00049508	0.000495	30	\$ 378,274.05		4,817,989
01-jul-20	31-jul-20	13.41	18.12%	0.00049508	0.00049508	0.000495	31	\$ 390,883.19		5,208,872
01-ago-20	30-ago-20	13.529	18.29%	0.00049973	0.00049973	0.000500	30	\$ 382,095.00		5,590,967
01-sep-20	30-sep-20	13.565	18.35%	0.00050137	0.00050137	0.000501	30	\$ 382,859.19		5,973,826
01-oct-20	31-oct-20	13.39	18.09%	0.00049426	0.00049426	0.000494	31	\$ 390,083.52		6,363,920
01-nov-20	30-nov-20	13.225	17.84%	0.00048743	0.00048743	0.000487	30	\$ 372,160.53		6,736,080
01-dic-20	31-dic-20	17.46	24.19%	0.00066093	0.00066093	0.000661	31	\$ 521,967.24		7,258,047
01-ene-21	31-ene-21	17.32	23.98%	0.00065519	0.00065519	0.000655	31	\$ 517,229.27		7,775,277
01-feb-21	28-feb-21	17.54	24.31%	0.00066421	0.00066421	0.000664	28	\$ 473,594.02		8,248,871
01-mar-21	31-mar-21	17.41	24.12%	0.00065902	0.00065902	0.000659	31	\$ 520,387.92		8,769,259
01-abr-21	30-abr-21	17.31	23.97%	0.00065492	0.00065492	0.000655	30	\$ 500,544.45		9,269,803
01-may-21	31-may-21	17.22	23.83%	0.00065109	0.00065109	0.000651	31	\$ 514,070.61		9,783,874
01-jun-21	30-jun-21	17.21	23.82%	0.00065082	0.00065082	0.000651	30	\$ 497,487.69		10,281,361
01-jul-21	31-jul-21	17.18	23.77%	0.00064945	0.00064945	0.000649	31	\$ 512,491.29		10,793,853
01-ago-21	30-ago-21	17.238	23.86%	0.00065191	0.00065191	0.000652	30	\$ 498,251.85		11,292,105
01-sep-21	30-sep-21	17.19	23.79%	0.00065000	0.00065000	0.000650	30	\$ 496,723.50		11,788,828
01-oct-21	31-oct-21	17.08	23.62%	0.00064536	0.00064536	0.000645	31	\$ 509,332.64		12,298,161
01-nov-21	30-nov-21	17.27	23.91%	0.00065328	0.00065328	0.000653	30	\$ 499,016.07		12,797,177
01-dic-21	31-dic-21	17.46	24.19%	0.00066093	0.00066093	0.000661	31	\$ 521,967.24		13,319,144
01-ene-22	31-ene-22	17.66	24.49%	0.00066913	0.00066913	0.000669	31	\$ 528,284.55		13,847,439
01-feb-22	28-feb-22	18.3	25.45%	0.00069536	0.00069536	0.000695	28	\$ 495,704.59		14,343,133
01-mar-22	31-mar-22	18.47	25.71%	0.00070246	0.00070246	0.000702	31	\$ 554,343.43		14,897,477
01-abr-22	30-abr-22	19.05	26.59%	0.00072623	0.00072623	0.000726	30	\$ 554,801.94		15,452,278
01-may-22	31-may-22	19.71	27.57%	0.00075328	0.00075328	0.000753	31	\$ 594,616.24		16,046,895
01-jun-22	30-jun-22	20.4	28.60%	0.00078142	0.00078142	0.000781	30	\$ 596,832.39		16,643,727
01-jul-22	31-jul-22	21.28	29.92%	0.00081749	0.00081749	0.000817	31	\$ 645,154.67		17,288,882
01-ago-22	31-ago-22	22.21	31.32%	0.00085574	0.00085574	0.000856	31	\$ 675,951.53		17,964,833
01-sep-22	30-sep-22	23.5	33.25%	0.00090847	0.00090847	0.000908	30	\$ 693,884.52		18,658,718
01-oct-22	31-oct-22	24.51	34.92%	0.00095410	0.00095410	0.000954	31	\$ 753,338.50		19,412,056
01-nov-22	30-nov-22	25.78	36.67%	0.00100191	0.00100191	0.001002	30	\$ 765,718.38		20,177,775
01-dic-22	31-dic-22	27.64	39.46%	0.00107814	0.00107814	0.001078	31	\$ 851,256.71		21,029,031
01-ene-23	31-ene-23	28.84	41.26%	0.00112732	0.00112732	0.001127	31	\$ 889,950.20		21,918,982
01-feb-23	28-feb-23	30.18	43.27%	0.00118224	0.00118224	0.001182	28	\$ 843,054.41		22,762,036
01-mar-23	31-mar-23	30.84	44.26%	0.00120829	0.00120829	0.001209	31	\$ 954,702.57		23,716,739
01-abr-23	30-abr-23	31.19	44.79%	0.00122377	0.00122377	0.001224	30	\$ 935,368.56		24,652,107
01-may-23	31-may-23	30.27	43.41%	0.00119607	0.00119607	0.001186	31	\$ 936,540.32		25,588,647
01-jun-23	30-jun-23	29.76	42.64%	0.00116503	0.00116503	0.001165	30	\$ 890,281.35		26,478,929

92

LIQUIDADOR INTERESES SIT

FECHA DE VENCIMIENTO dd/mm/aa

01/10/2019

FECHA QUE SE PRESENTA al

30/06/2023

VALOR IMPUESTO

\$ 41.010.900

DIAS INTERESES

365 A

MESES DE EXTEN

1.388

45,60

SALDO TOTAL 30,463,745.37

Vigencia		DATOS INTERESES MORA					DIAS MORA	VALOR MORA	TOTAL INTERESES MORA
Desde	Hasta	Cial, y consumo	Interes Mora	Tributario	Tasa efectiva de Usura Diania	Tasa efectiva de Usura			
01-oct-19	31-oct-19	19.1	19.10%		0.00052186	0.000522	30	\$ 642,216.60	642,217
01-nov-19	30-nov-19	19.03	19.03%		0.00051995	0.000520	30	\$ 639,766.00	1,281,973
01-dic-19	31-dic-19	18.91	18.91%		0.00051967	0.000517	31	\$ 657,287.27	1,939,240
01-ene-20	31-ene-20	18.77	18.77%		0.00051284	0.000513	31	\$ 652,182.03	2,591,422
01-feb-20	29-feb-20	19.06	19.06%		0.00052077	0.000521	29	\$ 619,620.09	3,211,042
01-mar-20	31-mar-20	18.95	18.95%		0.00051776	0.000518	31	\$ 658,538.58	3,869,581
01-abr-20	30-abr-20	18.69	18.69%		0.00051066	0.000511	30	\$ 628,683.30	4,498,264
01-may-20	31-may-20	18.19	18.19%		0.00049699	0.000497	31	\$ 631,841.07	5,130,105
01-jun-20	30-jun-20	13.41	13.41%		0.00036639	0.000366	30	\$ 450,289.80	5,580,395
01-jul-20	31-jul-20	13.41	13.41%		0.00036639	0.000366	31	\$ 465,299.46	6,045,694
01-ago-20	30-ago-20	13.529	13.53%		0.00036964	0.000370	30	\$ 455,211.00	6,500,905
01-sep-20	30-sep-20	13.565	13.57%		0.00037063	0.000371	30	\$ 456,441.30	6,957,347
01-oct-20	31-oct-20	13.39	13.39%		0.00036585	0.000366	31	\$ 465,299.46	7,422,646
01-nov-20	30-nov-20	13.225	13.23%		0.00036134	0.000361	30	\$ 444,138.30	7,866,784
01-dic-20	31-dic-20	17.46	17.46%		0.00047705	0.000477	31	\$ 606,414.87	8,473,199
01-ene-21	31-ene-21	17.32	17.32%		0.00047322	0.000473	31	\$ 601,329.63	9,074,529
01-feb-21	28-feb-21	17.54	17.54%		0.00047923	0.000479	28	\$ 550,026.12	9,624,555
01-mar-21	31-mar-21	17.41	17.41%		0.00047568	0.000476	31	\$ 605,143.56	10,229,698
01-abr-21	30-abr-21	17.31	17.31%		0.00047295	0.000473	30	\$ 581,931.90	10,811,630
01-may-21	31-may-21	17.22	17.22%		0.00047049	0.000470	31	\$ 597,515.70	11,409,146
01-jun-21	30-jun-21	17.21	17.21%		0.00047022	0.000470	30	\$ 578,241.00	11,987,387
01-jul-21	31-jul-21	17.18	17.18%		0.00046940	0.000469	31	\$ 596,244.39	12,583,631
01-ago-21	30-ago-21	17.238	17.24%		0.00047098	0.000471	30	\$ 579,471.30	13,163,103
01-sep-21	30-sep-21	17.19	17.19%		0.00046967	0.000470	30	\$ 578,241.00	13,741,344
01-oct-21	31-oct-21	17.08	17.08%		0.00046667	0.000467	31	\$ 593,701.77	14,335,046
01-nov-21	30-nov-21	17.27	17.27%		0.00047186	0.000472	30	\$ 580,701.60	14,915,747
01-dic-21	31-dic-21	17.46	17.46%		0.00047705	0.000477	31	\$ 606,414.87	15,522,162
01-ene-22	31-ene-22	17.66	17.66%		0.00048251	0.000483	31	\$ 614,042.73	16,136,205
01-feb-22	28-feb-22	18.3	18.30%		0.00050000	0.000500	28	\$ 574,140.00	16,710,345
01-mar-22	31-mar-22	18.47	18.47%		0.00050464	0.000505	31	\$ 642,011.55	17,352,356
01-abr-22	30-abr-22	19.05	19.05%		0.00052049	0.000520	30	\$ 639,756.00	17,992,112
01-may-22	31-may-22	19.71	19.71%		0.00053852	0.000539	31	\$ 685,236.09	18,677,348
01-jun-22	30-jun-22	20.4	20.40%		0.00055738	0.000557	30	\$ 685,277.10	19,362,625
01-jul-22	31-jul-22	21.28	21.28%		0.00058142	0.000581	31	\$ 736,631.11	20,101,257
01-ago-22	31-ago-22	22.21	22.21%		0.00060683	0.000607	31	\$ 771,685.17	20,872,942
01-sep-22	30-sep-22	23.5	23.50%		0.00064208	0.000642	30	\$ 789,852.60	21,662,794
01-oct-22	31-oct-22	24.61	24.61%		0.00067240	0.000672	31	\$ 854,320.32	22,517,115
01-nov-22	30-nov-22	25.76	25.78%		0.00070437	0.000704	30	\$ 866,131.20	23,383,246
01-dic-22	31-dic-22	27.64	27.64%		0.00075519	0.000755	31	\$ 958,839.05	24,343,085
01-ene-23	31-ene-23	28.84	28.84%		0.00078798	0.000788	31	\$ 1,001,792.28	25,344,877
01-feb-23	28-feb-23	30.18	30.18%		0.00082459	0.000825	28	\$ 947,331.00	26,292,208
01-mar-23	31-mar-23	30.84	30.84%		0.00084262	0.000843	31	\$ 1,071,714.33	27,363,923
01-abr-23	30-abr-23	31.19	31.19%		0.00085219	0.000852	30	\$ 1,048,215.60	28,412,138
01-may-23	31-may-23	30.27	30.27%		0.00082705	0.000827	31	\$ 1,051,373.37	29,463,511
01-jun-23	30-jun-23	29.76	29.76%		0.00081311	0.000813	30	\$ 1,000,233.90	30,463,745

LIQUIDADOR INTERESES SIT

FECHA DE VENCIMIENTO dd/mm/aa

FECHA QUE SE PRESENTA al

VALOR IMPUESTO

DIAS INTERESES

365 A

MESES DE E

01/10/2019

30/06/2023

\$ 4.010.000

1.368

45,60

SALDO TOTAL 42.629.484,90

Vigencia		DATOS INTERES MORA				DIAS MORA	VALOR MORA		TOTAL INTERESES MORA
Desde	Hasta	Cial. y consumo	Interes Mora Tributario	Tasa efectiva de Usura	Tasa efectiva de Usura				
01-oct-19	31-oct-19	19.1	26.65%	0.00072814	0.000728	30	\$ 895.658.40		895.658
01-nov-19	31-nov-19	19.03	26.55%	0.00072541	0.000725	30	\$ 891.967.50		1.787.626
01-dic-19	31-dic-19	18.91	26.37%	0.00072049	0.000720	31	\$ 915.343.20		2.702.969
01-ene-20	31-ene-20	18.77	26.16%	0.00071475	0.000715	31	\$ 908.986.65		3.611.956
01-feb-20	29-feb-20	19.06	26.59%	0.00072650	0.000727	29	\$ 864.613.83		4.476.570
01-mar-20	31-mar-20	18.95	26.43%	0.00072213	0.000722	31	\$ 917.885.82		5.394.455
01-abr-20	30-abr-20	18.69	26.04%	0.00071148	0.000711	30	\$ 874.743.30		6.269.199
01-may-20	31-may-20	18.19	18.12%	0.00069098	0.000691	31	\$ 878.475.21		7.147.674
01-jun-20	30-jun-20	13.41	18.12%	0.00049508	0.000495	30	\$ 608.998.50		7.756.672
01-jul-20	31-jul-20	13.41	18.12%	0.00049508	0.000495	31	\$ 629.288.45		8.385.971
01-ago-20	30-ago-20	13.529	18.29%	0.00049973	0.000500	30	\$ 615.150.00		9.001.121
01-sep-20	30-sep-20	13.565	18.35%	0.00050137	0.000501	30	\$ 616.380.30		9.617.501
01-oct-20	31-oct-20	13.39	18.09%	0.00049426	0.000494	31	\$ 628.027.14		10.245.528
01-nov-20	30-nov-20	13.225	17.84%	0.00048743	0.000487	30	\$ 599.156.10		10.844.634
01-dic-20	31-dic-20	17.46	24.19%	0.00066093	0.000661	31	\$ 840.335.91		11.685.020
01-ene-21	31-ene-21	17.32	23.98%	0.00065519	0.000655	31	\$ 832.708.05		12.517.728
01-feb-21	28-feb-21	17.54	24.31%	0.00066421	0.000664	28	\$ 762.457.92		13.280.186
01-mar-21	31-mar-21	17.41	24.12%	0.00065902	0.000659	31	\$ 837.793.29		14.117.980
01-abr-21	30-abr-21	17.31	23.97%	0.00065492	0.000655	30	\$ 805.846.50		14.923.826
01-may-21	31-may-21	17.22	23.83%	0.00065109	0.000651	31	\$ 827.622.81		15.751.449
01-jun-21	30-jun-21	17.21	23.82%	0.00065082	0.000651	30	\$ 800.925.30		16.552.374
01-jul-21	31-jul-21	17.18	23.77%	0.00064945	0.000649	31	\$ 825.080.19		17.377.454
01-ago-21	30-ago-21	17.238	23.86%	0.00065191	0.000652	30	\$ 802.155.60		18.179.610
01-sep-21	30-sep-21	17.19	23.78%	0.00065000	0.000650	30	\$ 799.695.00		18.979.305
01-oct-21	31-oct-21	17.08	23.62%	0.00064536	0.000645	31	\$ 819.984.95		19.799.300
01-nov-21	30-nov-21	17.27	23.91%	0.00065328	0.000653	30	\$ 803.385.90		20.602.686
01-dic-21	31-dic-21	17.46	24.19%	0.00066093	0.000661	31	\$ 840.335.91		21.443.022
01-ene-22	31-ene-22	17.66	24.49%	0.00066913	0.000669	31	\$ 850.506.39		22.293.528
01-feb-22	28-feb-22	18.3	25.45%	0.00069536	0.000695	28	\$ 798.054.60		23.091.583
01-mar-22	31-mar-22	18.47	25.71%	0.00070246	0.000702	31	\$ 892.459.62		23.984.042
01-abr-22	30-abr-22	19.05	26.58%	0.00072623	0.000726	30	\$ 893.197.80		24.877.240
01-may-22	31-may-22	19.71	27.57%	0.00075328	0.000753	31	\$ 957.296.43		25.834.537
01-jun-22	30-jun-22	20.4	28.60%	0.00078142	0.000781	30	\$ 960.864.30		26.795.401
01-jul-22	31-jul-22	21.28	29.92%	0.00081749	0.000817	31	\$ 1.038.660.27		27.834.061
01-ago-22	31-ago-22	22.21	31.32%	0.00085574	0.000856	31	\$ 1.088.241.36		28.922.303
01-sep-22	30-sep-22	23.5	33.25%	0.00090847	0.000908	30	\$ 1.117.112.40		30.039.415
01-oct-22	31-oct-22	24.61	34.92%	0.00095410	0.000954	31	\$ 1.232.828.74		31.252.245
01-nov-22	30-nov-22	25.78	36.67%	0.00100191	0.001002	30	\$ 1.232.760.60		32.485.605
01-dic-22	31-dic-22	27.64	39.46%	0.00107814	0.001078	31	\$ 1.370.472.18		33.855.477
01-ene-23	31-ene-23	28.84	41.26%	0.00112732	0.001127	31	\$ 1.432.766.37		35.288.244
01-feb-23	28-feb-23	30.18	43.27%	0.00118224	0.001182	28	\$ 1.357.266.96		36.645.511
01-mar-23	31-mar-23	30.84	44.28%	0.00120929	0.001209	31	\$ 1.537.013.79		38.182.525
01-abr-23	30-abr-23	31.19	44.79%	0.00122377	0.001224	30	\$ 1.505.887.20		39.688.412
01-may-23	31-may-23	30.27	43.41%	0.00118607	0.001186	31	\$ 1.507.773.66		41.196.185
01-jun-23	30-jun-23	29.76	42.64%	0.00116403	0.001164	30	\$ 1.433.299.50		42.629.484

LIQUIDADOR INTERESES SIT

FECHA DE VENCIMIENTO CONTINUA

FECHA QUE SE PRESENTA CONTINUA

VALOR IMPUESTO

DIAS INTERESES 365 AÑO

MESES DE EXTE

01/10/2019

30/06/2023

\$ 50,000,000

1,368

45.60

SALDO TOTAL 37,141,350.00

Vigencia		DATOS INTERES MORA					DIAS MORA	VALOR MORA	TOTAL INTERESES MORA
Desde	Hasta	Clal. y consumo	Interes Mora Tributario	Tasa efectiva de Usura Diaria	Tasa efectiva de Usura Diaria				
01-oct-19	31-oct-19	19.1	19.10%	0.00052186	0.000522		30	\$ 783,000.00	783,000
01-nov-19	30-nov-19	19.03	19.03%	0.00051995	0.000520		30	\$ 780,000.00	1,563,000
01-dic-19	31-dic-19	18.91	18.91%	0.00051667	0.000517		31	\$ 801,350.00	2,364,350
01-ene-20	31-ene-20	18.77	18.77%	0.00051284	0.000513		31	\$ 795,150.00	3,159,500
01-feb-20	29-feb-20	19.06	19.06%	0.00052077	0.000521		29	\$ 755,450.00	3,914,950
01-mar-20	31-mar-20	18.85	18.95%	0.00051776	0.000518		31	\$ 802,900.00	4,717,850
01-abr-20	30-abr-20	18.69	18.69%	0.00051066	0.000511		30	\$ 766,500.00	5,484,350
01-may-20	31-may-20	18.19	18.19%	0.00048699	0.000497		31	\$ 770,350.00	6,254,700
01-jun-20	30-jun-20	13.41	13.41%	0.00036639	0.000366		30	\$ 549,000.00	6,803,700
01-jul-20	31-jul-20	13.41	13.41%	0.00036639	0.000366		31	\$ 567,300.00	7,371,000
01-ago-20	30-ago-20	13.529	13.53%	0.00036964	0.000370		30	\$ 555,000.00	7,926,000
01-sep-20	30-sep-20	13.565	13.57%	0.00037083	0.000371		30	\$ 556,500.00	8,482,500
01-oct-20	31-oct-20	13.39	13.39%	0.00036585	0.000366		31	\$ 567,300.00	9,049,800
01-nov-20	30-nov-20	13.225	13.23%	0.00036134	0.000361		30	\$ 541,500.00	9,591,300
01-dic-20	31-dic-20	17.46	17.46%	0.00047705	0.000477		31	\$ 739,350.00	10,330,650
01-ene-21	31-ene-21	17.32	17.32%	0.00047322	0.000473		31	\$ 733,150.00	11,063,800
01-feb-21	28-feb-21	17.54	17.54%	0.00047923	0.000479		28	\$ 670,600.00	11,734,400
01-mar-21	31-mar-21	17.41	17.41%	0.00047568	0.000476		31	\$ 737,800.00	12,472,200
01-abr-21	30-abr-21	17.31	17.31%	0.00047295	0.000473		30	\$ 709,500.00	13,181,700
01-may-21	31-may-21	17.22	17.22%	0.00047049	0.000470		31	\$ 728,500.00	13,910,200
01-jun-21	30-jun-21	17.21	17.21%	0.00047022	0.000470		30	\$ 705,000.00	14,615,200
01-jul-21	31-jul-21	17.18	17.18%	0.00046940	0.000469		31	\$ 726,950.00	15,342,150
01-ago-21	30-ago-21	17.238	17.24%	0.00047098	0.000471		30	\$ 706,500.00	16,048,650
01-sep-21	30-sep-21	17.19	17.19%	0.00046967	0.000470		30	\$ 705,000.00	16,753,650
01-oct-21	31-oct-21	17.08	17.08%	0.00046667	0.000467		31	\$ 723,850.00	17,477,500
01-nov-21	30-nov-21	17.27	17.27%	0.00047186	0.000472		30	\$ 708,000.00	18,185,500
01-dic-21	31-dic-21	17.46	17.46%	0.00047705	0.000477		31	\$ 739,350.00	18,924,850
01-ene-22	31-ene-22	17.66	17.66%	0.00048251	0.000483		31	\$ 748,650.00	19,673,500
01-feb-22	28-feb-22	18.3	18.30%	0.00050000	0.000500		28	\$ 700,000.00	20,373,500
01-mar-22	31-mar-22	18.47	18.47%	0.00050464	0.000505		31	\$ 762,750.00	21,136,250
01-abr-22	30-abr-22	19.05	19.05%	0.00052049	0.000520		30	\$ 760,000.00	21,896,250
01-may-22	31-may-22	20.4	20.40%	0.00053852	0.000539		31	\$ 835,450.00	22,731,700
01-jun-22	30-jun-22	21.28	21.28%	0.00055738	0.000557		30	\$ 835,500.00	23,567,200
01-jul-22	31-jul-22	22.21	22.21%	0.00058142	0.000581		31	\$ 900,550.00	24,507,750
01-ago-22	31-ago-22	23.5	23.50%	0.00060683	0.000607		31	\$ 940,850.00	25,448,600
01-sep-22	30-sep-22	24.61	24.61%	0.00064208	0.000642		30	\$ 963,000.00	26,411,600
01-oct-22	31-oct-22	25.78	25.78%	0.0007240	0.000724		31	\$ 1,041,600.00	27,453,200
01-nov-22	30-nov-22	27.64	27.64%	0.00070437	0.000704		30	\$ 1,056,000.00	28,509,200
01-dic-22	31-dic-22	27.64	27.64%	0.00075519	0.000755		31	\$ 1,170,250.00	29,679,450
01-ene-23	31-ene-23	28.84	28.84%	0.00078798	0.000788		31	\$ 1,221,400.00	30,900,850
01-feb-23	28-feb-23	30.18	30.18%	0.00082459	0.000825		28	\$ 1,155,000.00	32,055,850
01-mar-23	31-mar-23	30.84	30.84%	0.00084262	0.000843		31	\$ 1,306,550.00	33,362,500
01-abr-23	30-abr-23	31.19	31.19%	0.00085219	0.000852		30	\$ 1,278,000.00	34,640,500
01-may-23	31-may-23	30.27	30.27%	0.00082705	0.000827		31	\$ 1,281,850.00	35,922,350
01-jun-23	30-jun-23	29.76	29.76%	0.00081311	0.000813		30	\$ 1,219,500.00	37,141,850

LIQUIDADOR INTERESES SIT

FECHA DE VENCIMIENTO de mora	FECHA QUE REPRESENTA columna	VALOR IMPUESTO	DÍAS INTERESES 306 AÑO	MESES DE EXTE
01/10/2019	30/06/2023	\$ 50,000,000	1,368	45.60

SALDO TOTAL 51,974,500.00

Vigencia		DATOS INTERES MORA					DÍAS MORA	VALOR MORA	TOTAL INTERESES MORA
Desde	Hasta	Interes Mora Tributario	Ctal. y consumo	Tasa efectiva de Usura Diaria	Tasa efectiva de Usura Diaria	Tasa efectiva Diaria			
01-oct-19	31-oct-19	26.65%	19.1	0.00072814	0.00072814	0.000728	30	\$ 1,092,000.00	1,092,000
01-nov-19	30-nov-19	26.65%	19.03	0.00072541	0.00072541	0.000725	30	\$ 1,087,500.00	2,179,500
01-dic-19	31-dic-19	26.37%	18.91	0.00072049	0.00072049	0.000720	31	\$ 1,116,000.00	3,295,500
01-ene-20	31-ene-20	26.16%	18.77	0.00071475	0.00071475	0.000715	31	\$ 1,108,250.00	4,403,750
01-feb-20	29-feb-20	26.59%	19.06	0.00072650	0.00072650	0.000727	29	\$ 1,054,150.00	5,457,900
01-mar-20	31-mar-20	26.43%	18.95	0.00072213	0.00072213	0.000722	31	\$ 1,119,100.00	6,577,000
01-abr-20	30-abr-20	26.04%	18.69	0.00071148	0.00071148	0.000711	30	\$ 1,066,500.00	7,643,500
01-may-20	31-may-20	25.29%	18.19	0.00069098	0.00069098	0.000691	31	\$ 1,071,050.00	8,714,550
01-jun-20	30-jun-20	18.12%	13.41	0.00049508	0.00049508	0.000495	30	\$ 742,500.00	9,457,050
01-jul-20	31-jul-20	18.12%	13.41	0.00049508	0.00049508	0.000495	31	\$ 767,250.00	10,224,300
01-ago-20	30-ago-20	18.29%	13.529	0.00049973	0.00049973	0.000500	30	\$ 750,000.00	10,974,300
01-sep-20	30-sep-20	18.35%	13.565	0.00050137	0.00050137	0.000501	30	\$ 751,500.00	11,725,800
01-oct-20	31-oct-20	18.09%	13.39	0.00049426	0.00049426	0.000494	31	\$ 765,700.00	12,491,500
01-nov-20	30-nov-20	17.84%	13.225	0.00048743	0.00048743	0.000487	30	\$ 730,500.00	13,222,000
01-dic-20	31-dic-20	24.19%	17.46	0.00066093	0.00066093	0.000661	31	\$ 1,024,550.00	14,246,550
01-ene-21	31-ene-21	23.98%	17.32	0.00065519	0.00065519	0.000655	31	\$ 1,015,250.00	15,261,800
01-feb-21	28-feb-21	24.31%	17.54	0.00066421	0.00066421	0.000664	28	\$ 929,600.00	16,191,400
01-mar-21	31-mar-21	24.12%	17.41	0.00065902	0.00065902	0.000659	31	\$ 1,021,450.00	17,212,850
01-abr-21	30-abr-21	23.97%	17.31	0.00065492	0.00065492	0.000655	30	\$ 982,500.00	18,195,350
01-may-21	31-may-21	23.83%	17.22	0.00065109	0.00065109	0.000651	31	\$ 1,009,050.00	19,204,400
01-jun-21	30-jun-21	23.82%	17.21	0.00065082	0.00065082	0.000651	30	\$ 976,500.00	20,180,900
01-jul-21	30-jul-21	23.77%	17.18	0.00064945	0.00064945	0.000649	31	\$ 1,005,950.00	21,186,850
01-ago-21	30-ago-21	23.66%	17.238	0.00065191	0.00065191	0.000652	30	\$ 978,000.00	22,164,850
01-sep-21	30-sep-21	23.79%	17.19	0.00065000	0.00065000	0.000650	30	\$ 975,000.00	23,139,850
01-oct-21	31-oct-21	23.62%	17.08	0.00064536	0.00064536	0.000645	31	\$ 999,750.00	24,139,600
01-nov-21	30-nov-21	23.91%	17.27	0.00065328	0.00065328	0.000653	30	\$ 979,500.00	25,119,100
01-dic-21	31-dic-21	24.19%	17.46	0.00066093	0.00066093	0.000661	31	\$ 1,024,550.00	26,143,650
01-ene-22	31-ene-22	24.49%	17.66	0.00066913	0.00066913	0.000669	31	\$ 1,036,950.00	27,180,600
01-feb-22	28-feb-22	25.45%	18.3	0.00069536	0.00069536	0.000695	28	\$ 973,000.00	28,153,600
01-mar-22	31-mar-22	25.71%	18.47	0.00070246	0.00070246	0.000702	31	\$ 1,088,100.00	29,241,700
01-abr-22	30-abr-22	26.58%	19.05	0.00072623	0.00072623	0.000726	30	\$ 1,089,000.00	30,330,700
01-may-22	31-may-22	27.57%	19.71	0.00075328	0.00075328	0.000753	31	\$ 1,167,150.00	31,497,850
01-jun-22	30-jun-22	28.60%	20.4	0.00078142	0.00078142	0.000781	30	\$ 1,171,500.00	32,669,350
01-jul-22	31-jul-22	29.92%	21.28	0.00081749	0.00081749	0.000817	31	\$ 1,266,350.00	33,935,700
01-ago-22	31-ago-22	31.32%	22.21	0.00085574	0.00085574	0.000856	31	\$ 1,326,800.00	35,262,500
01-sep-22	30-sep-22	33.25%	23.5	0.00090847	0.00090847	0.000908	30	\$ 1,362,000.00	36,624,500
01-oct-22	31-oct-22	34.92%	24.61	0.00095410	0.00095410	0.000954	31	\$ 1,478,700.00	38,103,200
01-nov-22	30-nov-22	36.67%	25.78	0.00100191	0.00100191	0.001002	30	\$ 1,503,000.00	39,606,200
01-dic-22	31-dic-22	39.46%	27.64	0.00107814	0.00107814	0.001078	31	\$ 1,670,900.00	41,277,100
01-ene-23	31-ene-23	41.26%	28.84	0.00112732	0.00112732	0.001127	31	\$ 1,746,850.00	43,023,950
01-feb-23	28-feb-23	43.27%	30.18	0.00118224	0.00118224	0.001182	28	\$ 1,654,800.00	44,678,750
01-mar-23	31-mar-23	44.26%	30.84	0.00120929	0.00120929	0.001209	31	\$ 1,873,950.00	46,552,700
01-abr-23	30-abr-23	44.79%	31.19	0.00122377	0.00122377	0.001224	30	\$ 1,836,000.00	48,388,700
01-may-23	31-may-23	43.41%	30.27	0.00118607	0.00118607	0.001186	31	\$ 1,838,300.00	50,227,000
01-jun-23	30-jun-23	42.64%	29.76	0.00116503	0.00116503	0.001165	30	\$ 1,747,500.00	51,974,500

LIQUIDADOR INTERESES SIT

FECHA DE VENCIMIENTO ADMINISTRATIVO

01/10/2019

FECHA QUE SE PRESENTA CONTABLE

30/06/2023

DIAS INTERESES

365 AÑO

VALOR IMPUESTO

\$ 213.600,000

MESES DE EXTE

45.60

DIAS INTERESES

1.368

FECHA DE VENCIMIENTO ADMINISTRATIVO

01/10/2019

FECHA QUE SE PRESENTA CONTABLE

30/06/2023

DIAS INTERESES

365 AÑO

VALOR IMPUESTO

\$ 213.600,000

MESES DE EXTE

45.60

DIAS INTERESES

1.368

158,669,983.20

SALDO TOTAL

Vigencia		DATOS INTERES MORA					DIAS MORA	VALOR MORA	TOTAL INTERESES MORA
Desde	Hasta	Claf, y consumo	Interes Mora Tributario	Tasa efectiva de Usura Diaria	Tasa efectiva de Usura Diaria				
01-oct-19	31-oct-19	19.1	19.10%	0.00052186	0.000522		30	\$ 3,344,976.00	3,344,976
01-nov-19	30-nov-19	19.03	19.03%	0.00051995	0.000520		30	\$ 3,332,160.00	6,677,136
01-dic-19	31-dic-19	18.91	18.91%	0.00051687	0.000517		31	\$ 3,423,367.20	10,100,503
01-ene-20	31-ene-20	18.77	18.77%	0.00051284	0.000513		31	\$ 3,396,880.80	13,497,384
01-feb-20	29-feb-20	19.06	19.06%	0.00052077	0.000521		29	\$ 3,227,282.40	16,724,666
01-mar-20	31-mar-20	18.95	18.95%	0.00051776	0.000518		31	\$ 3,429,988.80	20,154,655
01-abr-20	30-abr-20	18.89	18.89%	0.00051066	0.000511		30	\$ 3,274,488.00	23,429,143
01-may-20	31-may-20	18.19	18.19%	0.00049699	0.000497		31	\$ 3,290,935.20	26,720,078
01-jun-20	30-jun-20	13.41	13.41%	0.00036639	0.000366		30	\$ 2,345,328.00	29,065,406
01-jul-20	31-jul-20	13.41	13.41%	0.00036639	0.000366		31	\$ 2,423,505.60	31,488,912
01-ago-20	30-ago-20	13.529	13.53%	0.00037053	0.000371		30	\$ 2,377,368.00	33,859,872
01-sep-20	30-sep-20	13.565	13.57%	0.00036585	0.000366		30	\$ 2,370,960.00	36,237,240
01-oct-20	31-oct-20	13.39	13.39%	0.00036134	0.000361		31	\$ 2,423,505.60	38,660,746
01-nov-20	30-nov-20	13.225	13.23%	0.00047705	0.000477		30	\$ 2,313,288.00	40,974,034
01-dic-20	31-dic-20	17.46	17.46%	0.00047322	0.000473		31	\$ 3,158,503.20	44,132,537
01-ene-21	31-ene-21	17.32	17.32%	0.00047923	0.000479		31	\$ 3,132,016.80	47,264,554
01-feb-21	28-feb-21	17.54	17.54%	0.00047568	0.000476		28	\$ 2,864,803.20	50,129,357
01-mar-21	31-mar-21	17.41	17.41%	0.00047295	0.000473		31	\$ 3,151,881.60	53,281,238
01-abr-21	30-abr-21	17.31	17.31%	0.00047049	0.000470		30	\$ 3,030,984.00	56,312,222
01-may-21	31-may-21	17.22	17.22%	0.00047022	0.000470		31	\$ 3,112,152.00	59,424,374
01-jun-21	30-jun-21	17.21	17.21%	0.00046940	0.000469		30	\$ 3,011,760.00	62,436,134
01-jul-21	31-jul-21	17.18	17.18%	0.00046967	0.000470		31	\$ 3,105,530.40	65,541,665
01-ago-21	30-ago-21	17.238	17.24%	0.00046667	0.000467		30	\$ 3,018,188.00	68,559,833
01-sep-21	30-sep-21	17.19	17.19%	0.00047186	0.000472		30	\$ 3,011,760.00	71,571,593
01-oct-21	31-oct-21	17.08	17.08%	0.00047705	0.000477		31	\$ 3,092,287.20	74,663,880
01-nov-21	30-nov-21	17.27	17.27%	0.00048251	0.000483		30	\$ 3,024,576.00	77,688,456
01-dic-21	31-dic-21	17.48	17.46%	0.00050000	0.000500		31	\$ 3,158,503.20	80,846,959
01-ene-22	31-ene-22	17.66	17.66%	0.00050464	0.000505		31	\$ 3,198,232.80	84,045,192
01-feb-22	28-feb-22	18.3	18.30%	0.00052049	0.000520		28	\$ 2,990,400.00	87,035,592
01-mar-22	31-mar-22	18.47	18.47%	0.00053852	0.000539		31	\$ 3,343,908.00	90,379,500
01-abr-22	30-abr-22	19.05	19.05%	0.00055738	0.000557		30	\$ 3,332,160.00	93,711,660
01-may-22	31-may-22	19.71	19.71%	0.00058142	0.000581		31	\$ 3,569,042.40	97,280,702
01-jun-22	30-jun-22	20.4	20.40%	0.00060683	0.000607		30	\$ 3,569,042.40	100,849,958
01-jul-22	31-jul-22	21.28	21.28%	0.00064208	0.000642		31	\$ 3,847,149.60	104,697,108
01-ago-22	31-ago-22	22.21	22.21%	0.00067240	0.000672		30	\$ 4,019,311.20	108,716,419
01-sep-22	30-sep-22	23.5	23.50%	0.00070437	0.000704		31	\$ 4,449,715.20	112,830,355
01-oct-22	31-oct-22	24.61	24.61%	0.00075519	0.000755		30	\$ 4,511,232.00	117,280,070
01-nov-22	30-nov-22	25.78	25.78%	0.00078798	0.000788		31	\$ 4,999,308.00	121,791,302
01-dic-22	31-dic-22	27.64	27.64%	0.00082459	0.000825		28	\$ 4,934,160.00	126,790,610
01-ene-23	31-ene-23	28.84	28.84%	0.00084262	0.000843		31	\$ 5,217,820.80	132,008,431
01-feb-23	28-feb-23	30.18	30.18%	0.00085219	0.000852		31	\$ 5,582,008.80	136,942,591
01-mar-23	31-mar-23	30.84	30.84%	0.00082705	0.000827		30	\$ 5,478,063.20	142,524,600
01-abr-23	30-abr-23	31.19	31.19%	0.00081311	0.000813		31	\$ 5,209,704.00	147,984,216
01-may-23	31-may-23	30.27	30.27%				30	\$	153,460,279
01-jun-23	30-jun-23	29.78	29.76%				30	\$	158,669,983

LIQUIDADOR INTERESES SIT

FECHA DE VENCIMIENTO cd/m/m/aa

01/10/2019

FECHA QUE SE PRESENTA cd/m/m/aa

30/06/2023

VALOR IMPUESTO

\$ 215,600,000

DIAS INTERESES 365 AÑO

1,368

MESES DE EXT

45.60

SALDO TOTAL 222,035,064.00

Vigencia		DATOS INTERESES MORA					DIAS MORA	VALOR MORA	TOTAL INTERESES MORA
Desde	Hasta	Cial. y consumo	Interes Mora Tributario	Tasa efectiva de Usura Diaria	Tasa efectiva de Usura Diaria	Tasa efectiva Diaria			
01-oct-19	31-oct-19	19.1	26.65%	0.00072814	0.00072814	0.000728	30	\$ 4,665,024.00	4,665,024
01-nov-19	30-nov-19	19.03	26.56%	0.00072541	0.00072541	0.000725	30	\$ 4,645,800.00	9,310,824
01-dic-19	31-dic-19	18.91	26.37%	0.00072049	0.00072049	0.000720	31	\$ 4,767,552.00	14,078,376
01-ene-20	31-ene-20	18.77	26.16%	0.00071475	0.00071475	0.000715	31	\$ 4,734,444.00	18,812,820
01-feb-20	29-feb-20	19.06	26.59%	0.00072650	0.00072650	0.000727	29	\$ 4,503,328.80	23,316,149
01-mar-20	31-mar-20	18.95	26.43%	0.00072213	0.00072213	0.000722	31	\$ 4,780,795.20	28,096,944
01-abr-20	30-abr-20	18.69	26.04%	0.00071148	0.00071148	0.000711	30	\$ 4,566,088.00	32,653,032
01-may-20	31-may-20	18.19	25.29%	0.00069098	0.00069098	0.000691	31	\$ 4,575,525.60	37,228,558
01-jun-20	30-jun-20	13.41	18.12%	0.00049508	0.00049508	0.000495	31	\$ 3,171,960.00	40,400,518
01-jul-20	31-jul-20	13.41	18.12%	0.00049508	0.00049508	0.000495	31	\$ 3,277,892.00	43,678,210
01-ago-20	30-ago-20	13.529	18.29%	0.00049873	0.00049873	0.000500	30	\$ 3,204,000.00	46,882,210
01-sep-20	30-sep-20	13.565	18.35%	0.00050137	0.00050137	0.000501	30	\$ 3,210,408.00	50,092,618
01-oct-20	31-oct-20	13.39	18.09%	0.00049426	0.00049426	0.000494	31	\$ 3,271,070.40	53,363,688
01-nov-20	30-nov-20	13.225	17.84%	0.00048743	0.00048743	0.000487	30	\$ 3,120,696.00	56,484,384
01-dic-20	31-dic-20	17.46	24.19%	0.00066093	0.00066093	0.000661	31	\$ 4,376,877.60	60,861,262
01-ene-21	31-ene-21	17.32	23.98%	0.00066421	0.00066421	0.000664	31	\$ 4,337,148.00	65,198,410
01-feb-21	28-feb-21	17.54	24.31%	0.00066841	0.00066841	0.000668	28	\$ 3,971,251.20	69,169,661
01-mar-21	31-mar-21	17.41	24.12%	0.00065902	0.00065902	0.000659	31	\$ 4,363,634.40	73,533,295
01-abr-21	30-abr-21	17.31	23.97%	0.00065492	0.00065492	0.000655	30	\$ 4,197,240.00	77,730,535
01-may-21	31-may-21	17.22	23.83%	0.00065109	0.00065109	0.000651	31	\$ 4,310,661.60	82,041,197
01-jun-21	30-jun-21	17.21	23.82%	0.00065082	0.00065082	0.000651	30	\$ 4,171,608.00	86,212,805
01-jul-21	31-jul-21	17.18	23.77%	0.00064845	0.00064845	0.000649	31	\$ 4,297,418.40	90,510,223
01-ago-21	30-ago-21	17.238	23.86%	0.00065191	0.00065191	0.000652	30	\$ 4,178,016.00	94,688,239
01-sep-21	30-sep-21	17.19	23.79%	0.00065000	0.00065000	0.000650	30	\$ 4,165,200.00	98,853,439
01-oct-21	31-oct-21	17.08	23.62%	0.00064536	0.00064536	0.000645	31	\$ 4,270,932.00	103,124,371
01-nov-21	30-nov-21	17.27	23.91%	0.00065328	0.00065328	0.000653	30	\$ 4,184,424.00	107,308,795
01-dic-21	31-dic-21	17.46	24.19%	0.00066093	0.00066093	0.000661	31	\$ 4,376,877.60	111,685,673
01-ene-22	31-ene-22	17.66	24.49%	0.00066813	0.00066813	0.000669	31	\$ 4,429,850.40	116,115,523
01-feb-22	28-feb-22	18.3	25.45%	0.00069536	0.00069536	0.000695	28	\$ 4,156,656.00	120,272,179
01-mar-22	31-mar-22	18.47	25.71%	0.00070246	0.00070246	0.000702	31	\$ 4,648,363.20	124,920,542
01-abr-22	30-abr-22	19.05	26.58%	0.00072623	0.00072623	0.000726	30	\$ 4,652,208.00	129,572,750
01-may-22	31-may-22	19.71	27.57%	0.00075328	0.00075328	0.000753	31	\$ 4,986,064.80	134,558,815
01-jun-22	30-jun-22	20.4	28.60%	0.00078142	0.00078142	0.000781	30	\$ 5,004,648.00	139,563,463
01-jul-22	31-jul-22	21.28	29.92%	0.00081749	0.00081749	0.000817	31	\$ 5,409,847.20	144,973,310
01-ago-22	31-ago-22	22.21	31.32%	0.00085574	0.00085574	0.000856	31	\$ 5,668,089.60	150,641,400
01-sep-22	30-sep-22	23.5	33.25%	0.00090847	0.00090847	0.000908	30	\$ 5,818,464.00	156,459,864
01-oct-22	31-oct-22	24.61	34.92%	0.00095410	0.00095410	0.000954	31	\$ 6,317,006.40	162,776,870
01-nov-22	30-nov-22	25.78	36.67%	0.00100191	0.00100191	0.001002	30	\$ 6,420,816.00	169,197,686
01-dic-22	31-dic-22	27.84	39.46%	0.00107614	0.00107614	0.001078	31	\$ 7,138,084.80	176,335,771
01-ene-23	31-ene-23	28.84	41.26%	0.00112732	0.00112732	0.001127	31	\$ 7,462,543.20	183,798,314
01-feb-23	28-feb-23	30.18	43.27%	0.00118224	0.00118224	0.001182	28	\$ 7,069,305.60	190,867,620
01-mar-23	31-mar-23	30.84	44.26%	0.00120929	0.00120929	0.001209	31	\$ 8,005,514.40	198,873,134
01-abr-23	30-abr-23	31.19	44.79%	0.00122377	0.00122377	0.001224	30	\$ 7,843,392.00	206,716,526
01-may-23	31-may-23	30.27	43.41%	0.00118607	0.00118607	0.001186	31	\$ 7,853,217.60	214,569,744
01-jun-23	30-jun-23	29.76	42.64%	0.00116503	0.00116503	0.001165	30	\$ 7,466,320.00	222,035,064

95

LIQUIDADOR INTERESES SIT

FECHA DE VENCIMIENTO de intereses

01/10/2019

FECHA QUE SE PRESENTA CONTINUA

30/06/2023

VALOR IMPUESTO

\$ 42,000,000

DIAS INTERESES 365 AÑO

1,368

MESES DE EXTER

45.60

SALDO TOTAL 31,199,154.00

Vigencia		DATOS INTERES MORA										DIAS MORA		VALOR MORA		TOTAL INTERESES MORA
Desde	Hasta	Cial y consumo		Interes Mora Tributario		Tasa efectiva de Usura Diaria	Tasa efectiva de Usura Diaria	Tasa efectiva de Usura Diaria		Tasa efectiva de Usura Diaria		DIAS MORA		VALOR MORA		TOTAL INTERESES MORA
01-oct-19	31-oct-19		19.1		19.10%	0.00052186	0.000522					30		\$ 657,720.00		657,720
01-nov-19	30-nov-19		19.03		19.03%	0.00051995	0.000520					30		\$ 655,200.00		1,312,920
01-dic-19	31-dic-19		18.91		18.91%	0.00051667	0.000517					31		\$ 673,134.00		1,986,054
01-ene-20	31-ene-20		18.77		18.77%	0.00051284	0.000513					31		\$ 667,926.00		2,653,980
01-feb-20	29-feb-20		19.06		19.06%	0.00052077	0.000521					29		\$ 634,578.00		3,288,558
01-mar-20	31-mar-20		18.95		18.95%	0.00051776	0.000518					31		\$ 674,436.00		3,962,994
01-abr-20	30-abr-20		18.89		18.89%	0.00051066	0.000511					30		\$ 643,860.00		4,606,854
01-may-20	31-may-20		18.19		18.19%	0.00049699	0.000497					31		\$ 647,094.00		5,253,948
01-jun-20	30-jun-20		13.41		13.41%	0.00036639	0.000366					30		\$ 476,532.00		6,191,640
01-jul-20	31-jul-20		13.41		13.41%	0.00036639	0.000366					31		\$ 467,460.00		7,125,300
01-ago-20	30-ago-20		13.529		13.53%	0.00036964	0.000371					30		\$ 466,200.00		8,056,692
01-sep-20	30-sep-20		13.565		13.57%	0.00037063	0.000371					31		\$ 476,532.00		9,293,592
01-oct-20	31-oct-20		13.39		13.39%	0.00036585	0.000366					31		\$ 454,860.00		10,476,648
01-nov-20	30-nov-20		13.225		13.23%	0.00036134	0.000361					30		\$ 421,054.00		11,072,628
01-dic-20	31-dic-20		17.46		17.46%	0.00047705	0.000477					31		\$ 593,980.00		12,776,768
01-ene-21	28-feb-21		17.32		17.32%	0.00047322	0.000473					31		\$ 615,846.00		13,884,568
01-feb-21	31-mar-21		17.54		17.54%	0.00047923	0.000479					31		\$ 593,980.00		14,880,866
01-mar-21	30-abr-21		17.41		17.41%	0.00047295	0.000476					31		\$ 619,752.00		15,884,568
01-abr-21	31-may-21		17.31		17.31%	0.00047049	0.000473					30		\$ 595,980.00		16,884,568
01-may-21	30-jun-21		17.22		17.22%	0.00047022	0.000470					31		\$ 611,940.00		17,884,568
01-jun-21	31-jul-21		17.18		17.18%	0.00046940	0.000469					31		\$ 610,638.00		18,884,568
01-ago-21	30-sep-21		17.238		17.24%	0.00047098	0.000471					30		\$ 593,980.00		19,884,568
01-sep-21	31-oct-21		17.19		17.19%	0.00046967	0.000470					31		\$ 592,200.00		20,884,568
01-oct-21	30-nov-21		17.08		17.08%	0.00046867	0.000467					31		\$ 593,980.00		21,884,568
01-nov-21	31-dic-21		17.27		17.27%	0.00047186	0.000472					30		\$ 608,034.00		22,884,568
01-dic-21	31-ene-22		17.46		17.46%	0.00047705	0.000477					31		\$ 621,054.00		23,884,568
01-ene-22	28-feb-22		17.66		17.66%	0.00048251	0.000483					31		\$ 628,886.00		24,884,568
01-feb-22	31-mar-22		18.3		18.30%	0.00050000	0.000500					28		\$ 588,000.00		25,884,568
01-mar-22	30-abr-22		18.47		18.47%	0.00050464	0.000505					31		\$ 687,510.00		26,884,568
01-abr-22	31-may-22		19.05		19.05%	0.00052049	0.000520					30		\$ 655,200.00		27,884,568
01-may-22	30-jun-22		19.71		19.71%	0.00053852	0.000539					31		\$ 701,778.00		28,884,568
01-jun-22	31-jul-22		20.4		20.40%	0.00055739	0.000557					30		\$ 701,820.00		29,884,568
01-jul-22	30-ago-22		21.28		21.28%	0.00058142	0.000581					31		\$ 756,462.00		30,884,568
01-ago-22	31-sep-22		22.21		22.21%	0.00060683	0.000607					31		\$ 790,314.00		31,884,568
01-sep-22	30-oct-22		23.5		23.50%	0.00064208	0.000642					30		\$ 808,920.00		32,884,568
01-oct-22	31-nov-22		24.51		24.51%	0.00067240	0.000672					31		\$ 874,944.00		33,884,568
01-nov-22	31-dic-22		25.78		25.78%	0.00070437	0.000704					30		\$ 887,040.00		34,884,568
01-dic-22	31-ene-23		27.64		27.64%	0.00075519	0.000755					31		\$ 983,010.00		35,884,568
01-ene-23	28-feb-23		28.84		28.84%	0.00078798	0.000788					31		\$ 1,025,976.00		36,884,568
01-feb-23	31-mar-23		30.18		30.18%	0.00082459	0.000825					28		\$ 970,200.00		37,884,568
01-mar-23	30-abr-23		30.84		30.84%	0.00084262	0.000843					31		\$ 1,097,586.00		38,884,568
01-abr-23	31-may-23		31.19		31.19%	0.00085219	0.000852					30		\$ 1,073,520.00		39,884,568
01-may-23	30-jun-23		30.27		30.27%	0.00082705	0.000827					31		\$ 1,076,754.00		40,884,568
01-jun-23			29.76		29.76%	0.00081311	0.000813					30		\$ 1,024,380.00		41,884,568

LIQUIDADOR INTERESES SIT											
FECHA DE VENCIMIENTO del interés		FECHA QUE SE PRESENTA del interés		VALOR IMPUESTO		DÍAS INTERESES		365 AÑO		MESES DE EXTE	
01/10/2019		30/06/2023		\$ 42,000.000		1,368		45.60			
SALDO TOTAL 43,658,580.00											
Vigencia		DATOS INTERES MORA									
Desde	Hasta	Cial. y consumo	Interes Mora Tributario	Tasa efectiva de Usura Diaria	Tasa efectiva de Usura Diaria	DÍAS MORA	VALOR MORA	TOTAL INTERESES MORA			
01-oct-19	31-oct-19	19.1	26.65%	0.00072814	0.000728	30	\$ 917,280.00				917,280
01-nov-19	30-nov-19	19.03	26.55%	0.00072541	0.000725	30	\$ 913,500.00				1,830,780
01-dic-19	31-dic-19	18.91	26.37%	0.00072049	0.000720	31	\$ 937,440.00				2,768,220
01-ene-20	31-ene-20	18.77	26.16%	0.00071475	0.000715	31	\$ 930,930.00				3,699,150
01-feb-20	29-feb-20	19.06	26.59%	0.00072650	0.000727	29	\$ 885,486.00				4,584,636
01-mar-20	31-mar-20	18.95	26.43%	0.00072213	0.000722	31	\$ 940,044.00				5,524,680
01-abr-20	30-abr-20	18.69	26.04%	0.00071148	0.000711	30	\$ 895,980.00				6,420,540
01-may-20	31-may-20	18.19	25.29%	0.00069098	0.000691	31	\$ 899,682.00				7,320,222
01-jun-20	30-jun-20	13.41	18.12%	0.00049508	0.000495	30	\$ 623,700.00				7,943,922
01-jul-20	31-jul-20	13.41	18.12%	0.00049508	0.000495	31	\$ 644,490.00				8,588,412
01-ago-20	30-ago-20	13.529	18.29%	0.00049973	0.000500	30	\$ 630,000.00				9,218,412
01-sep-20	30-sep-20	13.565	18.35%	0.00050137	0.000501	30	\$ 631,260.00				9,849,672
01-oct-20	31-oct-20	13.39	18.09%	0.00048426	0.000484	31	\$ 643,188.00				10,492,860
01-nov-20	30-nov-20	13.225	17.84%	0.00048743	0.000487	30	\$ 613,620.00				11,106,480
01-dic-20	31-dic-20	17.46	24.19%	0.00066093	0.000661	31	\$ 860,622.00				11,967,102
01-ene-21	31-ene-21	17.32	23.98%	0.00065519	0.000655	31	\$ 852,810.00				12,819,912
01-feb-21	28-feb-21	17.54	24.31%	0.00066421	0.000664	28	\$ 780,864.00				13,600,776
01-mar-21	31-mar-21	17.41	24.12%	0.00065902	0.000659	31	\$ 858,018.00				14,458,794
01-abr-21	30-abr-21	17.31	23.97%	0.00065492	0.000655	30	\$ 825,300.00				15,284,094
01-may-21	31-may-21	17.22	23.83%	0.00065109	0.000651	31	\$ 847,602.00				16,131,696
01-jun-21	30-jun-21	17.21	23.82%	0.00065082	0.000651	30	\$ 820,260.00				16,951,956
01-jul-21	31-jul-21	17.18	23.77%	0.00064945	0.000649	31	\$ 844,998.00				17,796,954
01-ago-21	30-ago-21	17.238	23.86%	0.00065191	0.000652	30	\$ 821,520.00				18,618,474
01-sep-21	30-sep-21	17.19	23.79%	0.00065000	0.000650	30	\$ 819,000.00				19,437,474
01-oct-21	31-oct-21	17.08	23.62%	0.00064536	0.000645	31	\$ 839,790.00				20,277,264
01-nov-21	30-nov-21	17.27	23.91%	0.00065328	0.000653	30	\$ 822,780.00				21,100,044
01-dic-21	31-dic-21	17.46	24.19%	0.00066093	0.000661	31	\$ 860,622.00				21,960,666
01-ene-22	31-ene-22	17.66	24.49%	0.00066913	0.000669	31	\$ 871,038.00				22,831,704
01-feb-22	28-feb-22	18.3	25.45%	0.00069536	0.000695	28	\$ 817,320.00				23,649,024
01-mar-22	31-mar-22	18.47	25.71%	0.00070246	0.000702	31	\$ 914,004.00				24,563,028
01-abr-22	30-abr-22	19.05	26.58%	0.00072623	0.000726	30	\$ 914,760.00				25,477,788
01-may-22	31-may-22	19.71	27.57%	0.00075328	0.000753	31	\$ 980,406.00				26,458,194
01-jun-22	30-jun-22	20.4	28.60%	0.00076142	0.000761	30	\$ 984,060.00				27,442,254
01-jul-22	31-jul-22	21.28	29.92%	0.00081749	0.000817	31	\$ 1,063,734.00				28,505,988
01-ago-22	31-ago-22	22.21	31.32%	0.00085574	0.000856	31	\$ 1,114,512.00				29,620,500
01-sep-22	30-sep-22	23.5	33.25%	0.00090847	0.000908	30	\$ 1,144,080.00				30,764,580
01-oct-22	31-oct-22	24.61	34.92%	0.00095410	0.000954	31	\$ 1,242,108.00				32,006,688
01-nov-22	30-nov-22	25.78	36.67%	0.01001011	0.01002	30	\$ 1,262,520.00				33,269,208
01-dic-22	31-dic-22	27.64	39.46%	0.0107814	0.01078	31	\$ 1,403,556.00				34,672,764
01-ene-23	31-ene-23	28.84	41.26%	0.0112732	0.01127	31	\$ 1,467,354.00				36,140,118
01-feb-23	28-feb-23	30.18	43.27%	0.0118224	0.01182	28	\$ 1,390,032.00				37,530,150
01-mar-23	31-mar-23	30.84	44.26%	0.0120929	0.01209	31	\$ 1,574,118.00				39,104,268
01-abr-23	30-abr-23	31.19	44.79%	0.0122377	0.01224	30	\$ 1,542,240.00				40,646,508
01-may-23	31-may-23	30.27	43.41%	0.0118607	0.01186	31	\$ 1,544,172.00				42,190,680
01-jun-23	30-jun-23	29.76	42.64%	0.0116503	0.01165	30	\$ 1,467,900.00				43,658,580

96

Señor

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D

REF: EJECUTIVO DE JOSE DESIDERIO BARRERA LOPEZ CESIONARIOS HOY DIA LAUREANO CASTRO
TORES, OSCAR JAVIER RIVERA PULIDO VS JAIME ROJAS GARCIA

No 2018-0093

Juzgado origen 8 civil circuito de Bogotá

FERNANDO RENGIFO BARRIOS con cedula de ciudadanía 93.379.032 de Ibagué, actuando como apoderado de confianza de los señores **LAUREANO CASTRO TORES Y OSCAR JAVIER RIVERA PULIDO** Cesionarios en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito a su honorable despacho lo siguiente:

- 1. Que se fije hora y fecha para remate en el presente proceso respecto del predio en litigio, como lo establece el art 448 del código general del proceso, toda vez que cumple con los requisitos de embargo, secuestro y avalúo aun cuando no está en firme la liquidación del crédito.
- 2. Que sean tenidos en cuenta respecto de la compra de la cesión de crédito los porcentajes establecidos entre las partes en lo que respecta a los aportes dinerarios para la compra de dicho crédito y así, si es viable por parte de su despacho se asigne al momento de la adjudicación de remate los porcentajes establecidos así:

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS JUDICIALES		
VALOR TOTAL \$		120.000.000

NOMBRES Y APELLIDOS	APORTE C/U \$	%
JOSE JAIRO VALBUENA MARTINEZ	15.000.000	12,50
OSCAR JAVIER RIVERA PULIDO	52.500.000	43,75
LAUREANO CASTRO TORRES	52.500.000	43,75
VALOR TOTAL \$	120.000.000	100,00

- 3. Que sea tenida en cuenta la liquidación del crédito aportada por el suscrito para que se adjudique por el valor del crédito actualizado para desde el 21 de febrero de 2013 hasta el 30 de junio de 2023 por valor de 2.070.513.154,38 (DOS MIL SETENTA MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO) del predio en litigio, so pena de que la liquidación de crédito sea objetada por la parte demandada.

Atentamente,



FERNANDO RENGIFO BARRIOS
C.C 93.379.032
TP. 342146 EXPEDIDA POR EL H.C.S.J.

93

RE: APOORTE DE LIQUIDACION DE CREDITO, SOLICITUD DE FECHA DE REMATE Y ADJUDICACION

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vje 8/09/2023 10:04

Para:fernando rengifo barrios <ferbarrios01@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6747-2023, Entidad o Señor(a): CARLOS ALBERTO SALCEDO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Otro, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: APOORTE DE LIQUIDACION DE CREDITO, SOLICITUD DE FECHA DE REMATE Y ADJUDICACION // De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: miércoles, 6 de septiembre de 2023 16:37// SV // FL 8
11001310300820180009300 JDO 5 EJEC CTO

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 6 de septiembre de 2023 16:37
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: APOORTE DE LIQUIDACION DE CREDITO, SOLICITUD DE FECHA DE REMATE Y ADJUDICACION

Atentamente,



Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: fernando rengifo barrios <ferbarrios01@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 6 de septiembre de 2023 16:36
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: APOORTE DE LIQUIDACION DE CREDITO, SOLICITUD DE FECHA DE REMATE Y ADJUDICACION

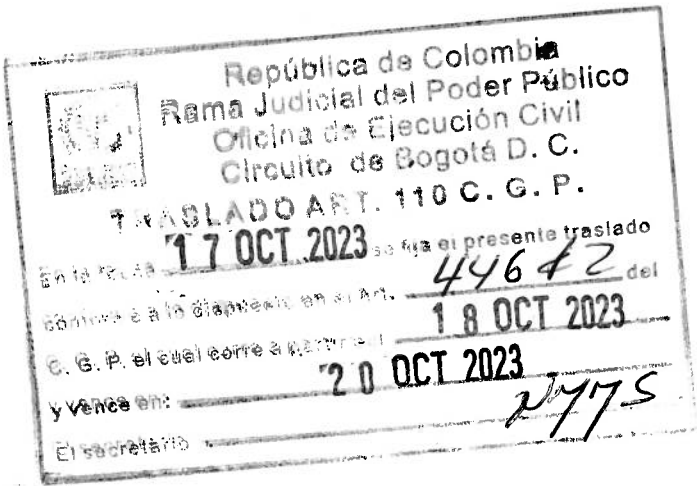
Señor

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D

REF: EJECUTIVO DE JOSE DESIDERIO BARRERA LOPEZ CESIONARIOS HOY DIA LAUREANO CASTRO TORES, OSCAR JAVIER RIVERA PULIDO VS JAIME ROJAS GARCIA
No 2018-0093
Juzgado origen 8 civil circuito de Bogotá

FERNANDO RENGIFO BARRIOS con cedula de ciudadanía 93.379.032 de Ibagué, actuando como apoderado de confianza de los señores **LAUREANO CASTRO TORES Y OSCAR JAVIER RIVERA PULIDO** Cesionarios en el proceso de la referencia, por medio del presente correo electrónico aporto ante su honorable despacho LIQUIDACION DE CREDITO, SOLICITUD DE FECHA DE REMATE Y ADJUDICACION.



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA
SOCIAL S.A. contra LINA MARIA DIAZ CUERVO Y JOHN
RENNETH GUERRERO RUIZ

Rad.: 11001310300620190044600
JUZGADO DE ORIGEN 6° CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: SE ADECUA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que de acuerdo con lo requerido por el despacho en auto del pasado 16 de agosto, aporfo nuevamente la liquidación de crédito actualizada, con corte al 25 de enero de 2023, que corresponde a la fecha de remate, aplicando el valor de la almoneda.

Es importante indicar que, la liquidación actualizada parte de la última liquidación aprobada en auto del 28 de enero de 2020, conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., y se liquidan los intereses de mora causados desde el día siguiente a la fecha de corte de la anterior (22 de noviembre del 2019) hasta el 25 de enero de 2023, además, se aplica el valor por el cual fueron rematados los inmuebles hipotecados (\$294.755.890).

Los intereses moratorios sobre el capital se liquidarán a la tasa del 16.50% E.A., de conformidad lo ordenado en el mandamiento de pago

1. VALORES DE LA LIQUIDACIÓN APROBADA EL 28 DE ENERO DE 2020

LIQUIDACION DE CRÉDITO YA APROBADA HASTA 22/11/2019	
Capital de 11 cuotas en mora	\$ 7.275.077,00
Capital acelerado	\$ 183.735.055,00
Intereses de plazo	\$ 18.943.699,74
Intereses de mora sobre capital en mora y acelerado hasta el 22/11/2019	\$ 8.511.527,19
TOTAL	\$ 218.465.358,93

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfono 3204800592 -3132832046
Correo electrónico: abogado@astegama.com

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

2. LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORA DESDE 23/11/2019 A 25/01/2023

RESUMEN LIQUIDACION ACTUALIZADA	
CONCEPTO	TOTAL ADEUDADO
CAPITAL EN MORA	\$ 7.275.077,00
CAPITAL ACELERADO	\$ 183.735.055,00
INTERESES DE MORA DESDE 23/11/2019 AL 25/01/2023	\$ 89.360.226,28
TOTAL	\$ 280.370.358,28

3. TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA AL 25 DE ENERO DE 2023

RESUMEN LIQUIDACION ACTUALIZADA	
CONCEPTO	TOTAL ADEUDADO
CAPITAL EN MORA	\$ 7.275.077,00
CAPITAL ACELERADO	\$ 183.735.055,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 18.943.699,74
INTERESES DE MORA HASTA EL 22/11/2019	\$ 8.511.527,19
INTERESES DE MORA DESDE 23/11/2019 AL 25/01/2023	\$ 89.360.226,28
TOTAL LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA	\$ 307.825.585,21
APLICO VALOR DEL REMATE	\$ 294.755.890,00
SALDO DEL CREDITO A FAVOR DEL DEMANDANTE	\$ 13.069.695,21

En consecuencia, después de aplicado el valor del remate, queda un saldo a cargo de los demandados y a favor de la demandante de \$13.069.695,21, por concepto de capital

Ahora, si la presente liquidación no es de recibo del Despacho, comedidamente solicito, modificar la liquidación de crédito, atendiendo lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., que establece:

"3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. Subrayado y negrilla fuera de texto

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfono 3204800592 -3132832046
Correo electrónico: abogado@astegama.com

425

427

De: Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Enviado: jueves, 31 de agosto de 2023 16:37

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: limadic@gmail.com <limadic@gmail.com>

Asunto: PROCESO 11001310300620190044600 BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra LINA MARÍA DÍAZ CUERVO

Señor

JUEZ 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.
contra LINA MARÍA DÍAZ CUERVO Y JOHN RENNETH GUERRERO RUIZ

Rad.: 11001310300620190044600

JUZGADO DE ORIGEN 6° CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: SE ADECUA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al
Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial
del asunto de la referencia.

Finalmente, permito manifestar que en cumplimiento de lo establecido en
el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el
presente memorial se está copiando a la parte demandada al correo:
limadic@gmail.com.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

RE: PROCESO 11001310300620190044600 BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra LINA MARÍA DÍAZ CUERVO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 1/09/2023 9:33

Para: ABOGADOS@ASLEGAMA.COM <ABOGADOS@ASLEGAMA.COM>

ANOTACION

Radicado No. 6479-2023, Entidad o Señor(a): HUGO MARQUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: REPOLIDACION DE CREDITO De: Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com> Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.

Enviado: jueves, 31 de agosto de 2023 16:37
11001310300620190044600 J05 FL 3 PFA

TRASLADO 110 C. G. P.
En la fecha 17 OCT 2023 se el presente traslado conforme a lo dispuesto en el 446#2 del 18 OCT 2023 C. G. P. el cual corre a partir 20 OCT 2023 y vence en: 20 OCT 2023
El secretario N795

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

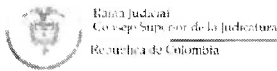
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 05-2010-00664-00

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 71 fijado hoy 11 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69942cac1938651a4d0b487dfc0716d98938cdeb7cbe015935333bf6a372e02f2**

Documento generado en 07/09/2023 07:58 07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

21/9/23, 16:16

Correo: jonathan beltran navarro - Outlook

130

IMPULSO PROCESAL HOLGUER EDMUNDO REF:2010-00-664-00

jonathan beltran navarro

Lun 14/08/2023 10:22 AM

Para:j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:JULIETH AVILA VARGAS <javilava@ut.edu.co>

 1 archivos adjuntos (87 KB)

MEMORIAL IMPULSO PROCESAL HOLGUER EDMUNDO.docx;

Buenos días cordial saludo,

De manera respetuosa me permito adjuntar memorial solicitando urgentemente IMPULSO PROCESAL, ya que desde el año **2021** no se avanza en la litis.

DEMANDANTE: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: HOLGUER EDMUNDO REINA SUAREZ

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

RADICADO: 11001310300520100066400

Con la debida diligencia,

Jonathan Beltran Navarro

Abogado Asesor

Cel. 3125701876

BeltranAsesorialegal@outlook.com

Julieth Ávila V.

131

RE: IMPULSO PROCESAL HOLGUER EDMUNDO REF:2010-00-664-00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/08/2023 3:03 PM

Para:jobel043@hotmail.com <jobel043@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5974-2023, Entidad o Señor(a): JONATHAN BELTRAN NAVARR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: IMPULSO PROCESAL // De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 10:36 11001310300520100066400 JDO 5 EJEC CTO // SV // FL 2

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 10:36
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: IMPULSO PROCESAL HOLGUER EDMUNDO REF:2010-00-664-00

Obtener [Outlook para Android](#)

From: jonathan beltran navarro <jobel043@hotmail.com>
Sent: Monday, August 14, 2023 10:22:23 AM
To: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: JULIETH AVILA VARGAS <javilava@ut.edu.co>
Subject: IMPULSO PROCESAL HOLGUER EDMUNDO REF:2010-00-664-00

Buenos días cordial saludo,

De manera respetuosa me permito adjuntar memorial solicitando urgentemente IMPULSO PROCESAL, ya que desde el año **2021** no se avanza en la litis.

DEMANDANTE: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: HOLGUER EDMUNDO REINA SUAREZ
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 11001310300520100066400

Con la debida diligencia,

Jonathan Beltran Navarro
Abogado Asesor
Cel. 3125701876
BeltranAsesorialegal@outlook.com
Julieth Ávila V.

Señore(s)

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

E. S. D.

Asunto. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE LA DECISION ADOPTADA PORE STE DESPACHO EN AUTO DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON RESPECTO A LA PRONUNCIACIÓN DEL DESPACHO DIRECCIONADA A DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Radicación: **02-2010-00664-00**

**De: JURISTAS FINANCIEROS DE COLOMBIA
CONTRA: HOLGUER EDMUNDO REINA**

JONNATHAN BELTRAN NAVARRO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Ibagué Tolima , identificado con aparecer al pie de la firma, interpongo de manera respetuosa por medio del presente escrito, recurso de reposición en subsidio de apelación en concordancia con en el artículo 318 del CGP y subsiguientes en contra del auto de fecha 08 septiembre de 2023, notificado por estado el día 11 de septiembre de 2023 por correo electrónico.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

De acuerdo con artículo 318 del CGP y subsiguientes nos encontramos dentro del término perentorio para la presentación del recurso que nos asiste, teniendo en cuenta que el auto fue publicado por estado el 11 de septiembre de 2023, y acorde a las medidas decretadas por la afectación respecto al ciberataque a un servidor de la rama judicial y la suspensión de términos que se habilitó, nos encontramos en oportunidad de presentar el recurso en referencia.

FUNDAMENTO DEL RECURSO DE REPOSICION

El fundamento por el cual se interpone el presente Recurso de Reposición tiene que ver con que esta decisión publicada por el despacho indica como principal causal de terminación del proceso:

"PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito".

Respecto a esta circunstancia considero que no se ha reflejado la verdad procesal, ya que en distintas oportunidades hubo movimiento en el proceso y voluntad por parte del suscrito de avanzar con el mismo, circunstancias que quedan reflejadas en los memoriales enviados al correo electrónico del juzgado:

j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, al correo

***Cra. 1 A SUR No. 42 A 55 Apto 503
Jobel043@hotmail.com
Ibague-Colombia***

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y que se adjuntan como prueba en la presente solicitud.

Por lo anterior, solicito al despacho, revoque y por consiguiente reponga la decisión adoptada en auto de fecha 08 de septiembre de 2023 y en su lugar profiera auto continuando la ejecución procesal del caso en referencia. De no ser resuelto favorablemente el recurso de reposición, solicito se estudie en subsidio de apelación el presente recurso.

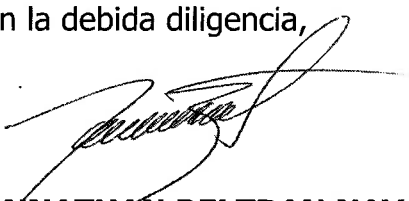
PRUEBAS

1. Captura Rama Judicial, donde se evidencian los intentos procesales sobre el caso radicado: 05-2010-00664-00
2. Correo electrónico de fecha 14 de agosto de 2023, mediante el cual se solicita impulso procesal al despacho.
3. Correo electrónico de fecha 14 de agosto de 2023, mediante el cual se solicita impulso procesal al despacho enviado al correo del Gestion documental de los juzgados de ejecución civil circuito de Bogotá DC.

NOTIFICACIONES

1. El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Cra 1 a sur #42a- 55 apto 503 Ibagué- Tolima, celular 3125701876 y correo electrónico jobel043@hotmail.com.

Con la debida diligencia,



JONNATHAN BELTRAN NAVARRO
C.C 14.327.407 de Honda- Tolima
TP 210287 del C.S. de la J.

Cra. 1 A SUR No. 42 A 55 Apto 503
Jobel043@hotmail.com
Ibague-Colombia

- Se anexa a esta solicitud captura de pantalla donde se reflejan los movimientos procesales del caso en referencia:

procesos.ramajudicial.gov.co/procesos2/ConsultasJusticias21.aspx

De Ejecución	Ejecutivo Mixto	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Oficios
--------------	-----------------	---------------------	----------------------

Sujetos Procesales

Demandante(s)

- FINANCIERA ANDINA S.A. FINANCIERA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
- JURISTAS FINANCIEROS DE COLOMBIA SAS

Demandado(s)

- FANNY SUAREZ VALBUENA
- HOLGUER EDMUNDO REINA SUAREZ

Contenido de Radicación

Contenido

Cra. 1 A SUR No. 42 A 55 Apto 503
Jobel043@hotmail.com
Ibague-Colombia

21/9/23, 16:16

Correo: jonathan.beltran.navarro - Outlook

IMPULSO PROCESAL HOLGUER EDMUNDO REF:2010-00-664-00

jonathan.beltran.navarro

Lun 14/08/2023 10:22 AM

Para:j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:JULIETH AVILA VARGAS <javilava@ut.edu.co>

1 archivos adjuntos (87 KB)

MEMORIAL IMPULSO PROCESAL HOLGUER EDMUNDO.docx;

Buenos días cordial saludo,

De manera respetuosa me permito adjuntar memorial solicitando urgentemente IMPULSO PROCESAL, ya que desde el año **2021** no se avanza en la litis.

DEMANDANTE: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: HOLGUER EDMUNDO REINA SUAREZ

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

RADICADO: 11001310300520100066400

Con la debida diligencia,

Jonathan Beltran Navarro

Abogado Asesor

Cel. 3125701876

BeltranAsesorialegal@outlook.com

Julieth Ávila V.

***Cra. 1 A SUR No. 42 A 55 Apto 503
Jobel043@hotmail.com
Ibague-Colombia***

21/9/23, 16:16

Correo: jonathan beltran navarro - Outlook

RE: IMPULSO PROCESAL HOLGUER EDMUNDO REF:2010-00-664-00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/08/2023 3:03 PM

Para: jobel043@hotmail.com <jobel043@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5974-2023, Entidad o Señor(a): JONATHAN BELTRAN NAVARR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: IMPULSO PROCESAL // De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 10:36
11001310300520100066400 JDO 5 EJEC CTO // SV // FL 2

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

***Cra. 1 A SUR No. 42 A 55 Apto 503
Jobel043@hotmail.com
Ibague-Colombia***

135

De: jonathan beltran navarro <jobel043@hotmail.com>

Enviado: jueves, 21 de septiembre de 2023 16:30

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD:2010-00-664-00RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION - HOLGUER EDMUNDO REINA

Buenos días cordial saludo,

De manera respetuosa me permito adjuntar memorial adjuntando recurso de reposicion en subsidio de apelación en contra del auto proferido por el despacho el 8 de septiembre de 2023 notificado el día 11 de septiembre de 2023.

DEMANDANTE: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: HOLGUER EDMUNDO REINA SUAREZ

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

RADICADO: 11001310300520100066400

Con la debida diligencia,

Jonathan Beltran Navarro

Abogado Asesor

Cel. 3125701876

BeltranAsesorialegal@outlook.com

Julieth Ávila V.

RE: RAD:2010-00-664-00RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION -
HOLGUER EDMUNDO REINA

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/09/2023 8:44

Para:jobel043@hotmail.com <jobel043@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7121-2023, Entidad o Señor(a): JONATHAN BELTRAN NAVAR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: jonathan beltran navarro <jobel043@hotmail.com>

Enviado: jueves, 21 de septiembre de 2023 16:30

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD:2010-00-664-00RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION - HOLGUER EDMUNDO REINA

11001310300520100066400- J5 - 08 ANEXOS - NMMS

Stamp: República de Colombia, Rama Judicial del Poder Público, Oficina Ejecución Civil, Circuito de Bogotá D.C., TRASLADO A J. C. G. P., 17 OCT 2023, 319, 18 OCT 2023, 20 OCT 2023, y vence en: 20 OCT 2023, El secretario: [Signature]

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900



Fl. 221

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 05-2001-02857-00

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Librense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 73 fijado hoy 25 de septiembre de 2023 a las
08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2363fb51422075969653ade16238e91ea23ea079013c03b61d12e71f3080520**
Documento generado en 22/09/2023 11:05 13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Luis Fernando Uribe De Urbina
Derecho Comercial, de Seguros
y de Transporte

Calle 30A No. 6-22 oficina 3002
Tels. 4661433, 7022206
Cel: 3185853874.
E.Mail: luisferuri@outlook.com
Bogotá D.C., Colombia

222

SEÑOR

JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2001-2857

DEMANDANTE: COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A., hoy SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DEMANDADO: MUNDO ASEGURADOR LTDA. Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 MEDIANTE EL CUAL SE DECRETÓ LA TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO Art. 317 DEL C.G.P.

LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'314.754 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 48.012 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad LA COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A., hoy SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., debidamente reconocido dentro de este proceso, con todo respeto manifiesto a su Despacho que encontrándome dentro del término legal para ello, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION** para que éste último se surta ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – SALA CIVIL, en caso de que no se reponga por parte de su Despacho, contra el auto proferido el 22 de septiembre de 2023 y publicado en el estado electrónico del 25 de septiembre del mismo año, mediante el cual se dispuso dar por terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

I. OPORTUNIDAD Y SUSTENTO PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN:

Sea lo primero señalar que este recurso se presenta dentro del término legal para ello, tomando en cuenta que el auto proferido por su Despacho en fecha 22 de septiembre de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del C.G.P., en el estado electrónico del micrositio del Juzgado el día 25 de septiembre de 2023, por lo cual el término de tres días que establece el art. 322 del C.G.P. para interponerlo comenzó a correr el martes 26 de septiembre de 2023 y vence el jueves 28 de septiembre, término dentro del cual se presenta este escrito.

ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA SUSTENTAR LA REVOCATORIA TOTAL DEL AUTO QUE DECRETÓ LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMINETO TÁCITO:

A continuación, se exponen los hechos relevantes que respaldan la solicitud de revocatoria de la providencia mencionada:

1. mediante escrito radicado ante el Despacho el día 6 de septiembre de 2017, el suscrito apoderado judicial en representación de LA COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A., hoy SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., informó la imposibilidad de notificar a los herederos determinados e indeterminados del deudor fallecido Daniel Vargas Llamosa y como consecuencia de ello se solicitó al Despacho sé que se ordenara notificar mediante emplazamiento según lo establecido para ese momento por el Artículo 293 del código general del proceso.
2. Mediante auto proferido el 21 de septiembre de 2017 su Despacho accedió a la solicitud presentada y profirió auto mediante el cual se ordenó el emplazamiento a los herederos determinados e indeterminados del deudor fallecido en un medio escrito de amplia circulación nacional.
3. El día domingo 8 de abril del año 2018 en el Diario Nacional LAREPUBLICA se realizó la publicación del emplazamiento a los herederos determinados del señor Daniel Vargas Llamosa es decir a LAILA KARINA HERNANDEZ ACOSTA, DAVID LEONARDO VARGAS PARRA, ANGELA MARIA VARGAS PARRA, ANGELA MARIA NICKOLLE VARGAS HERNANDEZ, y a los demás herederos indeterminados.
4. Mediante memorial radicado ante el Despacho en fecha 12 de abril de 2018 se puso en conocimiento la publicación efectuada en el Diario LA REPUBLICA sección AVISOS JUDICIALES lo cual fue acreditado con el original de la sección del periódico señalándola y se solicitó que en caso de no presentarse ninguno de los herederos al proceso, se designe Curador Ad-Litem para que les represente en el trámite.
5. En la providencia emitida por el Despacho en auto del 16 de mayo de 2018 se requiere previo a la designación de Curador Ad-Litem se acredite la constancia de haber procedido en forma con los incisos quinto y sexto del artículo 108 del código general del proceso.
6. El ARTÍCULO 5°. del ACUERDO No. PSAA14-10118 DE 2014 "Por el cual se crean y organizan los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión" señala:

"El Registro Nacional de Personas Emplazadas es una base de datos sobre los procesos adelantados ante los jueces en los que se requiere la comparecencia de la persona emplazada. Cuando un juez ordene el emplazamiento de una persona determinada o de personas o herederos indeterminados, el interesado procederá en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez efectuada la publicación en uno de los medios expresamente señalados por el juez, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

- A. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso
- B. Documento y número de identificación, si se conoce.
- C. El nombre de las partes del proceso
- D. Clase de proceso
- E. Juzgado que requiere al emplazado

Luis Fernando Uribe De Urbina
Derecho Comercial, de Seguros
y de Transporte

Calle 30A No. 6-22 oficina 3002
Tels. 4661433, 7022206
Cel: 3185853874.
E.Mail: luisferuri@outlook.com
Bogotá D.C., Colombia

223

F. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento

G. Número de radicación del proceso.”

(Subraya y negrilla fuera de texto)

7. En cumplimiento de lo anterior y de la orden dictada por el Despacho mediante providencia del 16 de mayo de 2018, se radicó memorial con fecha de recibido 5 de junio de 2018, mediante el cual se solicita al Despacho que de conformidad con lo estipulado en el inciso TERCERO del ARTICULO 5° del ACUERDO No. PSAA14-10118 DE 2014, que se proceda con la inclusión de los datos respectivos en virtud del presente trámite ante el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

8. Teniendo en cuenta que el Despacho no realizó el registro solicitado, mediante escrito radicado el día 24 de septiembre de 2019, se reiteró la solicitud a fin de que se efectuara el respectivo registro y con ello dar continuidad al trámite del proceso.

9. Debido a la suspensión de términos judiciales ordenados por el Consejo Superior de la Judicatura debido a la contingencia sanitaria causada por el Covid-19, que inició el 16 de marzo de 2020 y se reanudó el 1° de julio de 2020, se entendió la inactividad del Despacho para promover la actuación correspondiente al registro, por tanto, no se presentaron requerimientos hasta tanto no se reactivó completamente el aparato judicial en el país.

10. Posteriormente y en concordancia con el Decreto 806 de 2020 que reguló transitoriamente las actuaciones procesales, mediante memorial radicado el día 2 de junio de 2021 se presentó un impulso procesal a las solicitudes presentadas anteriormente a fin de que se realizara el registro de las personas requeridas en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS y en caso de que los herederos determinados e indeterminados no se llegaren a presentar transcurrido el término legal para ello, se proceda con la designación del Curador Ad-Litem a los mismos para que los represente en el trámite del proceso.

10. Mediante auto proferido el 16 de junio del 2021, el Señor Juez informó que al realizar un análisis detallado del emplazamiento gestionado, únicamente se registró al demandado fallecido Daniel Antonio Vargas Llamosa, dejando de lado a los herederos determinados e indeterminados y en el inciso segundo de la mencionada providencia requirió a la Secretaría del Despacho para que se realizara la publicación en el registro nacional en debida forma. En efecto, en el citado auto ordena expresamente lo siguiente: *“Por lo anterior, Secretaría realice la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, la naturaleza de éste, el Juzgado que lo requiere y contabilice el término de que trata el inciso 6° del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.”*

11. Teniendo en cuenta que el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la inclusión de los datos en el registro nacional de personas emplazadas es una carga que le asiste únicamente al aparato judicial de conformidad con el art 5o del Acuerdo tan reiteradamente expuesto a lo largo de este escrito, mi representada no tiene responsabilidad alguna frente a la inactividad del proceso que se pretende terminar a través del auto atacado con este recurso, pues sucede que la orden dictada por el Juzgado en aras de sanear cualquier tipo de nulidad que se pudiese llegar a presentar dentro del trámite del proceso y que además a la fecha no ha tenido cumplimiento por parte de la Secretaría del Despacho, no puede de por sí generar la terminación del proceso, afectando con ello gravemente los intereses de mi representada, más aún cuando se ha venido presentado de manera reiterativa la misma solicitud a fin de dar continuidad al proceso.

*Luis Fernando Uribe De Urbina
Derecho Comercial, de Seguros
y de Transporte*

*Calle 30A No. 6-22 oficina 3002
Tels. 4661433, 7022206
Cel: 3185853874.
E.Mail: luisferuri@outlook.com
Bogotá D.C., Colombia*

Así las cosas, si bien el desistimiento tácito es la consecuencia de la inactividad de la parte y del incumplimiento de cargas procesales, su operancia interfiere de manera directa en el núcleo esencial de garantías ius fundamentales, como el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, razón por la cual no es procedente aplicarlo de manera estricta y rigurosa sino siempre bajo la aplicación de los principios constitucionales, por tanto se deben observar las condiciones del caso que nos ocupa, de cara al acceso a la administración de justicia y al debido proceso con el fin de evitar una aplicación, en extremo, rigurosa de la figura de carácter procesal, en orden a garantizar la prevalencia del derecho sustancial, pues no se encuentra justificada la terminación decretada, cuando el seguimiento al trámite de registro por parte de LA COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A., hoy SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., fue adecuado hasta tanto se vio estancado a causa del actuar insuficiente e inoperante por parte de la secretaría del Despacho, y en consecuencia se solicita de manera respetuosa al señor Juez, se sirva conceder el presente recurso de apelación en contra de la providencia del 22 de septiembre a través de la cual se da por terminado el proceso como consecuencia a la inoperancia judicial.

CONCLUSION:

Con base en los argumentos planteados en este recurso, es que solicito al Señor Juez que REVOQUE el auto atacado, y en el improbable evento de que lo mantenga incólume, desde ya manifiesto que INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN para ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – sala Civil, para que en sede de apelación REVOQUE la providencia proferida por su Despacho el 22 de septiembre de 2023 y notificada en el estado electrónico del 25 de septiembre, y en su lugar se efectúe por parte de la secretaría del Despacho, la debida publicación conforme a la norma, en virtud de los datos de emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS y se continúe con el trámite del proceso.

Del Señor Juez,



LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA,
C. C. No. 79'314.754 de Bogotá
T. P. No. 48.012 del C.S. de la J.

224

De: LUIS FERNANDO URIBE <luisferuri@outlook.com>
Enviado: jueves, 28 de septiembre de 2023 10:53
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: LUIS FERNANDO URIBE <luisferuri@outlook.com>; paola.hernandez@dhl.com <paola.hernandez@dhl.com>
Asunto: JUZGADO 5 CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ // EXPED 11001310300520010285701 // DTE COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A. VS MUNDO ASEGURADOR LTDA. - REPOSICION Y APELACION AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Señores
JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
(Origen: Juzgado 5° Civil del Circuito de Bogotá)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2001-2857
DEMANDANTE: LA COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A., hoy SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO: MUNDO ASEGURADOR LTDA. Y OTROS
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO QUE DECRETÓ DESISTIMIENTO TÁCITO DEL PROCESO.

LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA, apoderado del parte demandante debidamente reconocido dentro del proceso de la referencia, con todo respeto manifiesto a Usted que acompaño en PDF el memorial que contiene RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto del 22 de septiembre de 2023 y notificado en el estado del 25 de septiembre del mismo año, mediante el cual decretó el desistimiento tácito del proceso, por las razones allí esgrimidas.

De la misma forma informo que remito este escrito al correo electrónico paola.hernandez@dhl.com apoderada de Laila Karina Hernández Acosta, Angela María Vargas Hernández y David Leonardo Vargas Parra, herederos del deudor fallecido Daniel Vargas Llamosa, dando así cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

Del Señor Juez,

LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA
C.C. 79'314.754 de Bogotá
T.P. 48.012 del C.S. de la J.
Calle 30 A No. 6-22 Oficina 3002 de Bogotá
Tels: (601)4661433 7022206
Cel: 3185853874
Bogotá D.C., Colombia

09/28/23
JF

RE: JUZGADO 5 CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ // EXPED 11001310300520010285701 // DTE COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A. VS MUNDO ASEGURADOR LTDA. - REPOSICION Y APELACION AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/09/2023 16:23

Para:LUIS FERNANDO URIBE <luisferuri@outlook.com>

ANOTACION

Radicado No. 7294-2023, Entidad o Señor(a): LUIS FERNANDO URIBE DE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: ~~Recursos de Casación~~ RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APERACION EN CONTRA DEL AUTO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 // De: LUIS FERNANDO URIBE Ejecución Civil <luisferuri@outlook.com> Enviado: jueves, 28 de septiembre de 2023 10:53 AM C. 11001310300520010285701 J5 3F

TRASLADO OCT 110 C. G. P.
17 OCT 2023
En la fecha se hace el presente traslado
contenido a lo dispuesto en el art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 18 OCT 2023
y vence en: 20 OCT 2023
Secretario: *NY/S*

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

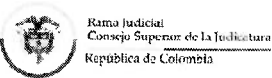
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 05-1999-00478-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de queja, que la parte demandada interpuso contra el auto del 8 de febrero de 2023 obrante a folios 316 al 317.

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Solicitó en síntesis el recurrente, sin motivación alguna y después de realizar la transcripción de una sentencia de la Corte Suprema de Justicia, la revocatoria del auto que niega la apelación, dar por terminado el proceso por carencia de la reestructuración del crédito o en su defecto conceder la apelación.

2. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal se analizará el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Observados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen.

Sea lo primero señalar que el gestor fincó su inconformismo en un punto previamente expuesto en el recurso de reposición que fuera resuelto mediante el auto que se ataca, luego resulta irrelevante reiterar nuevamente en puntos respecto de los cuales esta judicatura ya emitió el respectivo pronunciamiento, sumado a que, a voces del ya citado artículo 318, el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso y no se aportaron nuevos puntos no decididos, en tal sentido, ninguna consideración se realizará al respecto. Adicionalmente, la censura bajo estudio se interpuso en contra de la providencia que denegó el recurso de apelación formulado y será frente a tal punto que el Despacho resolverá a continuación.

Aclarado lo anterior, en relación con la negativa de conceder el recurso de apelación, se itera que la providencia recurrida, no está contemplada en la legislación como susceptible de tal medio de impugnación.

Al efecto, el auto frente al que se denegó la apelación, es decir, el que señaló fecha para remate (folio 298 y 229), no se encuentra enlistado en el artículo 321 del C.G.P., ni está expresamente establecido en algún otro aparte esa normatividad como susceptible de ese remedio, por lo que dicha providencia permanecerá incólume.

Ahora bien, dentro de las aspiraciones de la recurrente se presentó el recurso subsidiario de queja, y ante la procedencia de la solicitud impetrada se ordenará la reproducción de las copias de la actuación surtida desde el folio 267 en adelante, incluido el presente auto, para los fines del artículo 353 *ejúsdem*, aclarando que, si bien se concede la queja, es en contra de la decisión recurrida, es decir, aquella que data del 08 de febrero de 2023 obrante a folios 316 al 317, misma en la que se denegó el recurso de apelación formulado en su debida oportunidad.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

4.1 MANTENER INCOLUME el auto de fecha 8 de febrero de 2023 (fl. 316 y 317), por las razones señaladas en la parte motiva.

4.2 CONCEDER la expedición de copias de toda la actuación surtida desde el folio 267 en adelante del presente cuaderno, incluido el presente auto, a fin de que se surta el trámite del recurso de queja invocado de manera oportuna por parte del recurrente.

A costa de la parte interesada expídase copia de dicha actuación, para tal efecto, se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para que realice el pago de las expensas correspondientes, so pena de declarar desierto el recurso según lo previsto en el artículo 324 del C.G. del P.

Cumplido lo anterior, la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, remita la copia física o digitalizada de las aludidas piezas procesales ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, (3)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N° **050** fijado hoy **23 de junio de 2023** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171999c2763fb5b567f2ad01b331f92c161ff6c641ec2af0687d417809640093**

Documento generado en 21/06/2023 10:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 05-1999-00478-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, que la parte demandada interpuso contra el auto del 08 de febrero de 2023 (fl. 318 a 320).

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en síntesis el recurrente que, no está de acuerdo con la determinación adoptada y en consecuencia solicita que se **revoque** el auto censurado, toda vez que, el crédito objeto del presente asunto carece de reestructuración, tal como lo ordena el artículo 42 de la Ley 546 de 1999.

2. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal se analizará el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Vistos los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen.

Adviértase que, los argumentos expuestos por el recurrente nada tienen que ver con lo resuelto en el auto objeto de reposición, nótese que dicho proveído señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte actora, pero el fundamento dado en su escrito de reposición, además de ser escueto, no dirige inconformismo alguno sobre dicha fecha, incluso, lo pedido ya ha sido resuelto en varios momentos procesales y dichas decisiones ya se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas, luego, no puede pretender el litigante volver en este momento a las determinaciones adoptadas previamente (auto de fecha 16 de julio de 2020 folio 14 y 15 del cuaderno No. 7), decisión que incluso fue apelada en su momento por el mismo reposicionista, pero que, por auto de fecha 15 de marzo de 2021 se declaró desierta la alzada

Aunado a lo anterior y aunque no fue objeto de debate por el reposicionista, se advierte que el señalamiento de fecha para remate del presente proceso cumple con cada uno de los presupuestos legales previstos por el artículo 448 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, no encuentra el Despacho razón legalmente válida para acceder a las peticiones del inconforme, motivo por el cual, se mantiene incólume la decisión adoptada en el auto objeto de censura

Finalmente, en cuanto al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, tenga en cuenta el recurrente que la decisión en censura no es de aquellas susceptibles de alzada de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso, ni norma especial, por lo que la concesión del recurso será denegada.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

4.1 MANTENER INCOLUME el auto de fecha 08 de febrero de 2023 (fl. 318 a 319).

4.2 Negar el recurso de apelación por la razón señalada en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE, (3)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **050** fijado hoy **23 de junio de 2023** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

IB

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960a1feb647d2b6df3998b36250ee071f88f15cb2fef54b9f0e142ecd73233ea**

Documento generado en 21/06/2023 10:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 05-1999-00478-00

En atención a lo solicitado por el apoderado actor a folio 314 y para que tenga lugar la diligencia de remate de **la cuota parte (50%)** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-334281** que se encuentran legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto, se señala la hora de las **11:30 A.M. del día martes 8 de agosto de dos mil veintitrés (2023)**, dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. Ingrese aquí.**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de este juzgado, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en archivo PDF - asunto "OFERTA"

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de este Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del

expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasjcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. El aviso de remate deberá publicitar, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:

2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.

2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.

2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

3. La constancia de publicación del aviso de remate (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

4. Las posturas de remate en archivo PDF – asunto “OFERTA” deberán contener como mínimo la siguiente información:

4.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

4.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.

4.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

4.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

4.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

4.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

341

5. Diez minutos antes del inicio de la diligencia el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a éste Juzgado.

NOTIFÍQUESE, (3)

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **050** fijado hoy **23 de junio de 2023** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaebac313c03ae50cc0e21157426cccd04b777b076a2975442f0b756d772b5aa**
Documento generado en 21/06/2023 10:47:49 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

342

27/06/2023 09:01:22 Cajero: lizeacos

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ0429X Operación: 460168432

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$31,750.00
Costo de la transacción	\$0.00
Iva del Costo	\$0.00
GMF del Costo	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 52034942

Ref 2: 11001310300519990047801

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

27/06/2023 08:59:57 Cajero: lizeacos

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ0429X Operación: 460167285

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,900.00
Costo de la transacción	\$0.00
Iva del Costo	\$0.00
GMF del Costo	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 52034942

Ref 2: 11001310300519990047801

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

5-1999-478

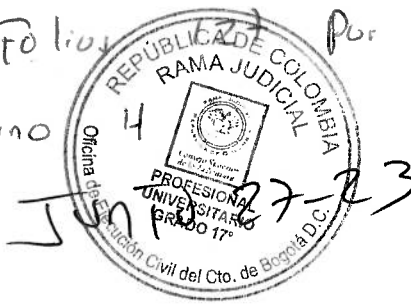
5 EJE

Recurso

Folio 267 al 342 - final del Cuaderno

Total Folios por lado y lado

Cuaderno 4





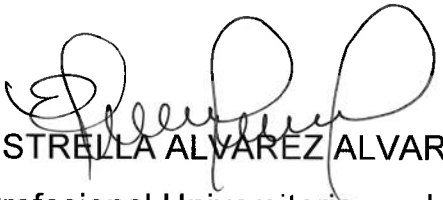
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 17-1999-0478

CONSTANCIA SECRETARIAL. - las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan **del folio 267 al 342 del cuaderno No. 4**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **BANCO AV. VILLAS (CESIONARIO MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ. Contra EDILSA PINEDA CASTRO Y OTRA** proveniente del Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. y que la parte interesada sufragó las expensas requeridas, se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **QUEJA** concedido **por** auto de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto adiado ocho (8) de febrero de la presente anualidad.

Bogotá D.C., Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



747

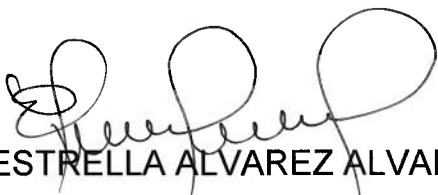
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **005-1999-00478**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE QUEJA concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



Señor
Juez (5º) Civil del Circuito de Ejecución
Email: j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
abogadosmiguelmm@hotmail.com
BOGOTÁ D. C.

Ref. PROCESO: SINGULAR No.1999-00478
DEMANDANTE: Banco Comercial AV Villas hoy Banco AV
VILLAS S.A
CESIONARIOS: MIGUEL ÁNGEL MEJÍA MUÑOZ, DIANA
KATHERINE PEÑA RAMÍREZ, CARMENZA GÓMEZ ANGARITA,
DEMANDADAS: EDILSA PINEDA CASTRO Y
OTRA

JUZGADO DE ORIGEN 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ASUNTO: RECURSO REPOSICION – subsidio APELACION

Orlando Beltrán Zapata Cédula de Ciudadanía No.13.834.308 de Bucaramanga, Tarjeta Profesional No. 125.482 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conocido apoderado de la demandada, con dirección electrónica abogadosozbz@hotmail.com en la oportunidad legal a través del presente escrito respetuosamente, **interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 22 de junio y notificado en estado del 23 de junio 2023, mediante el cual fija fecha para remate, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:**

El artículo 448 del CGP, es claro en advertir que cuando estén sin resolver peticiones que decidan sobre levantamiento de embargos, no se fijara fecha de remate.

En la sentencia proferida el 27 de julio del 2017 existe un salvamento de voto de la Magistrada Ruth Elena Galvis Vergara que define:

“Los último cesionarios presentaron demanda ejecutiva con acción mixta con acumulación respecto de la cual, luego de haberse surtido recurso de apelación, se libró mandamiento de pago a favor de Miguel Mejía y Diana Peña en autos de 12 de

noviembre de 2013 y 7 de abril de 2014 con cimiento en el pagare 110457.

Ante ese escenario, la cesión del crédito encuentra sometida a las precisas pautas de la ley 546 de 1999, como acaba de puntualizarse, solo permite entre entidades financieras, cuyo manejo está bajo la supervisión del Estado, de esta manera que en ningún momento se ha facultado a las personas naturales a ser cesionarias de créditos de vivienda.

4. Se concluye entonces que, en criterio de la Suscrita, la señora Carmenza Gómez Angarita, como tampoco Miguel Ángel Mejía Muñoz y Diana Katherine Peña Ramírez no podían ser cesionarios del Crédito hipotecario otorgado a la demandada para la adquisición de vivienda, por ende, no se encontraban legitimados para propiciar el recaudo judicial.”

Motivación que tiene como sustento el artículo 42 de la ley 546 de 1999 que define: La entidad financiera procederá a condonar los intereses de mora y a reestructurar el crédito, si fuera necesario.”

La reestructuración del crédito se consolida con la emisión de un nuevo pagare o modificación de la escritura de hipoteca, en UVR o en pesos, conforme lo establece el artículo 39 de la ley marco de vivienda que define:

“Adecuación de los documentos contentivos de las condiciones de los créditos:

Los establecimientos de créditos deberán ajustar los documentos contentivos de las condiciones de los créditos de vivienda individual a largo plazo, desembolsados con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley a las disposiciones previstas en la misma. Para ello contarán con un plazo de hasta de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de la presente ley.

La entidad financiera, burlo el cumplimiento de la ley de vivienda, al no realizar la reestructuración del crédito dentro del plazo establecido en el artículo 39.

Los documentos bases de ejecución no tiene la calidad de exigible, porque no cumplen los requisitos establecidos el artículo 488 del CPC hoy 422 del CGP, no constituyen plena prueba contra los demandados, se ejecuta:

- Un pagare espurio,

347

- Título ejecutivo expedido en UPAC unidad de poder adquisitivo que no existe, Para el 7 de mayo del 2002, cuando La Corporación de Ahorro y vivienda Las Villas presento la demanda
- Se anexa documentos elaborados por el banco que son mayores al real monto adeudado.
- Al proferir el mandamiento de pago el 07/05/02, y 12/11/13 el juez procede contra la Sentencia C-955 del 2000 de la Corte Constitucional.

Así lo ratifica la sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en STC-2747-2015 MP Luis Armando Tolosa Villabona:

"Por su parte, esta Sala de Casación relievó sobre el derecho a la reestructuración del crédito:

"(...) [R]esumiendo, del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, se extrae el **deber ineludible para las entidades financieras, de reliquidar y reestructurar los créditos de vivienda en UPAC**, vigentes al 31 de diciembre de 1999 (...), pues, para esa fecha todos ellos quedaron con la posibilidad de replantear la forma de pago, de acuerdo con las condiciones económicas de los propietarios que estaban en peligro de perder su lugar de habitación.

"El incumplimiento de esa carga, en consecuencia, **se constituye en un obstáculo insalvable para el inicio y el impulso de los procesos hipotecarios estrictamente relacionados con créditos de vivienda inicialmente concedidos en UPAC**, por formar parte de un título ejecutivo complejo cuya acreditación se hace imprescindible, para obtener la orden de apremio en caso de mora de los deudores o si, llevado a cabo ese trabajo, es manifiesta la imposibilidad de satisfacción de éstos con sus actuales ingresos.

"Si tal falencia no es advertida al momento de librar mandamiento de pago, exige un pronunciamiento de los falladores a petición de parte o por vía del examen oficioso de los instrumentos representativos del crédito cobrado, aun en segunda instancia, por tratarse de un tópico relacionado con la exigibilidad de las obligaciones hipotecarias que llevan inmersos los elevados derechos a la vivienda digna e igualdad entre los deudores de ese sistema (...)"

En el presente caso, está pendiente de resolver ni más ni menos que la terminación del proceso por un referente constitucional que conlleve al levantamiento de la medida

cautelar. Con este solo argumento, se hace imperioso revisar la procedencia de ésta decisión que se trae en censura, porque no puede pensarse que se subaste un inmueble, para que luego se decrete la Nulidad de todas las actuaciones lo que causaría PERJUICIOS IRREMEDIABLES a mi representada.

Se percibe una recusación, toda vez que al parecer con esta determinación, el Despacho desde ya esta negando la solicitud de aplicación de la jurisprudencia que refiere a la terminación del proceso por falta de la reestructuración, como lo ha realizado en mas 8 oportunidades.

Por lo anterior solicito se sirva revocar el auto del 23/06/23 en cuanto a fijar fecha de remate y resolver la solicitud de la aplicación del precedente constitucional en los procesos que tienen que ver créditos sobre inmuebles regidos por la Ley 546 de 1999.

Respetuosamente,



ORLANDO BELTRÁN ZAPATA
C.C. No. 13.834.308 de Bucaramanga
T.P. No. 125.482 del C. S. de la Judicatura
Email: abogadosobz@hotmail.com
Celular: 3102031356

RE: RECURSO REPOSICION – subsidio APELACION

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/06/2023 10:30

Para: abogadosobz@hotmail.com <abogadosobz@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4507-2023, Entidad o Señor(a): ORLANDO BELTRAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION
From: orlando beltran <abogadosobz@hotmail.com>
Sent: Tuesday, June 27, 2023 9:30:53 AM
11001310300519990047801 J05 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 27 de junio de 2023 9:39
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: RECURSO REPOSICION – subsidio APELACION

Obtener Outlook para Android

From: orlando beltran <abogadosobz@hotmail.com>
Sent: Tuesday, June 27, 2023 9:30:53 AM
To: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadosmiguelmm@hotmail.com <abogadosmiguelmm@hotmail.com>
Subject: RECURSO REPOSICION – subsidio APELACION

Señor
Juez (5º) Civil del Circuito de Ejecución
Email.:j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
abogadosmiguelmm@hotmail.com
 BOGOTÁ D. C.

Ref. PROCESO: SINGULAR No.1999-00478
DEMANDANTE: Banco Comercial AV Villas hoy Banco AV VILLAS S.A
CESIONARIOS: MIGUEL ÁNGEL MEJÍA MUÑOZ ,DIANA KATERINE PEÑA
RAMIREZ ,CARMENZA GÓMEZ ANGARITA,
DEMANDADAS: EDILSA PINEDA CASTRO Y OTRA

JUZGADO DE ORIGEN 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ASUNTO: RECURSO REPOSICION – subsidio APELACION

Enviado desde Correo para Windows

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Atención al Ciudadano
de Santafé de Bogotá D.C.

SO REPOSICION – subsidio APELACION

ENTRADA AL DESPACHO

26 JUL 2023

En la Fecha:

Quedan las diligencias al Despacho con el anterior escrito

Yende el término Rec. Rep. Flia

Jefe Secretarías: *N775*


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Registro Civil
 Bogotá D.C.
 TRaslado de C. G. P.

En la fecha de 19-07-25 se presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el artículo 319 del
 C. G. P. el cual corre a cargo de 21-07-25
 y vence en: 25-07-25
 El secretario

Señor

Juez (5º) Civil del Circuito de Ejecución

Email.: j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

abogadosmiguelmm@hotmail.com

BOGOTÁ D. C.

Ref.:Proceso: Singular Rad.1999-.00478

Demandante: Banco Comercial AV Villas hoy Banco AV VILLAS S.A

Cesionarios : Miguel Ángel Mejía Muñoz y Diana Katherine Peña Ramírez, Y Carmenza Gómez Angarita.

Demandadas: Edilsa Pineda Castro y otra

Juzgado de origen: 5 civil del circuito

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio solicitud de copias para recurso de queja (Art. 352 y 353 del CGP)

ORLANDO BELTRAN ZAPATA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.13.834.308 de Bucaramanga, Abogado en Ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No.125.482 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de las demandadas en el proceso de la referencia, estando en la oportunidad legal, **interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio solicitud de copias para recurso de queja, contra el auto proferido por su Despacho, que data del 22 de junio del 2023, notificado por Estado del 23/06/23 Folio 339 en el que no concede la apelación a la terminación del proceso por la carencia de la reestructuración del crédito. En subsidio solicito copias para RECURSO DE QUEJA (Art. 352 y 353 del CGP).**

En control de legalidad se reclama que el pagare No. 1100457 por UPAC 5.442.8539 equivalente a \$28.000.0000 no ha sido objeto de reestructuración del crédito, como consecuencia se debe terminar el proceso porque se está ejecutando un título inexigible, lo que genera que el auto se debe conceder la alzada conforme lo establece el numeral 7 del artículo 321 del CGP.

ORLANDO BELTRÁN ZAPATA

ABOGADO

Email: abogadosobz@hotmail.com

Tels.: 310 2031356 – 311 5550077 Bogotá D.C.

Por lo anterior solicito se sirva reponer el auto del 23/06/23, dar trámite a la queja ordenar expedir copias para la azada.

Respetuosamente,



ORLANDO BELTRÁN ZAPATA

C.C. No. 13.834.308 de Bucaramanga

T.P. No. 125.482 del C. S. de la Judicatura

Email: abogadosobz@hotmail.com

Celular: 3102031356

RE: ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio solicitud de copias para recurso de ^{queja}
(Art. 352 y 353 del CGP)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/06/2023 10:43

Para:abogadosobz@hotmail.com <abogadosobz@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4510-2023, Entidad o Señor(a): ORLANDO BELTRAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION
From: orlando beltran <abogadosobz@hotmail.com>
Sent: Tuesday, June 27, 2023 9:42:57 AM
11001310300519990047801 J05 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

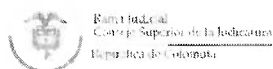
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 27 de junio de 2023 9:44
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio solicitud de copias para recurso de queja (Art. 352 y 353 del CGP)

Obtener Outlook para Android

From: orlando beltran <abogadosobz@hotmail.com>
Sent: Tuesday, June 27, 2023 9:42:57 AM
To: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio solicitud de copias para recurso de queja (Art. 352 y 353 del CGP)

Señor
Juez (5º) Civil del Circuito de Ejecución
Email: j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
abogadosmiguelmm@hotmail.com
 BOGOTÁ D. C.

Ref.: Proceso: Singular Rad.1999-.00478
Demandante: Banco Comercial AV Villas hoy Banco AV VILLAS S.A
Cesionario : Miguel Ángel Mejía Muñoz y Diana Katherine Peña Ramírez,
Y Carmenza Gómez Angarita.
Demandadas: Edilsa Pineda Castro y otra

Juzgado de origen: 5 civil del circuito

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio solicitud de copias para recurso de queja (Art. 352 y 353 del CGP)

Enviado desde Correo para Windows

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Jurados
Civiles del Circuito de Elecciones
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

26 JUL 2023

En la Fecha:

Vence término Recs Reps. Phos. 345 y 347.

En el Secretario:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Elecciones C. C.

TRASLADO A C. G. P.

190723

El presente traslado
se hace a la dirección 319 del
C. G. P. el cual corre a nombre de 21-07-23
y vence en: 25-07-23
El secretario 621

(2 Recursos.)

Recibido
26-7-2023
349
DESCORRE RECURSO

RE: EJECUTIVO ACUMULADO. 1999-478.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/07/2023 15:38

Para: Miguel Mejía Muñoz <Abogadomiguelmm@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5458-2023, Entidad o Señor(a): MIGUEL MEJIA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: DESCORRE TRASLADO De: Miguel Mejía Muñoz <Abogadomiguelmm@hotmail.com>
Enviado: martes, 25 de julio de 2023 15:17
11001310300519990047801 J05 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Miguel Mejía Muñoz <Abogadomiguelmm@hotmail.com>

Enviado: martes, 25 de julio de 2023 15:17

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: EJECUTIVO ACUMULADO. 1999-478.

Enviado desde Outlook para Android

From: Miguel Mejía Muñoz <Abogadomiguelmm@hotmail.com>

Sent: Tuesday, July 25, 2023 1:32:44 PM

To: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Miguel Mejía Muñoz <abogadomiguelmm@hotmail.com>

Subject: EJECUTIVO ACUMULADO. 1999-478.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Buenas tardes,

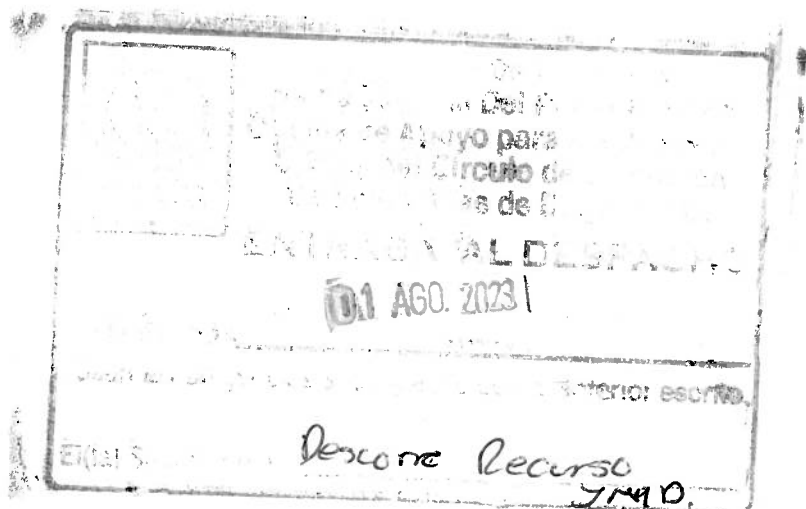
por medio del presente correo me permito adjuntar el siguiente documento del EJECUTIVO ACUMULADO. 1999-478.

Muchas gracias, quedo atento.

MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ.

Tel 304-391-5929

Dirección Cra 10 14-56 oficina 409 Bogotá



302

SEÑOR
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO ACUMULADO. 1999-478.
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS.
DEMANDADA: EDILSA PINEDA CASTRO Y OTRA.

MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ, identificado con cédula No. **C.C. 19.406.328 Bogotá , mayor de edad , domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá**, abogado debidamente inscrito con tarjeta profesional No. **154.671 C.S.J**, actuando en mi calidad de apoderado de la parte cesionaria y demandante, y estando dentro de la oportunidad legal, me permito descorrer el recurso de reposición y subsidiario de apelación, en contra del auto calendado 22 de junio del 2023.

El recurso de reposición tiene por fundamento en que el funcionario revise la legalidad de su propia decisión, mirar que el mismo esté en consonancia con las disposiciones que lo regulan, en este evento, el auto cuestionado bajo ningún punto de vista, está siendo censurado bajo argumentos que determinen que yerro cometió el despacho, ni se indica con claridad la falencia normativa aplicable al caso .

Ahora bien, quiero resaltarle nuevamente al señor JUEZ para que adopte y asuma su rol de juez en el proceso, y desatienda tanto escrito presentado por el profesional que representa a la parte demandada, con finalidad totalmente dilatoria, el cual de manera clara y precisa ha impedido el avance del proceso, ello no solo está atentando con el debido proceso sino que también atenta contra el patrimonio de la parte que represento , de por lo menos recuperar sus intereses económicos producto del incumplimiento de la parte pasiva en el pago de sus obligaciones, lo anterior porque nuevamente se presenta un recurso desatinado, carente de fundamento, amparado en un salvamento de voto que realizara la señora magistrada doctora RUTH HELENA GALVIZ en una segunda instancia proferida en el año 2017.

Nuevamente resalto sobre la lealtad procesal del profesional la cual está siendo desconocida , bajo el entendido de un incumplimiento al art. 78 del C. de G del P.

Lo llamo a usted para que asuma el control del proceso , y le devuelva al profesional, quien está faltando a la ética del abogado, tanto escrito dilatorio de recurso contra recurso, como ya se lo he señalado en escritos anteriores.

Le ruego señor juez hacer uso de las facultades previstas en los artículos 43 y 44 del C. G. del P, o en su defecto compulse a mi costa para ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que disciplinariamente se investigue las posibles faltas que con su conducta pueda estar realizando.

Por último, y teniendo en cuenta que ya se ha pronunciado en varias ocasiones frente a la pretendida restructuración , rechace el recurso de plano, sin demoras para que se pueda cumplir con la fecha de la diligencia programada para el día 8 de agosto del 2023.

En su defecto señale una fecha coherente con tiempo suficiente para que si despacho resuelva los recursos que el profesional va a presentar nuevamente, basado en los mismos argumentos ya resueltos.

ATENTAMENTE.



MIGUEL ÁNGEL MEJÍA MUÑOZ

CORREO ELECTRONICO: abogadomiguelmm@hotmail.com

C.C. No. 19.406.328 de Bogotá

T.P. No. 154671 del C.S.J

RE: AVALÚO CATASTRAL EJECUTIVO MIXTO No. 11001310300519990047801

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 1/09/2023 9:55

Para:Miguel Mejía Muñoz <Abogadomiguelmm@hotmail.com>

Despacho
26-7-2023
357
allegan
Avalúo Catastral

ANOTACION

Radicado No. 6483-2023, Entidad o Señor(a): MIGUEL ANGEL MEJÍA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Miguel Mejía Muñoz <Abogadomiguelmm@hotmail.com>

Enviado: martes, 29 de agosto de 2023 9:18

Asunto: AVALÚO CATASTRAL EJECUTIVO MIXTO No. 11001310300519990047801- NDC 11001310300519990047801 JUZGADO 5 FL. 2

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Miguel Mejía Muñoz <Abogadomiguelmm@hotmail.com>
Enviado: martes, 29 de agosto de 2023 9:18
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Miguel Mejía Muñoz <Abogadomiguelmm@hotmail.com>
Asunto: AVALÚO CATASTRAL EJECUTIVO MIXTO No. 11001310300519990047801

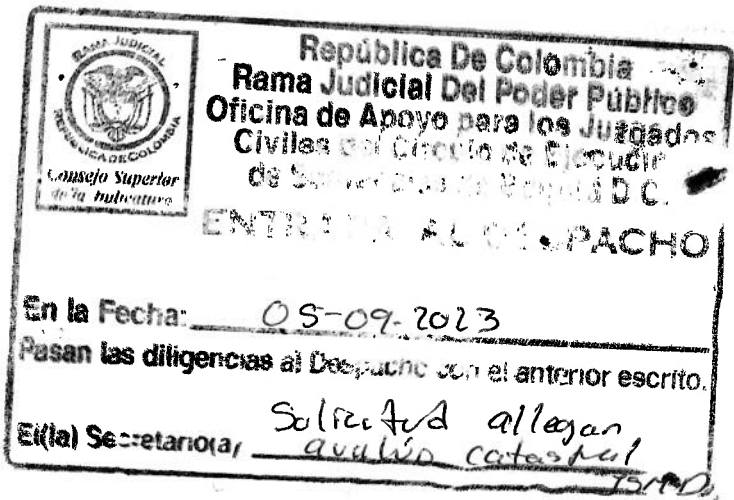
FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Buenos días,

por medio del presente correo me permito adjuntar documento junto con anexo.

Muchas gracias, quedo atenta.

MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ.
Tel 304-391-5929
Dirección Cra 10 14-56 oficina 409 Bogotá



352

SEÑOR:

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS JUZGADO DE BOGOTÁ

ORIGEN 5 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO: AVALÚO CATASTRAL

DEMANDANTE: AV-VILLAS (CESIONARIO MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ)n

DEMANDADO: EDILSA PINEDA CASTRO Y OTRA

REFERENCIA DEL PROCESO: EJECUTIVO MIXTO No. 11001310300519990047801

MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de cesionario demandante, dentro del proceso en referencia me permito presentar el avalúo del inmueble materia del proceso para el año 2023, en los siguiente término:

- DIRECCIÓN CATASTRAL: CL 64J 77B 11 Bogotá.
- DIRECCIÓN ANTERIOR: CL 65 77B 11 , Bogotá.
- Área construida M2 241.1
- Área del Terreno 198.5
- Cédula catastral 005614 29 13 000 00000
- Matrícula inmobiliaria: 50C- 00334281

Consultado el año gravable 2023, el avalúo del inmueble es la suma de **QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (527,114,000)

En consecuencia, con lo anterior y de conformidad con el Art.444 Numeral 4 del C.G.P. el valor total del avalúo aumentado en un 100%, es la suma de **SETECIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (790, 671.000). Teniendo en cuenta que el avalúo es el 50% corresponde al valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS** (395,355.500)

ADJUNTO

- Boletín catastral del inmueble.

Atentamente,



MIGUEL ÁNGEL MEJÍA MUÑOZ

CORREO ELECTRONICO: abogadomiguelmm@hotmail.com

C.C. No. 19.406.328 de Bogotá

T.P. No. 154671 del C.S.J



Certificación Catastral

Radicación No. W-774968
Fecha: 16/08/2023
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	EDILSA PINEDA CASTRO	C	41660334	50	N
2	BERTHA STELLA PINEDA CASTRO	C	41681797	50	N

Total Propietarios: 2 Documento soporte para inscripción

Tipo 6	Número: 4840	Fecha 1993-09-17	Ciudad BOGOTA	Despacho: 37	Matrícula Inmobiliaria 050C00334281
-----------	-----------------	---------------------	------------------	-----------------	--

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 64J 77B 11 - Código Postal: 111071.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.
CL 64J 77B 17

Dirección(es) anterior(es):
CL 65 77B 11, FECHA: 2004-08-11

Código de sector catastral: 005614 29 13 000 00000
Cédula(s) Catastra(es): ENG 64 77B 11
Código: AAA0063SDCX
Número Predial Nal: 110010156101400290013000000000

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) 198.5 **Total área de construcción (m2)** 241.1

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	527,114,000	2023
1	508,417,000	2022
2	489,608,000	2021
3	486,494,000	2020
4	455,014,000	2019
5	451,065,000	2018
6	341,256,000	2017
7	330,252,000	2016
8	326,809,000	2015
9	241,156,000	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticionesquejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 16 días del mes de Agosto de 2023 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

JOSE IGNACIO PEÑA ARDILA
SUBGTE PARTICIPACION Y ATENCION CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 83F820A26621.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 05-1999-00478-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación, que la parte demandada interpuso contra el auto del 22 de junio de 2023 (fl. 340 C.4) por medio del cual se señaló fecha para llevar a cabo una diligencia de remate del inmueble aquí encartado.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en síntesis el recurrente que, en los términos del artículo 448 del C.G. del P., no es posible fijar fecha de remate cuando estén sin resolver peticiones que decidan sobre levantamiento de embargos.

Añade que en la sentencia proferida el 27 de julio de 2017 existe un salvamento de voto de la Magistrada Ruth Helena Galvis Vergara relacionada con las cesiones de crédito hipotecario y la reestructuración del crédito, ratificado por la sentencia STC-2747 MP Luis Armando Tolosa Villabona, lo cual burló la entidad financiera haciendo inexigibles los títulos aportados como base de la ejecución. Con base en ello, está pendiente de resolver la terminación del proceso por un referente constitucional que conlleve al levantamiento de la medida cautelar.

3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal se estudiará el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Analizados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen.

Pues bien, el artículo 448 del Código General del Proceso prevé el momento procesal oportuno para el señalamiento de fecha para remate, a saber:

"Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

"Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

"En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

"Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

"Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene."

De acuerdo con la norma transcrita, se advierte que los argumentos esgrimidos por el censor carecen de todo fundamento legal, pues, para el señalamiento de fecha de almoneda basta con que esté acreditado i) que la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución está ejecutoriada; ii) que el bien a subastar se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y ; iii) que no se encuentran pendientes por resolver solicitudes de levantamiento o reducción de embargos, exigencias que se cumplen a cabalidad en el presente proceso.

Además, las actuaciones dentro del proceso se están surtiendo conforme dispone la normatividad procesal civil, razón por la cual, no es necesario declarar la ilegalidad de ningún auto, máxime que antes de emitir la decisión objeto de reproche esta titular realizó un control de legalidad.

Pues bien, centrados en los argumentos del quejoso, ha de remembrarse que en el sub judice, desde el 25 de julio de 2017 (sentencia de segunda instancia) quedó zanjado el tema de la reliquidación del crédito. Ahora y si bien en dicho fallo hubo salvamento de voto respecto de las cesiones realizadas para esta clase de créditos, ello en sí, no constituye una solicitud de levantamiento de embargo y mucho menos una petición de terminación del proceso como pretende interpretarlo el quejoso.

Como es sabido, el hecho de que uno o varios magistrados discrepen razonablemente de la decisión adoptada mayoritariamente por la sala o corporación judicial a la que pertenecen, no es razón suficiente para afirmar que aquella es ilegal, por el contrario, se trata es de un punto de vista deferente, que considera más apropiado.

Sin embargo, no fue ésta la única ocasión en que se discutió el tema, pues para el caso, mediante auto del 18 de julio de 2019 (fl. 216 cuad. 4) y 16 de julio de 2020 (fl. 34 Cuad nulidad) se resolvió desfavorablemente respecto de la restructuración del crédito en los términos de la Ley 546 de 1999.

Así las cosas, frente a lo anterior, es imposible realizar un nuevo debate, pues de hacerlo, se estaría configurando la nulidad procesal prevista en el numeral segundo del artículo 133 del C.G. del P.

Luego de lo cual, el petente insiste en esta nueva ocasión, amparado en un salvamento de voto realizado en la sentencia de segunda instancia, lo cual como se dijo, no constituye un impedimento para la realización de la subasta programada.

Al amparo de las anteriores reflexiones y al no existir razón legal válida para acceder a las peticiones del inconforme, el Despacho mantendrá incólume la decisión adoptada en el auto objeto de censura.

Finalmente, en cuanto al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, tenga en cuenta el recurrente que la decisión en censura no es de aquellas susceptibles de alzada de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso, ni norma especial, por lo que la concesión del recurso será denegada.

No obstante, y como quiera que la fecha señalada en el auto atacado ya aconteció, sería del caso fijar una nueva data para llevar a cabo la almoneda sino fuera porque el ejecutante aportó actualización del avalúo, del cual se ordenará correr el respectivo traslado.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

4.1 NO REVOCAR el auto de fecha 22 de junio de 2023 (fl. 340 C.4), por las razones señaladas en la parte motiva.

4.2 NEGAR el recurso subsidiario de apelación por las razones expuestas.

4.3 Por cumplirse los presupuestos para actualizar el valúo del inmueble cautelado, del avalúo presentado (fl. 353), se corre traslado por el término de diez (10) días a las partes, conforme a lo normado por el artículo 444-4 del Código General del Proceso.

M.I. **50C-334281** por valor de \$395.355.500.00

NOTIFÍQUESE, (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
074 fijado hoy **27 de septiembre de 2023** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

lupr

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636aee0c2575b2f5614b799e27df5cadd69ebf52ee09a85c97c15d45a388dcf8**

Documento generado en 26/09/2023 11:35:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 05-1999-00478-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de queja, que la parte demandada interpuso contra el auto del 22 de junio de 2023 (fl. 339 C.1) por medio del cual se desató desfavorablemente un recurso de reposición y se negó el de apelación por no ser una decisión susceptible de alzada.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en síntesis el recurrente que, el control de legalidad que se reclama versa sobre el pagaré 11000457 el cual no ha sido objeto de reestructuración del crédito, por lo que, se debe terminar el proceso o conceder la alzada en los términos del numeral 7 del artículo 321 del C.G.P.

A su turno el demandante señaló que el recurso interpuesto tiene como finalidad dilatar el proceso, toda vez que ya ha habido pronunciamientos frente a la pretendida reestructuración.

3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal se estudiará el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Analizados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen.

En relación con la negativa de conceder el recurso de apelación, se itera que la providencia recurrida (fl. 318, C.4), no está contemplada en la legislación como susceptible de tal medio de impugnación.

Al efecto, el auto adiado el 8 de febrero de 2023, frente al que se denegó la apelación, trata de la resolución de señalar fecha de remate de la cuota parte del inmueble aquí encartado.

Ahora bien, tiénese que a voces del numeral 7 del artículo 321 del C.G. del P., son susceptibles de apelación, los autos que por cualquier causa le pongan fin al proceso. Sin embargo, como se observa de lo expuesto en el párrafo que antecede, en el proveído del 8 de febrero del año en curso, en ningún momento se está

resolviendo sobre ponerle fin al proceso, por el contrario, lo que allí se hizo fue, como se dijo, señalar fecha para llevar a cabo una almoneda; por lo expuesto dicha providencia permanecerá incólume.

Ahora bien, dentro de las aspiraciones del recurrente se presentó el recurso subsidiario de queja, y ante la procedencia de la solicitud impetrada, se ordenará la reproducción de las copias de la actuación surtida en esta encuadernación para los fines del artículo 353 *ejúsdem*, aclarando que, si bien se concede la queja, es en contra de la decisión recurrida, es decir, aquella que data del 22 de junio de 2023, misma en la que se denegó el recurso de apelación formulado en su debida oportunidad.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

4.1 MANTENER INCÓLUME el auto de fecha 22 de junio de 2023 (fl. 339), por las razones señaladas en la parte motiva.

4.2 CONCEDER la expedición de copias de toda la actuación surtida en este cuaderno, a fin de que se surta el trámite del recurso de queja invocado de manera oportuna por parte del recurrente.

A costa de la parte interesada expídase copia de dicha actuación, para tal efecto, se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para que realice el pago de las **expensas** correspondientes, so pena de declarar desierto el recurso según lo previsto en el artículo 324 del C.G. del P.

Cumplido lo anterior, la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, remita la copia física o digitalizada de las aludidas piezas procesales ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N° **074** fijado hoy **27 de septiembre de 2023** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

357

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 281144b7bf55819598e3cb79d9747169403a33af5d63c363cf9be5b4f0635811

Documento generado en 26/09/2023 11:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800 037.800-8

02/10/2023 08:27:54 Cajero: analuuj

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ C
Terminal: B0010CJ0430G Operación: 492566628

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS	
Valor:	\$129,250.00
Costo de la transacción	\$0.00
Iva del Costo	\$0.00
GME del Costo	\$0.90

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P
Ref 1: 52034942
Ref 2: 11001310300519990047801
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

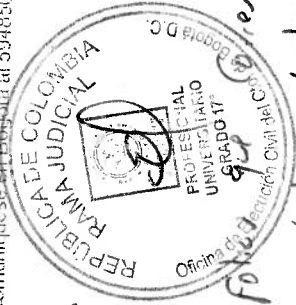
02/10/2023 08:28:34 Cajero: analuuj

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ C
Terminal: B0010CJ0430G Operación: 492561265

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS	
Valor:	\$6,900.00
Costo de la transacción	\$0.00
Iva del Costo	\$0.00
GME del Costo	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P
Ref 1: 52034942
Ref 2: 11001310300519990047801
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



5-1999-478
52566628
Recibo
Se Cancelan 517 Folios que corresponden
al Cuaderno 4 por lado y lado según
Corresponden. La totalidad del Cuaderno 358



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

359

PROCESO EJECUTIVO No. 17-1999-0478

CONSTANCIA SECRETARIAL. - las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan **364 folios concretamente el cuaderno No. 4**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **BANCO AV. VILLAS (CESIONARIO MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ. Contra EDILSA PINEDA CASTRO Y OTRA** proveniente del Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. y que la parte interesada sufragó las expensas requeridas, se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **apelación** concedido **en el efecto devolutivo por auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto adiado veintidós (22) de junio de la presente anualidad.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17



360

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **005-1999-00478**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE QUEJA concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Igualmente se remite el DVD, obrante a folio 165.

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha **17 OCT 2023** se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. **326** del

C. G. P. el cual corre a partir del: **18 OCT 2023**

y vence en: **20 OCT 2023**

El secretario **NHYS**



Fl. 272

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 02-2010-00401-00

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Librense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 74 fijado hoy 27 de septiembre de 2023 a las
08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0444f05eece3790c9440ccdb1948e6e0d93722805e06fdeba68aba2f2e614**
Documento generado en 26/09/2023 09:46:18 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo de GINA MELISA SALAZAR RUIZ contra ALVARO CUBILLOS RODRIGUEZ

EXP. No. 02 2010-0401

Respetado Doctor:

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente acudo ante su despacho, estando dentro del término previsto para ello, a efectos de interponer Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el auto de fecha 26 de septiembre de 2023 proferido por su señoría, por medio del cual decretó el desistimiento tácito del proceso, fundamentado en : *"que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2 del artículo 317 del Código general del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación, el despacho dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito"*.

Artículo 317 del C.G.P. en cuestión:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1.*
- 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes"*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a)*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (subrayas y negrilla fuera del texto).*
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (subrayas y negrilla fuera del texto).*

....."

FUNDAMENTO y/o SUSTENTACION DEL RECURSO

1. El despacho fundamenta la providencia atacada, en la inactividad del proceso pues según manifiesta en el auto recurrido, el presente ha estado inactivo durante dos años en el despacho de ejecución civil del circuito, sin motivación o impulso procesal alguno.

Sin embargo, el juzgado echa de menos las diferentes actuaciones que han realizado, en materia de medidas cautelares en el plenario, a fin de obtener el pago que en el se ejecuta, de otro lado, echa de menos las actuaciones que ha realizado y gestionado el extremo demandado, a saber : como los autos notificados por el despacho donde se evidencia a la hora de realizar una trazabilidad de gestión procesal, que el proceso no ha dejado de tener movimiento por más del término que indica el estatuto procesal.

Por tanto, resulta preciso y necesario realizar una trazabilidad de las actuaciones suscritas que se han hecho a petición de parte como de los autos interlocutorios notificados mediante estado por este despacho así:

1. El 14 de octubre de 2021 el extremo demandado, presentó dictamen grafológico con el fin de sustentar una tacha de falsedad del título valor,
2. EL 10 de noviembre de 2021 el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, mediante auto indicó que se abstenia de imprimir trámite al dictamen grafológico solicitado, entre otras cosas advirtiéndole que por estar fenecida la etapa probatoria en virtud a la ejecución de la sentencia era imposible revivir términos ya evacuados.
3. El 15 de diciembre de 2021 el extremo demandado continúa insistentemente presentando nulidades y adosando dictámenes periciales, pretendiendo volver a revisar y revivir situaciones que ya se habían estudiado y decidido de fondo.
4. Mediante auto del 27 de enero de 2022 el despacho en su pleno conocimiento y en derecho decidió rechazar de plano la solicitud de nulidad y el dictamen presentado, en síntesis por las mismas razones y fundamentos tenidos en cuenta en autos anteriores en razón a la extemporaneidad de su presentación y por no encontrarse dentro de las causales esgrimidas taxativamente en el artículo 133 del Código General del Proceso.
5. El 22 de septiembre de 2023 se presentó por el extremo que represento, una solicitud de relación de títulos judiciales con el fin de verificar si se había materializado el pago por parte de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en virtud al proceso de expropiación por vía administrativa de que fue objeto uno de los bienes inmuebles embargados en el presente asunto.

Como es palmario, el presente proceso ha tenido movimiento procesal, bien sea por el suscrito o bien sea por el extremo demandado, cumpliendo con el rigorismo normativo del literal C del numeral 2 del artículo 317 *Ibidem*, por tanto, la INACTIVIDAD de los dos años, que trata la misma norma, brillan por su ausencia.

“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (subrayas y negrilla fuera del texto).”

2.- No obstante lo anterior, tenemos que frente a la naturaleza del presente proceso y su finalidad, nos encontramos de cara a un proceso ejecutivo, por medio del cual no solo se ejecuta una obligación, sino que también se persiguen bienes del deudor a fin de garantizar el pago de las obligaciones que se ejecutan.

En el presente caso, evidente es que hemos gestionado el proceso hasta una sentencia favorable a los intereses de mi poderdante, sin embargo, la misma no ha sido realmente y efectivamente materializado, toda vez, que los bienes objeto de medidas cautelares, y en especial uno de ellos, fue objeto de expropiación por vía administrativa, por ello, la solicitud de relación de títulos judiciales, ya que desconocemos la suerte de dicho proceso administrativo, sobre un bien que se encuentra debidamente embargado por cuenta de este proceso y que es prenda general de mi poderdante.

Obsérvese la Resolución de Expropiación No. 0261 del 15 de febrero de 2021 adossada al expediente por parte de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA : “por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCION-YOPAL, sector Cumaral – Paratebueno, Unidad Fontana Cecilia Predio denominado BARCELNO III – BARCELNO, ubicado en la vereda Santa Cecilia y Japon-Boqueron del municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca” CVY-02-089, la cual se puso en conocimiento mediante auto del 24 de marzo de 2021, se identificó junto con otros inmuebles, los bienes objeto de expropiación donde el MINISTERIO DE TRANSPORTE en cabeza de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por medio de resolución 202106060002615 informo el acto administrativo que resolvió :

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENESE por motivo de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

La zona de Iracema, identificada con la ficha predial No. CVY-02-088 de fecha 26 de junio de 2020, ubicada en la **CONCESSIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con un área requerida de **QUINCE MIL OCHO CIENTOS CINCUENTA Y TRES COMA CUARENTA METROS CUADRADOS (15,853.40 M²),** el cual es un terreno circunscrito del milado número de las abscisas: **16568 KM 49+78.74 (D) y final KM 49+39.12 (I),** que se asegura de un predio en mayor extensión denominado **BARCELINO II**, perteneciente al **Barcelino S.A.S.**, ubicado en la vereda Santa Cecilia, corregimiento de **Barcelino**, municipio de **Cartagena**, departamento de **Cundinamarca**, con licencia por Número Predial **25550-00-00-00-00-00-001-0106-00-00-000-0000** y se ceda cuantía de **001-001-0106-000**, y fidei de matrícula inmobiliaria No. **001-001-0106-000**.

Página 4 de 8

[illegible][illegible]

Y en su numeral tercero, la respectiva comunicación e identificación del inmueble embargado en el presente proceso ejecutivo así:

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo, con destino a:

INTERSHIPPING LTDA N.Y. 60027518-4, on razón a que se encuentra inscrita en HIPOTECA ABIERTA, inscrito mediante Escritura Pública No 2039 del 01 de noviembre de 1989, otorgada por la Nueva 41 de Regla protección No. 8.

LADINO REYES en razón a que se encuentra inscrita la DEMANDA EN PROCESO DE PERTINENCIA AGRIARIA, dentro del proceso 20031197 inscrita mediante Oficio No.2767 del 12 de diciembre de 2003, emitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, anotación No. 9.

GINA MELISA SALAZAR RUIZ en razón a que se encuentra inscrito el **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL**, dentro del proceso: **100131403902961000401** incoada mediante Oficio No 3800 del 10 de diciembre de 2017, emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá, radicación No 12

ALVARO CUBIELLOS RODRIGUEZ en calidad de, que en el momento inscrita la DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y ANODAMIENTO PROCESO NO 000103103092-2014-00423-011 Adjuntado en contra de FLOR ALBA VIDRALES GALEANO, inscrita en el Libro No.4860 del 11 de octubre de 2015, emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavieja, anulado. No. 3.

MUNICIPIO DE PARATEBUENO en razón a que se encuentra incurso el EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA, por lo mediante resolución No. 163 del 03 de diciembre de 2017 expedida por la ALCALDIA MUNICIPAL DE PARATEBUENO, aprobación No. 14.

Es decir, nos encontramos a las resultas del proceso de expropiación sobre el bien inmueble que soporta una medida cautelar efectiva decretada en el presente trámite, que conforme estatuto procesal, dicho proceso administrativo señala que posterior al registro de la sentencia allí proferida, se conocerá el precio que dicha entidad debiera pagar al propietario del bien inmueble, pero que en virtud a las medidas cautelares decretadas y practicadas, deberá efectuarse su pago a la obligación adeudada por el demandado en el proceso de ejecución que nos ocupa. (Inc. 12 Num. 12 Art. 399 C.G.P.).

Así mismo y como quiera que a lo largo del trámite ejecutivo, la liquidación del crédito y costas se encuentran en firme y las medidas cautelares efectivas requieren de una actuación externa que generaría un pago total o parcial de la obligación, (del cual desconocemos su monto), resulta impropiciente indicar una desatención o falta de impulso, pues mala praxis sería realizar una actuación o una solicitud de medida cautelar diferente de bienes que no se encuentran en cabeza del demandado, y más teniendo en cuenta que en su momento se hizo una acuciosa investigación patrimonial que tuvo como resultado las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, especialmente, el embargo del bien objeto de expropiación.

Anudado a lo anterior es preciso recordar que una eventual actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presente alguna de las circunstancias previstas en la ley, a saber:

- a) En virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas..." (num. 7 del artículo 455 del C.G.P)
- b) Cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 *ibidem*)

Situaciones taxativas que no se contemplan en el presente asunto, y que únicamente se pueden incoar hasta que se conozca el resultado de la expropiación mencionada y se verifique el pago remitido por la entidad al despacho respectivamente.

Dicho esto, no podía el suscrito presentar escritos que rayaran en la irrealidad únicamente con el objetivo de cumplir con lo estipulado en la normatividad procesal expresada en el artículo 317 *ibidem*, y el alcance interpretativo jurisprudencial emanada de la Corte Suprema de Justicia en sentencia Sentencia STC-111912020- 11001220300020200144401, Dic 9/20) pues es evidente que existen otros contextos plenamente establecidos que se deben analizar y que se esbozan en el presente escrito.

Es por eso que se debe tener en cuenta el fundamento principal de la interpretación de las normas procesales y su finalidad que no es otra que la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, de conformidad con la carta magna en su artículo 228 en concordancia con el artículo 11 del estatuto procesal, que indica "prevalecerá el derecho sustancial", lo que reconoce que el fin de la actividad jurisdiccional , y del proceso en general es la realización y materialización de los

derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo, lo que concluye que la realización de los derechos y la solución de conflictos, están por encima del derecho procesal que termina siendo un medio sobre un fin.

Evidente es que, en el presente asunto, se diese el desistimiento tácito, para favorecer los intereses del demandado, máxime cuando todas sus argucias y solicitudes faltos de fundamentos jurídicos, que rayan con la temeridad y mala fe, no han tenido éxito alguno.

Así las cosas, el contexto general del trámite que nos ocupa, depende de actuaciones externas "**conforme el inciso 2 del Numeral 12 del artículo 399 del Código general del Proceso**", para ver cumplida parcial o total la obligación adeudada por el extremo demandado en el presente asunto.

En consecuencia, Mal estaría el despacho en indicar que hubo una desatención o abandono del proceso, cuando nos encontramos dentro del marco normativo y funcional del proceso ejecutivo, el cual no es otro, si no de recuperar el crédito adeudado mediante las medidas cautelares decretadas y practicadas, precisamente de los bienes en cabeza del deudor, mediante los mecanismos judiciales que se encuentran al alcance sobre las obligaciones que tiene el extremo ejecutado con mi poderdante, y tal como se indicó a lo largo del escrito, no era posible acudir a actualizaciones del crédito y costas, teniendo pleno conocimiento que se adelantarían dichas actuaciones una vez se conociera el valor que costaría el resultado de la expropiación del bien de propiedad del ejecutado.

En consecuencia, en virtud a lo anteriormente expuesto solicito al despacho con todo respeto, se sirva revocar en su totalidad el auto atacado, y en su defecto proceda de conformidad.

Del señor juez con todo respeto



ALVARO ESCOBAR ROJAS

C.C. No. 12.139.689 de Neiva

T.P. No. 87.454 del C.S.J.

Correo electrónico: escobarvegasal@hotmail.com

De: Escobar & Vega <escobarvegasas@hotmail.com>

Enviado: lunes, 2 de octubre de 2023 15:48

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2010-0401 RECURSO DE REPOSICION

Señor

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo de GINA MELISA SALAZAR RUIZ contra ALVARO

CUBILLOS RODRIGUEZ

EXP. No. 02 2010-0401

Respetado Doctor:

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, anexo RECURSO DE REPOSICION para que obre dentro del expediente.

Cordialmente,

Alvaro Escobar Rojas
ESCOBAR & VEGA S.A.S.
Carrera 72 No. 175 - 65
Tel. (57) 7049147
Cel. (57) 300 3108878
Bogotá D.C.

RE: 2010-0401 RECURSO DE REPOSICION

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 3/10/2023 11:11

Para: Escobar & Vega <escobarvegasas@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7391-2023, Entidad o Señor(a): ALVARO ESCOBAR - Tercer Interesado,
Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO
REPOSICION
De: Escobar & Vega <escobarvegasas@hotmail.com>
Enviado: lunes, 2 de octubre de 2023 15:48
11001310300220100040100 J05 FL 3 PFA

25

OFICIALES
JF

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha **17 OCT 2023** se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. **319** del
C. G. P. el cual corre a partir del **18 OCT 2023**
y vence en: **20 OCT 2023**

El secretario **NH75**

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900